

INFORME 16/2017

INSTITUTO
CATALÁN DE
ONCOLOGÍA
EJERCICIOS
2011-2014



SINDICATURA
DE COMPTES
DE CATALUNYA

INFORME 16/2017

**INSTITUTO
CATALÁN DE
ONCOLOGÍA**
EJERCICIOS
2011-2014

Edición: marzo de 2018

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 13 de septiembre de 2017, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Andreu Morillas Antolín, previa deliberación se acuerda aprobar el informe 16/2017, relativo al Instituto Catalán de Oncología, ejercicios 2011-2014.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 28 de septiembre de 2017

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	9
ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS	9
1. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. INFORME	11
1.1.1. Objeto y alcance	11
1.1.2. Metodología	12
1.2. ENTE FISCALIZADO	12
1.2.1. Antecedentes	12
1.2.2. Actividades y organización	13
1.2.2.1. Estructura organizativa.....	13
1.2.2.2. Recursos estructurales y humanos y actividad	15
1.2.3. Trabajos de control	16
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	18
2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	18
2.2. BALANCE.....	18
2.2.1. Activo	21
2.2.1.1. Inmovilizado material.....	21
2.2.1.2. Inversiones gestionadas por otros entes.....	22
2.2.2. Pasivo.....	24
2.2.2.1. Patrimonio neto.....	24
2.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	26
2.3.1. Otros ingresos de explotación	28
2.3.2. Conciliación del Resultado presupuestario con el Resultado económico-patrimonial.....	29
2.4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	29
2.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.....	31
2.6. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	32
2.7. MEMORIA	36
2.8. CONTRATACIÓN	37
2.8.1. Contratación de obras.....	41
2.8.2. Contratación de suministros	43
2.8.3. Contratación de servicios.....	46
2.8.3.1. Servicio de mantenimiento y gestión energética eficiente en los edificios del Hospital Duran i Reynals.....	51
2.8.3.2. Servicio de restauración.....	52

2.9.	PERSONAL	55
2.9.1.	Retribuciones	59
2.9.2.	Personal de alta dirección y directivo.....	60
2.9.3.	Régimen de incompatibilidades del personal	61
2.10.	SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	62
3.	CONCLUSIONES	65
3.1.	OPINIÓN Y OBSERVACIONES.....	65
3.2.	RECOMENDACIONES	72
4.	ANEXOS.....	75
4.1.	CUENTAS ANUALES	75
5.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	75
5.1.	COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES	103

ABREVIACIONES

CSSC	Consorcio de Salud y Social de Cataluña
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
ICS	Instituto Catalán de la Salud
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público
M€	Millones de euros
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS

Los importes monetarios que se presentan en los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, hecho que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de regularidad relativo al Instituto Catalán de Oncología (ICO), correspondiente a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

La fiscalización de regularidad incluye la revisión de las cuentas anuales del ICO de dichos ejercicios para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene. También incluye la comprobación de que durante el periodo fiscalizado la entidad ha desarrollado la actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

La fiscalización financiera corresponde a la del último ejercicio objeto del informe: 2014. De los ejercicios anteriores se ha hecho un análisis de las cuentas y se han fiscalizado los aspectos más relevantes. La fiscalización de la legalidad ha incluido la comprobación de los principales preceptos contables, presupuestarios, de contratación y en materia de personal aplicables al ICO.

Las cuentas anuales fiscalizadas fueron aprobadas por los órganos competentes en el plazo establecido y, de acuerdo con la normativa contable que aplica el ICO,¹ incluyen el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de tesorería, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el periodo 2011-2014, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a periodos anteriores o posteriores.

También se ha hecho el seguimiento de las observaciones y recomendaciones que la Sindicatura hizo en el informe 12/2014, Instituto Catalán de Oncología, ejercicios 2009 y 2010.

Las conclusiones del informe incluyen la opinión de fiscalización sobre las cuentas

1. El ICO aplica el Plan general de contabilidad aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. A partir de la entrada en vigor de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, y de acuerdo con el artículo 216, las entidades que disfrutan del régimen de autonomía de gestión previsto en la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras –como es el caso del ICO– pueden aplicar este Plan, además de incorporar mecanismos de seguimiento y control de su presupuesto anual, del plan de inversiones anual y de los estados financieros, mediante la aprobación de bases de ejecución del presupuesto y otros instrumentos de gestión presupuestaria.

anuales, las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El Servicio Catalán de la Salud fue autorizado a crear la empresa pública Instituto Catalán de Oncología (ICO) por el Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 7 de febrero de 1995, publicado en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* 2.029, de 24 de marzo de 1995.

El ICO se constituyó el 5 de abril de 1995. Se rige por sus estatutos, que figuran publicados como anexo del Acuerdo de Gobierno de 7 de febrero de 1995, y que han sido modificados parcialmente por los acuerdos de Gobierno de 27 de junio de 1995, de 10 de enero de 2000 y de 4 de diciembre de 2001, por la disposición adicional novena del Decreto 127/2000, de 3 de abril, de estructuración del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información y por el Acuerdo de Gobierno de 24 de febrero de 2015.

El artículo 1 de los Estatutos define el ICO como una empresa pública que tiene naturaleza de entidad de derecho público sometida al derecho privado, con personalidad jurídica propia.

El artículo 2 establece que el objetivo principal del ICO es dirigir, gestionar y prestar servicios de atención oncológica en los ámbitos asistencial, docente y de investigación, y diseñar y realizar estudios y cualquier actividad relacionada con la epidemiología y el control del cáncer.

El artículo 3 establece las funciones del ICO en relación con la atención oncológica y el artículo 16, que el ICO y el Instituto Catalán de la Salud (ICS) o las entidades sanitarias pertinentes deberán firmar en cada caso los convenios de colaboración necesarios para coordinar adecuadamente sus actuaciones con las actividades de los centros asistenciales con los que el ICO tiene relación.

1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. Estructura organizativa

El artículo 4 de los Estatutos establece que los órganos de gobierno del ICO son el Consejo de Administración, el consejero delegado y el director.

El Consejo de Administración es el órgano superior de dirección y control del Instituto. Durante el periodo fiscalizado estaba compuesto por entre siete y trece miembros, uno de los cuales ocupaba la presidencia, otro la vicepresidencia, otro ocupaba el cargo de consejero delegado. También había entre cuatro y diez vocales, uno de los cuales lo era en representación de las asociaciones catalanas de lucha contra el cáncer y otro en representación del departamento competente en universidades e investigación.²

Estos cargos son nombrados por el Gobierno, todos a propuesta del titular del Departamento de Salud, excepto el representante del departamento competente en universidades e investigación, que lo era a propuesta de su titular.³

Los cargos tienen una duración de cuatro años y pueden ser reelegidos sucesivamente por periodos de tiempos iguales.

El cargo de secretario del Consejo de Administración es designado por el Consejo de Administración, de entre sus miembros o puede recaer en una persona externa.

A las sesiones del Consejo de Administración también asiste con voz pero sin voto el director o directora del ICO.

El Consejo de Administración durante el periodo fiscalizado, ejercicios 2011-2014, estaba formado por las siguientes personas:

Presidente:

Josep Maria Vilà Cortasa (desde el 1 de diciembre de 2009)

Vicepresidente:

Miquel Gómez Clarés (desde el 24 de marzo de 2009 hasta el 31 de mayo de 2011)

Jaume Padrós Selma (desde el 31 de mayo de 2011 hasta el 27 de mayo de 2014)

Maria Carme Casas Puig (desde el 27 de mayo de 2014)

2. Mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/24/2015, de 24 de febrero, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos del Instituto Catalán de Oncología, se modificó el artículo 6 de los Estatutos, que establece que los órganos de gobierno del Instituto son el Consejo de Administración, la Presidencia y la Dirección General.

A su vez, la nueva redacción del artículo 7 establece que el Consejo de Administración está compuesto por el presidente, el vicepresidente y un número de entre cuatro y nueve vocales, uno de ellos a propuesta de las asociaciones catalanas de lucha contra el cáncer y el resto a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de salud.

3. Durante el periodo fiscalizado no se nombró a nadie para ocupar este puesto.

Consejero delegado:

Josep Maria Vilà Cortasa (desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 26 de marzo de 2013)⁴

Vocales:

Por el Servicio Catalán de la Salud:

Xavier Corbella Virós (desde el 3 de diciembre de 2007 hasta el 31 de mayo de 2011)

Montserrat Figuerola Batista (desde el 3 de diciembre de 2007 hasta el 31 de mayo de 2011)

Octavi Julià Arcusa (desde el 5 de abril de 2005 hasta el 31 de mayo de 2011)

Isabel de Diego Levy-Picard (desde el 31 de mayo de 1995)

Albert Jovell Fernández (desde el 31 de mayo de 2011 hasta el 1 de diciembre de 2013)

Maria Carme Casas Puig (desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 27 de mayo de 2014)

Dolores de Oya Calderón (desde el 12 de febrero de 2008 hasta el 29 de abril de 2015)

Sílvia Danés Jofre (desde el 31 de mayo de 2011)

Domènec Espadalé Vergés (desde el 31 de mayo de 2011)

Emili Montserrat Costa (desde el 27 de mayo de 2014)

Ramon Pujols Farriols (desde el 27 de mayo de 2014)

Por la Federación Catalana de Entidades Contra el Cáncer:

Josep Antoni Díaz Salanova (desde el 3 de diciembre de 2007)

Secretario:

Josep Inglés Lodos (desde el 16 de junio de 2003)

El cargo de director general del ICO durante el periodo fiscalizado lo ocupó Candela Calle Rodríguez, que asistió a las reuniones del Consejo de Administración.

Son funciones del Consejo de Administración, entre otras, fijar los criterios de actuación del ICO dentro del marco de sus objetivos; elaborar anualmente el programa de actuación, inversiones y mantenimiento y someterlo a la aprobación del Gobierno de la Generalidad por medio del departamento competente en economía y hacienda; aprobar la memoria anual de la entidad; elaborar el presupuesto de explotación y capital y presentar las cuentas anuales al departamento competente en economía y hacienda por medio del departamento competente en salud; evaluar periódicamente los programas de actuación y sus resultados; aprobar la plantilla de personal laboral, y su régimen retributivo, dentro de los límites legalmente establecidos; aprobar los contratos de obras, servicios y suministros que haga la entidad; aprobar los convenios y los acuerdos de colaboración que se establezcan con entidades públicas o privadas, y acordar el nombramiento y, si procede,

4. Véase la nota de pie de página número 2, en la página anterior.

la separación del cargo de director y del resto de los cargos de la estructura de gestión y administración.

El consejero delegado tenía las funciones de representar al Instituto y ejercer todas las funciones que el Consejo de Administración le delegue.

Al director le corresponde formular propuestas para la planificación y la programación de las actividades de la entidad; dirigir, gestionar, coordinar, inspeccionar y controlar todas las unidades, los servicios, las instalaciones, las dependencias y las actividades de la entidad; ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; contratar al personal y ejercer el mando; administrar el patrimonio de la entidad; gestionar, controlar e inspeccionar las finanzas y la contabilidad y ordenar los pagos con el alcance y los límites que le atribuya el Consejo de Administración.

El ICO es asistido por un Consejo Asesor que se compone de once vocales designados por el Consejo de Administración, de entre profesionales de reconocida experiencia en las materias que constituyen el objeto del ICO.

1.2.2.2. *Recursos estructurales y humanos y actividad*

El ICO es un centro público y monográfico que reúne de manera integral, dentro de la misma organización, la prevención, la asistencia, la investigación y la formación especializada en cáncer. Dispone de un área de hospitalización y de varias áreas de servicios terapéuticos para llevar a cabo su actividad asistencial. La sede del ICO y sus principales instalaciones asistenciales están en el Hospital Duran i Reynals, en el municipio de L'Hospitalet de Llobregat.

El ICO dispone, además, de cinco centros que trabajan conjuntamente con cinco hospitales universitarios del ICS: el Hospital de Bellvitge en L'Hospitalet de Llobregat, el Hospital Doctor Josep Trueta en Girona, el Hospital Germans Trias i Pujol en Badalona, el Hospital Joan XXIII en Tarragona y el Hospital Verge de la Cinta en Tortosa. Además, en el año 2014 tenía establecida una red de colaboración con dieciocho hospitales comarcales.

El ICO es el centro oncológico de referencia para 3.864.265 habitantes, la población de la red de hospitales comarcales con la que el ICO colabora.

A 31 de diciembre de 2014 el ICO disponía de ciento sesenta y cuatro camas y contaba con mil noventa y nueve empleados, de los cuales seiscientos setenta y nueve eran personal asistencial. El ICO disponía también de once aceleradores lineales para desarrollar su actividad asistencial.

En el siguiente cuadro se refleja la actividad asistencial del ICO durante el periodo fiscalizado 2011-2014:

Cuadro 1. Actividad asistencial. Periodo 2011-2014

Epígrafe	2011	2012	2013	2014	Variación 2011-2014 (%)
Altas hospitalarias	5.971	5.961	5.924	6.235	4,4
Primeras visitas de consultas externas	23.783	23.527	27.482	28.101	18,2
Visitas sucesivas y seguimientos	143.249	105.513	107.922	186.471	30,2
Tratamientos de quimioterapia	46.610	44.588	48.877	62.647	34,4
Extracciones	62.943	70.307	78.684	85.967	36,6
Tratamientos de radioterapia externa	5.230	5.196	5.363	5.406	3,4
Tratamientos de braquiterapia	720	860	1.050	986	36,9
Tratamientos de radiocirugía	129	118	107	119	(7,8)

Fuente: Documentación facilitada por el Instituto Catalán de Oncología de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Desde el punto de vista docente, el ICO lleva a cabo formación de pregrado, residencia y posgrado y formación continuada en colaboración con tres universidades: Universidad de Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona y Universidad de Girona.

1.2.3. Trabajos de control

En virtud del artículo 71.2 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en cumplimiento del Plan anual de auditorías que para cada ejercicio económico aprueba el consejero responsable en materia de economía y finanzas, la Intervención Adjunta para la Seguridad Social efectúa el control financiero del ICO.

El último informe de control financiero que la Intervención Adjunta ha efectuado sobre el ICO, hasta el mes de enero de 2017, es el incluido en el Plan anual de control financiero para el ejercicio 2015, aprobado por el consejero de Economía y Conocimiento el 27 de febrero de 2015, y corresponde al ejercicio cerrado 2014. El alcance y los procedimientos de este control son los recogidos en las instrucciones de la Intervención General de 14 de marzo de 2000.

Las conclusiones de este informe afectan a las siguientes áreas: seguimiento de las recomendaciones del informe de control financiero relativo al ejercicio 2013, gestión presupuestaria, cierre contable del ejercicio, operaciones con partes vinculadas, contratación administrativa y los gastos de personal.

Para el ejercicio 2013 la Intervención efectuó el control financiero del ICO de acuerdo con el Plan anual de control financiero para el ejercicio 2014, aprobado el 10 de febrero de 2014. Para el ejercicio 2012 la Intervención efectuó el control financiero del ICO de acuerdo con el Plan anual de control financiero para el ejercicio 2013, aprobado el 15 de mayo de 2013, y para el ejercicio 2011 la Intervención realizó el control financiero del ICO de acuerdo con el Plan anual de control financiero del ejercicio 2012 aprobado el 12 de marzo de 2012.

Por otra parte, las cuentas anuales del ICO correspondientes a los ejercicios anuales cerrados a 31 de diciembre de los años 2011, 2012 y 2013 fueron objeto de una auditoría externa de Faura Casas, Auditors-Consultors y de BDO Auditores, SL para el ejercicio 2014. Los respectivos informes llevan las fechas de 27 de abril de 2012, 26 de abril de 2013, 25 de abril de 2014 y 30 de abril de 2015.

La opinión de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011 incluye dos limitaciones y una salvedad y menciona un hecho relevante. La primera limitación se refiere al hecho de que el ICO no hace un seguimiento contable completo de las fases de ejecución presupuestaria que deberían ser la base para la elaboración de la liquidación presupuestaria, y la segunda porque no registra ningún valor del edificio del Hospital Duran i Reynals ni de dos activos más, cuyo valor no se ha podido validar por falta de documentación justificativa. La salvedad se refiere a un cambio de criterio en cuanto a la contabilización de una provisión de ingresos por la liquidación del presupuesto de base poblacional de las áreas de Badalona y Girona. El hecho relevante se refiere a los diferentes convenios firmados con los hospitales del ICS, por los que se registró una provisión de 2,14 M€, no liquidados a la fecha del informe de auditoría.

La opinión de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2012 incluye una limitación y cuatro hechos relevantes. La limitación se corresponde con la segunda limitación de 2011, relativa a la valoración del edificio del Hospital Duran i Reynals y de otros dos activos. Los hechos relevantes se refieren a la falta de firma del convenio con el CatSalut que debía regular el sistema de compra de servicios en base poblacional de los centros de Badalona y Girona; al registro de un gasto por los compromisos con varios hospitales del ICS por 3,41 M€, a la no liquidación de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 y al procedimiento de liquidación del presupuesto transponiendo la contabilidad de la entidad.

La opinión de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2013 incluye la misma limitación al alcance que los dos ejercicios anteriores y un hecho relevante referido nuevamente a la falta de firma del convenio con el CatSalut que debía regular el sistema de compra de base poblacional de los centros de Badalona y Girona.

La opinión de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2014 incluye la misma limitación que para los tres ejercicios anteriores, referida a la valoración del edificio del Hospital Duran i Reynals, y cuatro hechos relevantes. El primero de estos hechos relevantes hacía referencia, también, a la falta de firma a la fecha de la emisión del informe del sistema de compra en base poblacional de los centros de Badalona y Girona; el segundo hecho relevante se refería a la falta de formalización con el CatSalut de las cláusulas que fijan la contraprestación económica de la actividad concertada con las correspondientes tarifas; el tercero se refería a los diferentes convenios firmados con los hospitales del ICS con un compromiso de adquisición de inversiones, por los que se registró una provisión de 2,10 M€, y el cuarto se refería al hecho de que el ICO no registró ningún pasivo contable por la parte de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 pendiente de abonar a sus trabajadores, por entender que, en caso de tener que pagarla, las obligaciones futuras deberían ir a cargo del CatSalut.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

De acuerdo con el objeto y el alcance de este informe, expresados en el apartado 1.1.1, el trabajo de fiscalización se presenta a continuación en diez apartados.

2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

El Consejo de Administración del ICO aprobó las cuentas anuales de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, el 19 de abril de 2012, el 25 de abril de 2013, el 24 de abril de 2014 y el 29 de abril de 2015, respectivamente.

Las cuentas anuales fueron enviadas a la Sindicatura de Cuentas el 25 de abril de 2012, las del ejercicio 2011, y el 30 de abril del año siguiente las de los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

En relación con la presentación de las cuentas anuales del ICO, hay que hacer la siguiente observación:

Marco contable

En los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, el ICO contabilizaba el patrimonio y sus operaciones económicas y financieras de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan general de contabilidad, mientras que en el periodo 2011-2013 le era de aplicación el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado por la Orden de 28 de agosto de 1996. Este plan, sin embargo, todavía no había sido adaptado al plan contable marco, aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública.

Es preciso decir, sin embargo, que la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, modificó la redacción del artículo 69 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras y posibilitó, en el marco de la autonomía de gestión de las entidades del sector público de salud, la aplicación, a partir del ejercicio 2014, del Plan general de contabilidad establecido por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que es de aplicación a las empresas.

2.2. BALANCE

El Balance del ICO al cierre de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 presentaba un volumen de activo y patrimonio neto y pasivo de 129,82 M€, 125,27 M€, 132,04 M€ y 112,60 M€, respectivamente.

Cuadro 2. Balance al cierre de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014

ACTIVO	Apartado	31.12.2010	31.12.2011	31.12.2012	31.12.2013	31.12.2014	Variación del 31.12.2010 al 31.12.2014 (%)	Estructura patrimonial 31.12.2014 (%)
ACTIVO NO CORRIENTE		22.740.861	20.177.985	17.861.122	17.196.892	15.471.225	(32,0)	13,7
Inmovilizado intangible		765.009	2.741.000	2.326.914	1.914.288	1.347.259	76,1	1,2
Inmovilizado material	2.2.1.1	21.280.953	17.002.053	15.534.207	15.282.603	14.123.966	(33,6)	12,5
Inversiones empresas del grupo y asociadas largo plazo		693.245	433.278	-	-	-	-	-
Inversiones financieras a largo plazo		1.654	1.654	-	-	-	-	-
ACTIVO CORRIENTE		101.609.936	109.643.339	107.412.904	114.843.265	97.129.426	(4,4)	86,3
Inversiones gestionadas por otros entes	2.2.1.2	27.628.574	34.546.504	33.026.878	33.205.082	33.897.097	22,7	30,1
Existencias		3.263.874	3.201.021	3.554.094	3.224.488	3.234.815	(0,9)	2,9
Deudores		67.217.360	65.140.273	56.746.816	60.634.217	51.229.040	(23,8)	45,5
Periodificaciones a corto plazo		245.998	249.122	122.678	68.626	203.585	(17,2)	0,2
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		3.254.129	6.506.419	13.962.438	17.710.851	8.564.889	163,2	7,6
TOTAL ACTIVO		124.350.797	129.821.324	125.274.026	132.040.157	112.600.651	(9,4)	100,0

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del Instituto Catalán de Oncología de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Apartado	31.12.2010	31.12.2011	31.12.2012	31.12.2013	31.12.2014	Variación del 31.12.2010 al 31.12.2014 (%)	Estructura patrimonial 31.12.2014 (%)
PATRIMONIO NETO	2.2.2.1	5.520.301	7.131.054	7.333.841	7.358.678	7.405.513	34,2	6,6
Fondos propios		(1.464.672)	(1.449.356)	(1.426.848)	(1.401.033)	(1.041.050)	(28,9)	(0,9)
Patrimonio		4.216.571	4.216.571	4.216.571	4.216.571	4.216.571	-	3,7
Reservas		155.674	155.674	155.674	155.674	155.674	-	0,1
Resultados de ejercicios anteriores		(5.817.540)	(5.836.917)	(5.821.600)	(5.799.093)	(5.773.278)	(0,8)	(5,1)
Resultado del ejercicio		(19.377)	15.317	22.508	25.815	359.983	*	0,3
Subvenciones, donaciones y legados recibidos		6.984.973	8.580.410	8.760.688	8.759.711	8.446.563	20,9	7,5
PASIVO NO CORRIENTE		1.896.191	3.616.073	2.191.551	1.951.279	1.189.402	(37,3)	1,1
Provisiones a largo plazo		457.575	358.490	400.735	152.870	172.205	(62,4)	0,2
Deudas a largo plazo		1.438.616	3.257.584	1.790.815	1.798.408	1.017.198	(29,3)	0,9
PASIVO CORRIENTE		116.934.306	119.074.196	115.748.635	122.730.200	104.005.735	(11,1)	92,4
Provisiones a corto plazo		46.397	-	-	-	-	(100,0)	-
Deudas a corto plazo		5.418.877	5.019.741	4.319.554	3.311.840	3.530.997	(34,8)	3,1
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo								
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		79.136.637	74.370.184	69.963.320	77.381.921	57.685.066	(27,1)	51,2
Periodificaciones a corto plazo		32.332.395	39.684.272	41.465.760	42.036.439	42.789.672	32,3	38,0
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		124.350.797	129.821.324	125.274.026	132.040.157	112.600.651	(9,4)	100,0

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del Instituto Catalán de Oncología de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

* Porcentaje superior al 999% en valor absoluto.

Durante el periodo fiscalizado el fondo de maniobra (diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente) fue negativo y pasó de 15,32 M€ negativos en el año 2010 a 6,88 M€ negativos, con una tendencia a la mejora a lo largo del periodo.

En los siguientes apartados se presentan los epígrafes del Balance de situación para los que la Sindicatura ha considerado pertinente ampliar la información de la Memoria o sobre los que se hacen observaciones a partir de la fiscalización efectuada.

2.2.1. Activo

2.2.1.1. Inmovilizado material

El epígrafe Inmovilizado material al cierre de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 presentaba un saldo de 17,00 M€, 15,53 M€, 15,28 M€ y 14,12 M€, respectivamente.

Cuadro 3. Inmovilizado material

Epígrafe	31.12.2010	31.12.2011	31.12.2012	31.12.2013	31.12.2014	Variación 2010-2014 (%)
Terrenos y bienes naturales	4.044.861	4.034.811	5.094.989	5.359.389	5.401.851	33,5
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	40.678.413	40.088.257	40.797.157	43.943.552	45.718.433	12,4
Inmovilizado en curso y adelantos	0	292.706	153.240	18.281	786.950	-
Inmovilizado material	44.723.274	44.415.774	46.045.386	49.321.222	51.907.234	16,1
Amortización acumulada	(23.442.320)	(27.413.721)	(30.511.179)	(34.038.618)	(37.783.268)	61,2
Inmovilizado material neto	21.280.953	17.002.053	15.534.207	15.282.603	14.123.966	(33,6)

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 del Instituto Catalán de Oncología.

El epígrafe de Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material incluye principalmente el equipamiento de radioterapia y sus equipos de soporte.

El 15 de junio de 2011, el ICO firmó un convenio de colaboración estratégica con la empresa Nucletron, SAU, por el que el ICO se constituía como centro de formación y referencia para determinada tecnología y productos de la empresa para América Latina y la Unión Europea y para la introducción de nueva tecnología y nuevas técnicas en el ICO.

En el mismo día ambas entidades firmaron otro documento vinculado al convenio con el título *Acuerdo de cesión de uso de equipamiento*, en el que se establecía la cesión por parte de la empresa al ICO de un sistema de braquiterapia, valorado en 144.200 €, para un periodo de cuatro años. Pasado este tiempo el equipo sería propiedad del ICO. Todos los gastos derivados de la instalación y funcionamiento de este aparato iban a cargo de la empresa.

Según el ICO, a la fecha de realización de la fiscalización, diciembre de 2016, este convenio de colaboración estratégica no había generado ningún gasto ni ingreso para el ICO.

De la revisión de este epígrafe se hacen las siguientes observaciones:

a) Valoración de la sede social y de activos procedentes de la constitución del ICO

Mediante el convenio de 22 de diciembre de 1999, el CatSalut cedió al ICO la utilización de 11.346m² del Hospital Duran i Reynals, sede social del Instituto, por un periodo de treinta años. La documentación de la cesión no incluía ninguna valoración del inmueble y este no consta contabilizado en el inmovilizado del Instituto (véase el apartado 2.2.1.2 del informe 12/2014, Instituto Catalán de Oncología, ejercicios 2009 y 2010).

Durante el mes de agosto de 2016 el CatSalut hizo la valoración del espacio ocupado por el ICO en el Hospital Duran i Reynals. De acuerdo con esta valoración, a aquella fecha, el espacio privativo del ICO más la participación en los espacios comunes, da una superficie de 27.807 m² y un valor de la parte del inmueble ocupado de 22,19 M€, más 11,16 M€ de la repercusión del suelo.

En el epígrafe de Inmovilizado están contabilizados activos procedentes de la constitución del ICO por un valor neto contable a 31 de diciembre de 2014 de 950.000€, de los cuales el ICO no ha facilitado a la Sindicatura la documentación de soporte.

b) Acuerdo de cesión de un bien

El 15 de junio de 2011 el ICO firmó un convenio de colaboración estratégica y un acuerdo de cesión de uso de un equipamiento de braquiterapia con la empresa Nucletron, SAU, por un periodo de cuatro años, después de los cuales el bien quedaba en propiedad del ICO.

En la contabilidad del ICO de los ejercicios fiscalizados no consta el elemento cedido, por 144.200€, ni tampoco la correspondiente contrapartida en Subvenciones, donaciones y legados recibidos.

Por otra parte, estos acuerdos, tal como están formulados, no se ajustan a la normativa vigente, en primer lugar por la falta de concreción de su objeto y de los derechos y obligaciones de las partes y, en segundo lugar, porque, a pesar de estas deficiencias, de su contenido se desprende que el negocio jurídico conjunto de ambos documentos tiene un carácter oneroso y, por lo tanto, se debería haber considerado un contrato sujeto al Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP).

2.2.1.2. Inversiones gestionadas por otros entes

El saldo del epígrafe Inversiones gestionadas por otros entes al cierre de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 era de 34,55 M€, 33,03 M€, 33,21 M€ y 33,90 M€, respectiva-

mente. Estas inversiones corresponden a obras e instalaciones realizadas en el Hospital Duran i Reynals y en los otros centros hospitalarios en los que el ICO tiene dependencias.

Cuadro 4. Inversiones gestionadas por otros entes

Epígrafe	31.12.2010	31.12.2011	31.12.2012	31.12.2013	31.12.2014	Variación 2010-2014 (%)
Convenio de colaboración de 7.10.2002	7.437.451	7.437.451	7.437.451	7.437.451	7.437.451	0,0
Convenio de colaboración de 4.12.2008	11.900.004	11.900.004	11.900.004	11.900.004	11.900.004	0,0
Convenio de colaboración de 18.11.2009	1.186.600	1.186.600	1.186.600	1.186.600	1.186.600	0,0
Convenio de colaboración de 9.12.2009	3.237.000	3.237.000	3.237.000	3.237.000	3.237.000	0,0
Convenio de colaboración de 14.12.2011	-	6.827.983	6.827.983	6.827.983	6.827.983	*
Convenio de colaboración de 15.12.2011	-	-	545.320	545.320	545.320	*
Convenio de colaboración de 29.12.2012	-	-	1.197.187	1.197.187	1.197.187	*
Convenio de colaboración de 5.12.2013	-	-	-	398.981	398.981	*
Convenio de colaboración de 3.6.2014	-	-	-	-	797.723	*
Inversiones en el Hospital Duran i Reynals por cuenta del CatSalut	23.761.056	30.589.038	32.331.544	32.731.353	33.529.077	41,1
Hospital Josep Trueta (Girona)	58.196	80.927	49.330	0	0	(100,0)
Hospital Trias i Pujol (Badalona)	3.433.220	3.763.620	219.080	368.020	368.020	(89,3)
Hospital de Bellvitge (Hospitalet de Llobregat)	376.103	112.919	426.924	105.708	0	(100,0)
Inversiones realizadas en hospitales del ICS	3.867.519	3.957.466	695.334	473.728	368.020	(90,5)
Total inversiones gestionadas por otros entes	27.628.574	34.546.504	33.026.878	33.205.082	33.897.097	22,7

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 del Instituto Catalán de Oncología.

* Porcentajes de variación superiores al 999% en valor absoluto.

El importe de 33,53 M€ de la cuenta Inversiones en el Hospital Duran i Reynals por cuenta del CatSalut a 31 de diciembre de 2014 corresponde al importe de las inversiones realizadas por el ICO en virtud de nueve convenios de colaboración con el CatSalut.

El ICO registra en las cuentas del inmovilizado las inversiones que realiza en el Hospital Duran i Reynals y en el momento de firmar el correspondiente convenio de colaboración con el CatSalut minora el inmovilizado e incrementa el epígrafe Inversiones gestionadas por otros entes del activo corriente del balance por el importe de las obras que se financian, con contrapartida en la cuenta Periodificaciones a corto plazo del pasivo.

Por otra parte, esta cuenta también recoge el saldo de las inversiones efectuadas por el ICO en los hospitales en los que tiene dependencias.

Anualmente, el ICO firma la prórroga del convenio de colaboración con cada uno de los tres hospitales del ICS en los que tiene dependencias, con la finalidad de establecer el coste del ejercicio de los gastos de personal, de servicios generales y de estructura que el

hospital repercutirá al ICO, y el coste de pruebas de diagnóstico y de fármacos que el ICO prevé que recibirá del hospital a lo largo del año siguiente. El ICO paga mensualmente a cada centro una duodécima parte del importe acordado.

Al cierre de cada ejercicio la Comisión de Seguimiento de los convenios analiza la desviación que ha habido entre los pagos efectuados y los costes reales de los suministros y servicios del año. Esta desviación, normalmente de carácter acreedor para el ICO, se va compensando a lo largo del tiempo principalmente con las inversiones en equipamiento que el ICO hace en los servicios de oncología de estos hospitales del ICS. Estas inversiones en equipamientos constan en esta cuenta hasta que el ICO los cede en uso a los hospitales del ICS, momento en que el ICO contabiliza la baja de los bienes del activo de balance en contrapartida al saldo pendiente de pago.

Transcurrido el primer año de la cesión de uso a los hospitales estos equipamientos pasan a ser de titularidad exclusiva del centro hospitalario.

La compensación de deudas entre ambas entidades se hace al amparo de la Instrucción del interventor general de la Generalidad de 3 de junio de 1996, por la que se establecen el procedimiento y la contabilización de los ingresos y la compensación de deudas recíprocas entre el CatSalut, el ICS y las empresas de la Generalidad adscritas a este servicio.

De la fiscalización de este apartado se hace la siguiente observación:

Obras realizadas en el Hospital Duran i Reynals por cuenta del CatSalut

Los convenios de colaboración que se firmaron con el CatSalut para la financiación de las inversiones realizadas en el Hospital Duran i Reynals, por 33,53 M€, establecen que, una vez finalizadas las obras, el ICO las debe poner a disposición del CatSalut. El ICO no ha facilitado a la Sindicatura ningún documento que pusiera de manifiesto la formalización de la puesta a disposición de las obras e instalaciones.

El ICO debe promover el traspaso de las inversiones al CatSalut cuando este ya haya satisfecho al ICO su coste, y, en el momento en que se acuerde, dar de baja de la contabilidad, tanto en la cuenta de activo de inversiones gestionadas por otros entes como en la cuenta de pasivo Periodificaciones de pasivo a corto plazo, los importes de estas inversiones.

2.2.2. Pasivo

2.2.2.1. Patrimonio neto

Al cierre de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, el patrimonio neto presentaba un saldo de 7,13 M€, 7,33 M€, 7,36 M€ y 7,41 M€, respectivamente.

Cuadro 5. Patrimonio neto

Epígrafe	31.12.2010	31.12.2011	31.12.2012	31.12.2013	31.12.2014	Variación 2010-2014 (%)
Patrimonio en adscripción	4.208.352	4.208.352	4.208.352	4.208.352	4.208.352	-
Patrimonio recibido en cesión	8.219	8.219	8.219	8.219	8.219	-
Otras reservas	155.674	155.674	155.674	155.674	155.674	-
Remanente	5.254.712	5.254.712	5.270.029	5.292.536	5.318.351	1,2
Resultados negativos ejerc. anter.	(11.072.252)	(11.091.629)	(11.091.629)	(11.091.629)	(11.091.629)	0,2
Resultado del ejercicio	(19.377)	15.317	22.508	25.815	359.983	*
Fondos propios	(1.464.672)	(1.449.355)	(1.426.847)	(1.401.033)	(1.041.050)	(28,9)
Subvenciones, donaciones y legados	6.984.973	8.580.410	8.760.688	8.759.711	8.446.563	20,9
Patrimonio neto	5.520.301	7.131.054	7.333.841	7.358.678	7.405.513	34,2

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 del Instituto Catalán de Oncología.

* Porcentajes de variación superiores al 99% en valores absolutos.

La composición de Subvenciones, donaciones y legados recibidos es la siguiente:

Cuadro 6. Subvenciones, donaciones y legados

Epígrafe	Año de concesión	31.12.2010	31.12.2011	31.12.2012	31.12.2013	31.12.2014
Servicio Catalán de la Salud	2009	2.479.803	1.734.847	1.243.359	884.866	626.072
Servicio Catalán de la Salud	2005	45.600	0	0	0	0
Servicio Catalán de la Salud	2010	3.420.759	2.841.634	2.392.706	1.943.778	1.494.850
Fondo reserva edificio Duran i Reynals	Varios	1.012.070	1.178.399	1.298.870	1.424.003	1.535.602
Fundació Roses contra el Càncer	2004	3.199	0	0	0	0
AECC-Cataluña contra el Càncer	2004	431	0	0	0	0
Llavaneres contra el Càncer	2009	13.111	9.902	6.692	3.030	0
Generalidad de Cataluña	2010	10.000	10.000	0	0	0
Servicio Catalán de la Salud	2011	-	2.805.629	1.606.314	1.233.608	860.903
Servicio Catalán de la Salud	2012	-	-	2.210.607	869.091	720.872
Fundació Roviralta	2012	-	-	2.140	4.208	3.722
Llavaneres contra el Càncer	2013	-	-	-	3.422	14.147
Servicio Catalán de la Salud	2013	-	-	-	2.165.104	492.653
British Society Catalunya Empordà	2013	-	-	-	3.600	3.185
Financiación nueva farmacia ICO	2013	-	-	-	225.000	1.241.423
Servicio Catalán de la Salud	2014	-	-	-	-	1.453.133
Total		6.984.973	8.580.410	8.760.688	8.759.711	8.446.563

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 del Instituto Catalán de Oncología.

Las obras de instalación del nuevo almacén inteligente de farmacia del ICO supusieron un coste de 1,33M€ y las de reforzamiento 140.489€. Los dos expedientes de contratación de estas instalaciones se han revisado en el trabajo de fiscalización (véase el apartado 2.8.1).

El ICO para financiar estas obras e instalaciones suscribió varios convenios o acuerdos de colaboración con diferentes empresas farmacéuticas. Las entidades con las que se firmaron estos documentos y que realizaron aportaciones son las siguientes:

Cuadro 7. Subvención para la financiación de la construcción y equipamiento de la nueva farmacia

Entidad que ha realizado la subvención	Fecha del convenio	Importe
Pfizer, SLU	30.09.2013	120.000
Amgen, SA	03.10.2013 y 05.12.2014	200.000
Celgene, SL	15.10.2013	125.000
Merck, SL	11.11.2013	180.000
Roche Farma, SA	05.12.2013	500.000
Novartis Farmacéutica, SA	04.06.2014	50.000
Boehringer Ingelheim España, SA	19.12.2014	20.000
Astellas Pharma, SA	22.12.2014	30.000
Sanofi-Aventis, SA	22.01.2015	16.423
Total		1.241.423

Importes en euros.

Fuente: Información facilitada por el Instituto Catalán de Oncología.

De la fiscalización de este epígrafe se hace la siguiente observación:

Financiación para la construcción y equipamiento de la nueva farmacia

Los convenios o acuerdos de colaboración formalizados entre el ICO y diferentes empresas farmacéuticas para la financiación de construcción y equipamiento de la nueva farmacia o no contienen una referencia expresa al marco jurídico aplicable o hacen remisiones a la normativa de los contratos de patrocinio o mecenazgo que no son aplicables en este caso y el formato no es homogéneo para todos los casos. Además, ocho de los nueve convenios o acuerdos no se adecuan a la normativa lingüística de la Generalidad.

En este sentido, a uno de estos instrumentos calificado como acuerdo de patrocinio se le ha aplicado el IVA, cuando no correspondía. Por otra parte, puesto que estos convenios no pueden ser calificados de mecenazgo, porque el ICO no tiene la naturaleza de organismo autónomo que requiere la ley, la empresa colaboradora con la que se ha firmado un acuerdo bajo esta denominación no puede aplicarse los beneficios que la ley prevé.⁵

A la Sindicatura no le consta que la selección de las empresas colaboradoras se hubiera hecho mediante un procedimiento de concurrencia, sin limitarlo a empresas del sector farmacéutico, ya que el interés social del proyecto podría atraer a otros tipos de empresas o entidades. Si no existía un procedimiento de concurrencia, se habría tenido que justificar en el expediente las razones por las cuales se consideró que un procedimiento de estas características no era necesario.

2.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Al cierre de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 la Cuenta de pérdidas y ganancias del ICO presentaba unas ganancias de 15.317€, 22.508€, 25.815€ y 359.983€, respectivamente.

5. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Cuadro 8. Cuenta de pérdidas y ganancias

Concepto	Apartado	31.12.2011	31.12.2012	31.12.2013	31.12.2014	Variación 2011-2014 (%)
Importe neto de la cifra de negocios		124.032.333	126.926.704	130.517.869	141.978.222	14,5
Aprovisionamientos		(71.854.642)	(73.929.025)	(77.679.882)	(85.621.769)	19,2
Otros ingresos de explotación	2.3.1	11.837.192	12.261.473	11.675.961	10.417.808	(12,0)
Gastos de personal	2.9	(50.088.689)	(51.822.861)	(51.360.716)	(54.523.371)	8,9
Otros gastos de explotación		(12.702.894)	(12.826.669)	(12.529.255)	(11.015.391)	(13,3)
Amortización del inmovilizado		(4.965.776)	(4.350.907)	(4.289.795)	(4.486.426)	(9,7)
Imputación de subvenciones del inmovilizado no financiero y otras		3.144.439	3.779.423	3.996.441	4.105.750	30,6
Excesos de provisiones		180.197	-	-	-	(100,0)
Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado		10.164	(48.747)	-	-	(100,0)
Otros resultados		736.586	207.883	12.094	(97.322)	(113,2)
Resultado de explotación		328.909	197.274	342.718	757.499	130,3
Ingresos financieros		58.954	39.037	10.691	4.252	(92,8)
Gastos financieros		(370.122)	(215.339)	(324.051)	(399.718)	8,0
Diferencias de cambio		(2.424)	1.536	(3.544)	(2.050)	(15,4)
Resultado financiero		(313.592)	(174.766)	(316.903)	(397.517)	26,8
Resultado antes de impuestos		15.317	22.508	25.815	359.983	*
Resultado contable		15.317	22.508	25.815	359.983	*

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del Instituto Catalán de Oncología de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

* Porcentajes de variación superiores al 999% en valor absoluto.

En los siguientes apartados se presentan los epígrafes de la Cuenta de pérdidas y ganancias para las que la Sindicatura ha considerado adecuado ampliar la información de la Memoria o sobre las que se hacen observaciones resultantes de la fiscalización efectuada.

La fiscalización de la contratación de los gastos de aprovisionamiento se hace en los apartados 2.8.2 y 2.8.3.

2.3.1. Otros ingresos de explotación

Dentro de las directrices establecidas por el Plan de salud de Cataluña 2011-2015, elaborado por el Departamento de Salud, la línea de actuación 6, Nuevo modelo de contratación de la atención sanitaria más enfocado en resultados en salud, incluye el Proyecto 6.4, Incorporar la financiación de los medicamentos, tomando como base los resultados clínicos (acuerdos de riesgo compartido con la industria farmacéutica). En aplicación de este Proyecto, el ICO, conjuntamente con el CatSalut, formalizó durante el periodo fiscalizado acuerdos marco de colaboración con varias empresas farmacéuticas.

El objeto de estos acuerdos era sustituir el sistema de pago del precio fijo por un sistema de pago fundamentado en la obtención de resultados de salud en los pacientes oncológicos tratados con determinados medicamentos. De acuerdo con la información facilitada por el ICO, durante el periodo fiscalizado el Instituto firmó cuatro acuerdos de riesgo compartido y un acuerdo marco de colaboración con cuatro laboratorios farmacéuticos.

El 18 de julio de 2011, el ICO, el CatSalut y Astrazeneca Farmacéutica Spain, SA suscribieron un acuerdo de riesgo compartido para implementar un proyecto piloto en el coste de la administración de un medicamento a determinados pacientes con un tipo de cáncer. Este acuerdo se prorrogó formalmente el 18 de julio de 2012, 2013 y 2014. Según el ICO, este convenio significó obtener un ahorro de 21.644 € en el año 2014.

El 15 de noviembre de 2012, el ICO y el CatSalut firmaron un acuerdo de riesgo compartido con Roche-Farma, SA para la prescripción de un medicamento en pacientes oncológicos. Este Acuerdo, que tenía una vigencia inicial de un año, se prorrogó el 15 de noviembre de 2013 y 2014. Según la información facilitada por el Instituto, durante la vigencia de la prórroga del año 2013, este Acuerdo supuso un ahorro para el ICO de 286.537 €.

El 30 de diciembre de 2013, el ICO firmó, conjuntamente con el CatSalut, otro acuerdo de riesgo compartido con Roche-Farma, SA para la prescripción de otro medicamento en enfermos oncológicos y por un periodo de un año prorrogable. Según la información facilitada por el ICO, el ahorro derivado de este acuerdo para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2015 fue de 84.749 €.

El ICO y el CatSalut también formalizaron un acuerdo de riesgo compartido con la empresa Merck, SL para un determinado grupo de pacientes oncológicos, el 30 de diciembre de 2013. El acuerdo tiene una vigencia de un año prorrogable por periodos sucesivos. El ahorro derivado de este acuerdo durante el ejercicio 2014 fue de 14.614 €.

El ICO y el CatSalut firmaron un acuerdo de colaboración estratégica con la empresa AMGEN, SA el 27 de octubre de 2014 para el suministro de un medicamento a determinados pacientes oncológicos. Según el ICO, dada la fecha de la firma del Acuerdo, durante el periodo fiscalizado no se produjo ninguna liquidación.

Según el ICO, el ahorro procede de la contabilización del sistema de riesgo compartido, que se hace mediante la facturación a coste cero de los productos farmacéuticos prescritos y suministrados a los pacientes que cumplan las particularidades del Acuerdo y que no obtengan la mejora esperada.

De la fiscalización de este epígrafe no se hace ninguna observación.

2.3.2. Conciliación del Resultado presupuestario con el Resultado económico-patrimonial

El siguiente cuadro presenta la conciliación entre el Resultado del ejercicio y el Resultado económico-patrimonial de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Cuadro 9. Conciliación del Resultado presupuestario con el Resultado económico-patrimonial de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014

Concepto	2011	2012	2013	2014
Resultado presupuestario	6.277.511	126.291	772.148	105.804
+ Inversiones en inmovilizado	6.365.328	6.925.330	4.633.535	5.439.820
+ Subvenciones por transferencias	3.144.439	3.884.367	4.131.077	4.193.617
– Dotación de inmovilizado	(4.965.776)	(4.350.907)	(4.289.795)	(4.486.426)
– Dotaciones para insolvencias	(54.486)	(258.449)	(7.731)	-
± Variación de existencias	(62.853)	353.073	(329.606)	10.361
± Trabajos para el propio inmovilizado	(6.828.149)	(1.742.507)	(398.981)	(797.723)
± Variación activos financieros	(4.500.444)	(3.741.867)	(3.761.594)	(4.105.470)
± Variación pasivos financieros	-	(547.671)	-	-
– Mantenimiento y gastos financieros	-	(576.405)	(723.238)	-
± Gastos / Ingresos extraordinarios	639.748	(48.747)	-	-
Resultado económico-patrimonial	15.317	22.508	25.815	359.983

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 del Instituto Catalán de Oncología.

2.4. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

El Estado de cambios en el patrimonio neto al final de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 del ICO se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 10. Estado de cambios en el patrimonio neto

Concepto	Patrimonio en adscripción	Patrimonio recibido en cesión	Reservas	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	Total
Saldo, final del ejercicio 2010	4.208.352	8.219	155.674	(5.817.540)	(19.377)	6.984.973	5.520.301
Saldo ajustado, inicio del ejercicio 2011	4.208.352	8.219	155.674	(5.817.540)	(19.377)	6.984.973	5.520.301
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	15.317	1.595.437	1.610.753
Otras variaciones del patrimonio neto	-	-	-	(19.377)	19.377	-	-
Saldo, final del ejercicio 2011	4.208.352	8.219	155.674	(5.836.917)	15.317	8.580.410	7.131.054
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	22.508	180.278	202.786
Otras variaciones del patrimonio neto	-	-	-	15.317	(15.317)	-	-
Saldo, final del ejercicio 2012	4.208.352	8.219	155.674	(5.821.600)	22.508	8.760.688	7.333.841
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	25.815	(978)	24.837
Otras variaciones del patrimonio neto	-	-	-	22.508	(22.508)	-	-
Saldo, final del ejercicio 2013	4.208.352	8.219	155.674	(5.799.093)	25.815	8.759.711	7.358.678
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	-	359.983	(313.147)	46.835
Otras variaciones del patrimonio neto	-	-	-	25.815	(25.815)	-	-
Saldo, final del ejercicio 2014	4.208.352	8.218	155.674	(5.773.278)	359.983	8.446.563	7.405.513

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del Instituto Catalán de Oncología de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

2.5. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

En el Estado de flujos de efectivo del ICO, que muestra las variaciones y el movimiento de efectivo, se observa un incremento neto del efectivo o equivalente de 3,25 M€ para el ejercicio 2011, de 7,46 M€ para 2012, de 3,75 M€ para 2013 y una disminución de 9,15 M€ para 2014.

Cuadro 11. Estado de flujos de efectivo

Concepto	2011	2012	2013	2014
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	5.798.054	9.568.998	3.662.759	(8.208.234)
Resultado del ejercicio antes de impuestos	15.317	22.508	25.815	359.983
Ajustes del resultado	2.031.345	1.087.227	614.445	776.143
Amortización del inmovilizado	4.965.776	4.350.907	4.289.795	4.486.426
Correcciones valorativas por deterioro	-	258.449	7.731	-
Variación de provisiones	(180.197)	42.245	-	-
Subvenciones traspasadas	(3.144.439)	(3.789.423)	(3.996.441)	(4.105.750)
Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado	(10.164)	48.747	-	-
Ingresos financieros	(58.954)	(39.038)	(10.691)	(4.252)
Gastos financieros	370.122	215.339	324.051	399.718
Otros ingresos y gastos	89.201	-	-	-
Cambios en el capital corriente	4.062.560	8.635.564	3.335.858	(8.948.893)
Inversiones gestionadas por cuenta de otros entes	(110.111)	3.262.384	221.606	692.015
Existencias	62.853	(353.072)	329.606	(10.326)
Deudores y otras cuentas a cobrar	9.110.551	10.311.045	(3.496.152)	9.405.177
Otros activos corrientes	(3.124)	126.444	54.052	(134.959)
Acreedores y otras cuentas a pagar	(4.766.454)	(4.406.863)	7.170.736	(19.696.855)
Otros pasivos corrientes	(241.156)	(304.372)	(943.989)	796.055
Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación	(311.168)	(176.301)	(313.359)	(395.466)
Pago de intereses	(370.122)	(215.339)	(324.051)	(399.718)
Cobro de intereses	58.954	39.038	10.691	4.252
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	(4.137.522)	(4.258.827)	(1.717.240)	(3.558.483)
Pagos por inversiones	(4.137.522)	(4.260.481)	(1.717.240)	(3.558.483)
Inmovilizado intangible	(1.398.072)	(405.910)	(349.729)	(174.748)
Inmovilizado material	(2.739.450)	(3.854.570)	(1.367.511)	(3.383.735)
Cobros por desinversiones	-	1.654	-	-
Otros activos financieros	-	1.654	-	-
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	1.591.757	2.145.848	1.802.894	2.620.755
Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio	4.739.875	3.969.701	3.995.463	3.792.603
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	4.739.875	3.969.701	3.995.463	3.792.603
Cobros y pagos de pasivo financiero	(3.148.118)	(1.823.853)	(2.192.569)	(1.171.848)
Emisión de otras deudas	-	336.172	-	-
Devolución y amortización de otras deudas	(3.148.118)	(2.160.025)	(2.192.569)	(1.171.848)
AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTE	3.252.290	7.456.019	3.748.413	(9.145.962)
Efectivo o equivalente al inicio del ejercicio	3.254.129	6.506.419	13.962.438	17.710.851
Efectivo o equivalente al final del ejercicio	6.506.419	13.962.438	17.710.851	8.564.889

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del Instituto Catalán de Oncología de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

2.6. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Liquidación del presupuesto y el Resultado presupuestario del ICO de los ejercicios fiscalizados se presentan en los siguientes cuadros. La práctica totalidad de los ingresos corresponde a los registrados en el capítulo 3, Tasas y otros ingresos, por la contraprestación obtenida por los servicios de asistencia sanitaria prestada, de la cual el 92% se facturó al CatSalut. Los ingresos por Variaciones de activos financieros corresponden a las aportaciones del CatSalut para financiar las inversiones del ejercicio.

En lo relativo a los gastos, alrededor del 35% corresponde a gastos de personal y del 60%, a gastos de bienes corrientes y servicios. Las inversiones de los ejercicios 2011 y 2012 alcanzaron el 4,5% de los gastos, mientras que en los ejercicios 2013 y 2014 significaron solo el 3,5% del presupuesto.

El Consejo de Administración del ICO aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2011 en la sesión extraordinaria de 16 de junio de 2011. El presupuesto fue aprobado mediante la Ley 6/2011, de 27 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2011. El volumen de ingresos y gastos del presupuesto aprobado del ICO fue de 153,09 M€.

Cuadro 12. Liquidación del presupuesto. Ejercicio 2011

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	137.680.497	(2.773.611)	134.906.886	134.969.817	91,5	98,0
4. Transferencias corrientes	1.397.915	-	1.397.915	1.186.907	0,8	84,9
5. Ingresos patrimoniales	11.100	7.341	18.441	58.954	0,0	531,1
Operaciones corrientes	139.089.512	(2.766.270)	136.323.242	136.215.678	92,3	97,9
6. Enajenación inversiones reales	8.599.367	(1.778.152)	6.821.215	6.828.149	4,6	79,4
Operaciones de capital	8.599.367	(1.778.152)	6.821.215	6.828.149	4,6	79,4
Operaciones no financieras	147.688.879	(4.544.422)	143.144.457	143.043.827	96,9	96,9
8. Variación activos financieros	5.400.633	(1.778.152)	4.142.884	4.500.444	3,1	83,3
Operaciones financieras	5.400.633	(1.778.152)	4.142.884	4.500.444	3,1	83,3
Total presupuesto ingresos	153.089.513	(5.802.170)	147.287.342	147.544.271	100,0	96,4
Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
1. Remuneraciones personal	52.612.271	(2.784.132)	49.828.139	50.088.689	35,5	95,2
2. Gastos bienes corr. y servicios	90.847.495	(6.529.437)	84.318.058	84.259.893	59,6	92,7
3. Gastos financieros	322.480	37.887	360.367	372.546	0,3	115,5
4. Transferencias corrientes	180.304	-	180.304	180.304	0,1	100,0
Operaciones corrientes	143.962.550	(9.275.682)	134.686.868	134.901.432	95,5	93,7
6. Inversiones reales	9.126.963	(2.761.635)	6.365.328	6.365.328	4,5	69,7
Operaciones de capital	9.126.963	(2.761.635)	6.365.328	6.365.328	4,5	69,7
Operaciones no financieras	153.089.513	(12.037.317)	141.052.196	141.266.760	100,0	92,3
Total presupuesto de gastos	153.089.513	(12.037.317)	141.052.196	141.266.760	100,0	92,3
Superávit/déficit		6.235.146	6.235.146	6.277.511		

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2011 del Instituto Catalán de Oncología.

Las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2011 fueron aprobadas por el Consejo de Administración del ICO el 22 de septiembre, el 20 de octubre, el 15 de diciembre de 2011 y el 19 de enero de 2012. En conjunto, estas modificaciones de crédito minoraron las previsiones de ingresos en 5,80 M€ y las dotaciones de crédito de gastos en 12,04 M€.

El anteproyecto de presupuesto del ICO del ejercicio 2012 fue aprobado por el Consejo de Administración el 16 de febrero de 2012 y fue ratificado el 15 de marzo de 2012. El presupuesto se aprobó mediante la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2012. El volumen de ingresos y gastos inicialmente aprobados fue de 142,47 M€.

Cuadro 13. Liquidación del presupuesto. Ejercicio 2012

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	133.404.892	4.544.185	137.949.077	137.990.659	94,9	100,0
4. Transferencias corrientes	1.397.915	(104.624)	1.293.292	1.293.292	0,9	100,0
5. Ingresos patrimoniales	15.561	25.426	40.986	40.986	0,0	100,0
Operaciones corrientes	134.818.368	4.464.987	139.283.355	139.324.937	95,9	100,0
6. Enajenación inversiones reales	3.002.378	(1.259.872)	1.742.507	1.742.507	1,2	100,0
Operaciones de capital	3.002.378	(1.259.872)	1.742.507	1.742.507	1,2	100,0
Operaciones no financieras	137.820.746	3.205.115	141.025.862	141.067.444	97,0	100,0
8. Variación activos financieros	4.649.169	(907.303)	3.741.867	3.741.867	2,6	100,0
9. Variación pasivos financieros	-	547.671	547.671	547.671	0,4	100,0
Operaciones financieras	4.649.169	(359.632)	4.289.538	4.289.538	3,0	100,0
Total presupuesto de ingresos	142.469.916	2.845.484	145.315.400	145.356.982	100,0	100,0
Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
1. Remuneraciones personal	48.912.296	2.687.609	51.599.905	51.599.905	35,5	100,0
2. Gastos bienes corr. y servicios	82.809.860	3.392.298	86.202.157	86.524.561	59,6	100,4
3. Gastos financieros	306.905	(288.874)	18.031	591	0,0	3,3
4. Transferencias corrientes	180.304	-	180.304	180.304	0,1	100,0
Operaciones corrientes	132.209.365	5.791.033	138.000.397	138.305.361	95,2	100,2
6. Inversiones reales	10.260.552	(3.318.848)	6.941.704	6.925.330	4,8	99,8
Operaciones de capital	10.260.552	(3.318.848)	6.941.704	6.925.330	4,8	99,8
Operaciones no financieras	142.469.916	2.472.185	144.942.101	145.230.691	100,0	100,2
Total presupuesto de gastos	142.469.916	2.472.185	144.942.101	145.230.691	100,0	100,2
Superávit/déficit		373.299	373.299	126.291		

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2012 del Instituto Catalán de Oncología.

Las modificaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio 2012 fueron aprobadas por el Consejo de Administración del ICO, el 21 de junio, el 19 de julio de 2012 y el 28 de febrero de 2013. El conjunto de estas modificaciones de crédito incrementaron las previsiones de ingresos en 2,85 M€ y las dotaciones de los créditos de gasto en 2,47 M€.

En el ejercicio 2013 la Generalidad de Cataluña y sus entes dependientes desarrollaron la actividad con el presupuesto prorrogado del ejercicio 2012. El 27 de diciembre de 2012 el Gobierno aprobó el Decreto 170/2012, por el que se establecían los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2013, mientras no entraran en vigor los de 2013. Posteriormente, este Decreto fue modificado por el Decreto 164/2013, de 14 de mayo, que reguló la gestión del presupuesto prorrogado hasta el final del ejercicio. Así el presupuesto inicial del ejercicio fue de 142,47 M€.

Cuadro 14. Liquidación del presupuesto. Ejercicio 2013

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	133.404.892	7.612.457	141.017.349	141.017.349	96,4	100,0
4. Transferencias corrientes	1.397.915	(312.437)	1.085.478	1.085.478	0,7	100,0
5. Ingresos patrimoniales	15.561	(4.846)	10.715	10.715	0,0	100,0
Operaciones corrientes	134.818.368	7.295.174	142.113.542	142.113.542	97,2	100,0
6. Enajenación inversiones reales	3.002.379	(2.603.398)	398.981	398.981	0,3	100,0
7. Transferencias de capital	-	225.000	225.000	225.000	0,2	100,0
Operaciones de capital	3.002.379	(2.378.398)	623.981	623.981	0,4	100,0
Operaciones no financieras	137.820.747	5.541.650	142.737.523	142.737.523	97,6	100,0
8. Variación activos financieros	4.649.169	(1.112.575)	3.536.594	3.536.594	2,4	100,0
Operaciones financieras	4.649.169	(1.112.575)	3.536.594	3.536.594	2,4	100,0
Total presupuesto de ingresos	142.469.916	3.804.201	146.274.117	146.274.117	100,0	100,0
Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
1. Remuneraciones personal	48.912.296	2.234.629	51.146.925	51.146.925	35,2	100,0
2. Gastos bienes corr. y servicios	82.809.860	7.499.618	90.309.478	89.537.330	61,5	99,1
3. Gastos financieros	306.905	(303.029)	3.877	3.877	0,0	100,0
4. Transferencias corrientes	180.304	-	180.304	180.304	0,1	100,0
Operaciones corrientes	132.209.365	9.431.218	141.640.584	140.868.436	96,8	99,5
6. Inversiones reales	10.260.552	(5.627.017)	4.633.535	4.633.535	3,2	100,0
Operaciones de capital	10.260.552	(5.627.017)	4.633.535	4.633.535	3,2	100,0
Operaciones no financieras	142.469.916	3.804.201	146.274.117	145.501.971	100,0	99,5
Total presupuesto de gastos	142.469.916	3.804.201	146.274.117	145.501.969	100,0	99,5
Superávit/déficit				772.148		

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2013 del Instituto Catalán de Oncología.

A lo largo del ejercicio, el ICO modificó al alza su presupuesto en 3,80 M€, mediante dos modificaciones de crédito, una de ellas aprobada por el Consejo de Administración el 19 de septiembre de 2013 y otra el 24 de abril de 2014.

El Consejo de Administración del ICO aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2014, el 20 de febrero de 2014. Sin embargo, el presupuesto ya estaba aprobado mediante la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2014. Para aquel ejercicio, el volumen inicial de ingresos y gastos del Instituto fue de 156,84 M€.

Cuadro 15. Liquidación del presupuesto. Ejercicio 2014

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	149.738.216	(1.426.910)	148.570.173	151.185.824	96,2	101,8
4. Transferencias corrientes	1.128.816	0	1.128.816	1.128.816	0,7	100,0
5. Ingresos patrimoniales	13.497	(2.776)	10.721	7.289	0,0	68,0
Operaciones corrientes	150.880.529	(1.429.686)	149.709.710	152.321.929	96,9	101,7
6. Enajenación inversiones reales	800.000	-	800.000	797.723	0,5	99,7
7. Transferencias de capital	2.600.000	(188.000)	2.412.000	1.549.948	1,0	64,3
Operaciones de capital	3.400.000	(188.000)	3.212.000	2.347.671	1,5	73,1
Operaciones no financieras	154.280.529	(1.617.686)	152.921.710	154.669.600	98,4	101,1
8. Variación activos financieros	2.557.828	-	2.557.828	2.555.522	1,6	99,9
Operaciones financieras	2.557.828	-	2.557.828	2.555.522	1,6	99,9
Total presupuesto de ingresos	156.838.358	(1.617.686)	155.220.671	157.225.123	100,0	101,3
Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado ejecución (%)
1. Remuneraciones personal	53.022.200	(25.246)	52.996.955	54.491.749	34,7	102,8
2. Gastos bienes corr. y servicios	96.424.975	(1.073.748)	95.351.227	96.061.636	61,1	100,7
3. Gastos financieros	15.651	(14.607)	1.044	404.806	0,3	*
4. Transferencias corrientes	180.304	-	180.304	721.308	0,5	400,1
Operaciones corrientes	149.643.130	(1.113.601)	148.529.530	151.679.499	96,5	102,1
6. Inversiones reales	7.195.227	(504.086)	6.691.142	5.439.820	3,5	81,3
Operaciones de capital	7.195.227	(504.086)	6.691.142	5.439.820	3,5	81,3
Operaciones no financieras	156.838.358	(1.617.686)	155.220.671	157.119.318	100,0	101,2
Total presupuesto de gastos	156.838.358	(1.617.686)	155.220.671	157.119.318	100,0	101,2
Superávit/déficit				105.804		

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 del Instituto Catalán de Oncología.

Durante la vigencia del presupuesto del ejercicio 2014, el ICO tramitó tres modificaciones de crédito, el 20 de febrero, el 18 de septiembre y el 18 de diciembre de 2014, que, en conjunto, modificaron a la baja las previsiones de ingresos y las dotaciones de los créditos de gasto del presupuesto de aquel ejercicio, en 1,62 M€.

El Resultado presupuestario de los cuatro ejercicios fiscalizados fue positivo, con un superávit de 6.277.511 € en el ejercicio 2011, de 126.291 € en el ejercicio 2012, de 772.148 € en el ejercicio 2013 y de 105.805 € en 2014.

Cuadro 16. Resultado presupuestario. Ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014

Resultado presupuestario	Ejercicio 2011	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013	Ejercicio 2014
Ingresos corrientes	136.215.678	139.324.937	142.113.542	152.321.929
Gastos corrientes	(134.901.432)	(138.305.361)	(140.868.436)	(151.679.499)
Presupuesto de explotación (saldo)	1.314.246	1.019.576	1.245.106	642.430
Ingresos de capital	6.828.149	1.742.507	623.981	2.347.671
Gastos de capital	(6.365.328)	(6.925.330)	(4.633.535)	(5.439.820)
Presupuesto de capital (saldo)	462.821	(5.182.823)	(4.009.554)	(3.092.149)
Ingresos financieros	4.500.444	4.289.538	3.536.594	2.555.522
Gastos financieros	-	-	-	-
Presupuesto financiero (saldo)	4.500.444	4.289.538	3.536.594	2.555.522
Superávit/déficit del ejercicio	6.277.511	126.291	772.148	105.804

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 del Instituto Catalán de Oncología.

De la fiscalización de esta área se hacen las siguientes observaciones:

a) Aprobación de modificaciones de crédito

El ICO aprobó dos modificaciones de crédito correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 fuera del plazo legalmente establecido, el 31 de enero del año siguiente, fecha límite de reconocimiento de gasto según lo establecido en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

b) Gestión del presupuesto

El ICO elaboró la Liquidación del presupuesto de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 con la transposición de los importes de la Cuenta de pérdidas y ganancias de la contabilidad financiera, con las conciliaciones oportunas.

El hecho de que durante cada ejercicio el ICO no gestione el correspondiente presupuesto aprobado no permite hacer el adecuado seguimiento presupuestario de las operaciones ni comprobar la preceptiva existencia de crédito, en caso de tramitar expedientes sujetos a la normativa de contratación de las administraciones públicas.

c) Obligaciones reconocidas

Las liquidaciones del presupuesto del ICO de los ejercicios 2011, 2012 y 2014 ponen de manifiesto que las obligaciones reconocidas en algunos de los capítulos de gasto superaron las dotaciones de crédito definitivas por un total de 214.564 €, 288.490 € y en 1.898.647 €, respectivamente. No obstante, el exceso de gasto no generó déficit, ya que los ingresos liquidados también superaron las previsiones definitivas.

El ICO debería haber tramitado las correspondientes modificaciones de crédito por mayores ingresos antes de reconocer las obligaciones.

2.7. MEMORIA

La Memoria que se incluye en las cuentas anuales de cada uno de los cuatro ejercicios fiscalizados se adjunta como anexo a este informe. De la fiscalización de su contenido se hace la siguiente observación.

Cálculo del remanente de tesorería

De la fiscalización de la documentación administrativa del ICO de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 se deduce que hay varias subvenciones para financiar gastos con-

cretos. Sin embargo, el ICO, al cierre de los diferentes ejercicios, no calculó las desviaciones de financiación de estos ingresos y gastos y, por lo tanto, en el Estado del remanente de tesorería no se distinguiría, si fuera el caso, el remanente afectado a gastos con financiación afectada del remanente de tesorería de libre disposición.

2.8. CONTRATACIÓN

En el marco regulador de la contratación del sector público, el Instituto está sujeto a la aplicación íntegra de las prescripciones de la normativa de contratos de las administraciones públicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 del TRLCSP, dado que tiene la consideración de poder adjudicador Administración pública.

Durante el periodo fiscalizado la entidad disponía de pliegos de cláusulas administrativas particulares tipo, sobre los que la Asesoría Jurídica del CatSalut había informado favorablemente y que habían sido aprobados por el Consejo de Administración.

En cuanto a la composición de las mesas de contratación administrativa, el ICO se dotó desde el año 1996 de un órgano de control económico financiero interno que cumple los requisitos previstos en la normativa vigente y que actúa desde aquella fecha, aspecto que se ha visto reforzado con las bases de ejecución del presupuesto aprobadas por el Consejo de Administración el 16 de junio de 2011, las cuales establecen que este órgano debe emitir un informe de fiscalización respecto a cada uno de los expedientes no armonizados, y para los armonizados, en caso de que no se haya pronunciado la Intervención Delegada.

El ICO está adherido al sistema centralizado para la contratación administrativa de la Central de Suministros de la Generalidad, de acuerdo con el convenio formalizado entre las partes en el año 1999 y, también, al sistema centralizado para la contratación administrativa de servicios y del suministro de medicamentos, sueros y nutrición enteral del Consorcio de Salud y Social de Cataluña (CSSC).⁶

6. Según sus Estatutos, el CSSC es una entidad pública de carácter local y base asociativa, fundada en 1983, con personalidad jurídica propia plena e independiente de sus miembros. Las entidades asociadas al Consorcio son treinta y cuatro entidades de gobierno local y sesenta y un centros prestadores de servicios de salud y de atención a la dependencia; en todos los casos instituciones de carácter público o sin ánimo de lucro, entre ellas el ICO.

El CSSC actúa como órgano centralizado de contratación. Adquiere suministros y servicios para los órganos de contratación de los entes, organismos o entidades que estén adheridos a él, o adjudica contratos o formaliza acuerdos marco para llevar a cabo obras, suministros o servicios destinados a estos organismos, hecho que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña consideró conforme a la normativa de contratos del sector público en el informe 10/2011, de 27 de octubre. Más recientemente, la disposición adicional segunda de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público también ha introducido la regulación del régimen de contrataciones conjuntas en el ámbito del Sistema Sanitario Integral de Utilización Pública de Cataluña (SISCAT).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de los Estatutos de la entidad, el órgano de contratación es el Consejo de Administración, competencia que es delegable en la Dirección. El Consejo de Administración del ICO, en la sesión de 22 de septiembre de 2011, aprobó el otorgamiento de poderes, entre otros, a la Dirección de la entidad, para que pudiera llevar a cabo las actuaciones que requiere el ejercicio de las funciones que el artículo 8 de los Estatutos de la entidad le otorga. En materia de contratación, le confirió facultades para aprobar, formalizar, suscribir y perfeccionar los contratos de obras, servicios y suministros, y convenir todo tipo de contratos con cualquier persona y entidad, públicas o privadas, de forma solidaria y hasta los límites legalmente establecidos para la contratación directa. Estos límites se entienden como los umbrales establecidos para el procedimiento negociado según la normativa de contratación del sector público.

En el periodo 2011-2014, objeto de fiscalización, el ICO adjudicó obras, suministros y servicios por un valor conjunto de 53,56M€ mediante los diferentes procedimientos de contratación establecidos en la normativa. La muestra analizada, que representa el 62,9% del importe adjudicado, ha sido seleccionada de forma aleatoria.

El número de contratos adjudicados y los seleccionados se muestran en el siguiente cuadro, para cada uno de los ejercicios fiscalizados:

Cuadro 17. Contratos adjudicados y contratos fiscalizados. Periodo 2011-2014

Concepto	Expedientes tramitados		Expedientes fiscalizados		Importes fiscalizados respecto a los importes tramitados (%)
	Número	Importe	Número	Importe	
Ejercicio 2011					
Obras	6	1.949.177	3	1.033.090	53,0
Suministros	34	16.066.373	7	7.225.962	45,0
Servicios	26	5.236.609	4	2.856.960	54,6
Total	66	23.252.158	14	11.116.012	47,8
Ejercicio 2012					
Obras	4	938.856	1	277.475	29,6
Suministros	23	7.745.677	8	6.221.287	80,3
Servicios	25	9.691.088	8	8.549.524	88,2
Total	52	18.375.622	17	15.048.286	81,9
Ejercicio 2013					
Obras	2	235.520	1	99.967	42,4
Suministros	19	1.835.651	3	273.390	14,9
Servicios	18	1.224.479	4	250.302	20,4
Total	39	3.295.650	8	623.658	18,9
Ejercicio 2014					
Obras	4	1.784.467	2	1.461.819	81,9
Suministros	9	1.271.157	1	941.600	74,1
Servicios	16	5.583.720	4	4.515.894	80,9
Total	29	8.639.344	7	6.919.313	80,1
Total periodo 2011-2014	186	53.562.773	46	33.707.269	62,9

Importes en euros, IVA incluido.

En relación con los procedimientos de contratación, se ponen de manifiesto las siguientes observaciones de carácter general:

a) Fijación del presupuesto de licitación

Los expedientes de contratación no incluyen una justificación del órgano de contratación suficientemente motivada de la estimación del importe base del presupuesto de licitación, teniendo en cuenta los precios de mercado en el momento de la licitación, para garantizar que el precio de la licitación sea el adecuado para el cumplimiento efectivo del contrato, como establecen los artículos 87 y 88 del TRLCSP.⁷

b) Informes técnicos y motivación de la adjudicación

En catorce contratos de la muestra fiscalizada (expedientes de obras 1, 2, 3, 5, 6 y 7, de servicios 1, 2, 5 y 18 y de suministros 5, 10, 11 y 19) los informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas no motivan suficientemente las puntuaciones asignadas en cada uno de los criterios valorados, o bien introducen criterios de ponderación o de penalizaciones parciales, que no se encontraban explícitamente previstos en los pliegos. En los pliegos que prevén como criterio de selección la presentación de mejoras, no se indican los requisitos, los límites, las modalidades y las características que permitan identificarlas suficientemente, en contra de lo requerido en el artículo 147 del TRLCSP.⁸

Los licitadores deben conocer previamente los criterios por los que se les asignarán determinadas puntuaciones parciales, ya que no se pueden introducir elementos de discrecionalidad que vayan más allá de la discrecionalidad técnica propia de la Administración.

Asimismo, el contenido de la motivación que fundamenta una posterior resolución administrativa debe expresar, entre otros aspectos, por qué la aplicación de los criterios de selección recogidos en el pliego conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás, y debe ser suficiente para que los interesados conozcan con exactitud los motivos de la resolución de la Administración, a fin de poder defender sus derechos e intereses.⁹

c) Ejecución contractual

La comparación entre los importes adjudicados de los contratos vigentes en el año 2014 y los importes de los gastos contabilizados en el periodo de ejecución de estos contratos, para los veintidós proveedores más significativos del Instituto,¹⁰ pone de manifiesto, en tres

7. Resolución 64/2015, de 6 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

8. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 24 de noviembre de 2008.

9. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2012 y 16 de marzo de 2013.

10. Estos proveedores representan el 74,0% del volumen de operaciones de acreedores del Instituto, en el año 2014, e incluyen cuatro entidades del sector público.

casos, un exceso del gasto ejecutado respecto al gasto contratado, mientras que en nueve casos no existe ningún contrato vigente con los proveedores durante el periodo.

En relación con los otros diez proveedores, el gasto ejecutado se corresponde con los importes contratados. En total, el exceso del gasto respecto al gasto contratado fue de al menos 42,85 M€.

Cuadro 18. Volúmenes de gasto y volúmenes contratados. Año 2014

Proveedor	Descripción	Volumen de operaciones del proveedor en el año 2014	Volumen de operaciones asociado a procedimientos de contratación vigentes en el año 2014	Diferencia (exceso de gasto)
Roche-Farma	Suministro de fármacos	12.657.575	115.064	12.542.511
Novartis Farmacéutica, SA	Suministro de fármacos	7.987.648	0	7.987.648
Janssen Cilag, SA	Suministro de fármacos	3.986.719	1.040.000	2.946.719
Celgene, SL	Suministro de fármacos	3.677.696	0	3.677.696
Merck, SLU	Suministro de fármacos	3.521.359	0	3.521.359
Lilly, SA	Suministro de fármacos	3.102.160	0	3.102.160
Pfizer, SLU	Suministro de fármacos	2.597.460	0	2.597.460
Bristol Myers Squibb, SAU	Suministro de fármacos	1.867.280	0	1.867.280
Amgen, SA	Suministro de fármacos	1.758.010	0	1.758.010
Bayer Hispania, SL	Suministro de fármacos	1.197.742	0	1.197.742
Veolia Serveis Catalunya, SAU	Servicio de mantenimiento y eficiencia energética	1.024.997	393.791	631.206
Merck Sharp Dohme España, SA	Suministro de fármacos	1.021.630	0	1.021.630
Total 12 proveedores		44.400.276	1.548.855	42.851.421
Otros 10 proveedores de la muestra		28.173.864		
Total volumen facturado por los 22 proveedores de la muestra		72.574.141		

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad y contratación del ICO, ejercicio 2014. Incluye contratos menores.

En lo concerniente al suministro de fármacos, el 1 de octubre de 2010 el CSSC formalizó el Acuerdo marco de determinados suministros de medicamentos, sueros y nutrición enteral con destino a los entes asociados, por un plazo de dos años, que finalizó el 1 de octubre de 2012. Posteriormente, prorrogó los contratos derivados del Acuerdo marco por un periodo de siete meses, hasta el 1 de mayo de 2013.

Como entidad adherida al sistema centralizado de contratación del CSSC, en los años 2010, 2011 y 2012 el ICO convocó varios procedimientos negociados sin publicidad con las entidades homologadas, mediante los cuales adjudicó los contratos derivados para el suministro de productos farmacéuticos incluidos en dicho acuerdo marco. Posteriormente, el 30 de junio de 2013 el Instituto aprobó la prórroga de estos contratos por un periodo desde el 1 de julio de 2013 hasta la adjudicación del correspondiente contrato derivado del nuevo acuerdo marco iniciado por el CSSC. Estas últimas prórrogas no estaban previstas en las cláusulas del acuerdo marco, en contra de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP).

Sin embargo, de acuerdo con las explicaciones formuladas por el ICO, esta situación, fuera del amparo legal de la normativa de contratación, hay que entenderla en un contexto de paralización por parte del CSSC de los procedimientos iniciados para la adjudicación de nuevos acuerdos marco, como consecuencia de las diversas impugnaciones que los licitadores presentaron ante el Tribunal de Contratos del Sector Público.

En todos estos casos se deberían haber tramitado nuevas licitaciones, excepto que se trata- ra de compras menores efectuadas a los mismos proveedores de otros tipos de productos.

2.8.1. Contratación de obras

En el periodo 2011-2014, el ICO adjudicó dieciséis contratos para la ejecución de obras, por un total de 4,91 M€, siete de los cuales han sido fiscalizados:

Cuadro 19. Contratos de obras. Periodo 2011-2014

Id.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha del contrato	Importe adjudicado
1	Abierto	Obras para la restauración de las cubiertas del recinto hospitalario Hospital Duran i Reynals – Fase I	Copisa Constructora Pirenaica, SA	16.08.2011	410.892
2	Negociado sin publicidad	Obra de reforzamiento del forjado de Farmacia	REHAC, SA, Rehabilitación y Conservación	19.10.2011	140.489
3	Abierto	Obras del Laboratorio de Epidemiología del Hospital Duran i Reynals	REHAC, SA, Rehabilitación y Conservación	31.12.2011	481.709
4	Abierto	Obras para la construcción de los forjados fase II de la planta 1ª del Hospital Duran i Reynals	REHAC, SA, Rehabilitación y Conservación	20.07.2012	277.475
5	Negociado sin publicidad	Obras de adecuación del sistema de climatización Laboratorio Investigación Translacional del Hospital Duran i Reynals	Dalkia Catalunya, SA (después Veolia Serveis Catalunya, SA)	01.12.2013	99.967
6	Abierto	Obras para la construcción e instalación de la nueva Farmacia ICO-L'Hospitalet	UTE Atrian Technical Services, SA, y Serveis, Obres i Manteniment, SL	17.03.2014	1.325.694
7	Negociado sin publicidad	Obras de adecuación del sistema de climatización de Radioterapia	Atrian Technical Services, SAU	11.08.2014	136.125
Total					2.872.350

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura a partir de los datos de los expedientes de contratación del Instituto Catalán de Oncología.

De la fiscalización de estos contratos se ponen de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Valor de las ofertas

De acuerdo con los criterios de adjudicación que constan en los pliegos administrativos particulares del contrato 3, la proposición hecha por la empresa adjudicataria de las obras

presentaba valores presuntamente anormales o desproporcionados. Sin embargo, la entidad no tramitó el preceptivo procedimiento contradictorio previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

Corresponde al poder adjudicador conceder un trámite de audiencia al licitador para que este justifique la viabilidad de su oferta, indicando las condiciones en que esta oferta se desarrollará, el ahorro que supondría, las soluciones técnicas adoptadas, si procede, y las condiciones favorables de que dispone para ejecutar la prestación.¹¹

b) Publicación de las adjudicaciones

La Sindicatura no tiene constancia de que el ICO publicara en los diarios oficiales la formalización de los contratos 1 y 3, en contra de lo establecido en el artículo 154 del TRLCSP.

c) Ejecución de las obras

En cuatro de los contratos fiscalizados (expedientes 1, 2, 3, y 4) la ejecución de las obras adjudicadas finalizó con una demora de entre un mes y medio y cinco meses, según el caso. El plazo de ejecución de estas obras era uno de los criterios de valoración en la licitación y fue cláusula contractual.

En los expedientes de estas contrataciones no queda siempre suficientemente acreditado que los atrasos fueran por causas imputables al ICO. Sin embargo, en ningún caso el órgano de contratación aplicó las penalidades previstas en los pliegos de condiciones.

La ejecución de las obras en el plazo previsto y con el ritmo adecuado de ejecución de las diferentes unidades es un requerimiento exigible objetivamente a partir de las condiciones que rigieron la licitación, y con las que se comprometió la empresa adjudicataria.

d) Obras para la construcción e instalación de la nueva farmacia

Por resolución del Consejo de Administración de 20 de febrero de 2014, la entidad adjudicó las obras para la construcción, instalaciones y equipamiento fijo de la nueva farmacia en el centro ICO de L'Hospitalet, por 1,33M€ y un plazo de ejecución de cinco meses (expediente 6).

La empresa adjudicataria había incluido en su propuesta una reducción del plazo de ejecución previsto en la licitación. Sin embargo, en el mes de abril de 2014, cuando finalizaba el plazo de contrato, solicitó una prórroga de tres meses más para ampliar varios espacios, pero no se tramitó ninguna modificación de las condiciones iniciales del contrato.

La recepción de las obras con reservas por repasos pendientes se firmó el 27 de enero de 2015, con cinco meses de demora respecto al plazo previsto. En el mes de junio de 2015,

11. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 29 de marzo de 2012 y resoluciones del Tribunal Catalán de Contratos de 8 de abril de 2014 y 26 de mayo de 2015, entre otras.

el órgano de contratación aprobó un proyecto complementario de las obras, de 96.195 €, IVA incluido, y un plazo de ejecución de dos meses.

En el mes de noviembre de 2015 ambas partes formalizaron la recepción definitiva de las obras, una vez finalizados los repasos pendientes. La liquidación final de las obras se aprobó en el mismo mes, con un incremento del 9,9% sobre el precio de contrato. Su aprobación se hizo, por lo tanto, diez meses después del acta de recepción de las obras, más allá del plazo de tres meses establecido en el artículo 235.1 del TRLCSP.

Por otra parte, el análisis de las partidas incluidas en el certificado final de las obras pone de manifiesto el pago de conceptos por la ejecución de unidades nuevas (y precios nuevos), modificaciones que no se correspondían con las previstas en el Pliego de cláusulas administrativas ni en el cuadro de características, ni con las previstas en el artículo 107.1 del TRLCSP. Tampoco estaban previstas en el proyecto ejecutivo inicial. Sin embargo, si se dieran las circunstancias previstas en el artículo 171 del TRLCSP, se deberían haber adjudicado estas obras complementarias mediante el procedimiento negociado.¹²

Por otra parte, la liquidación final de las obras incluye una partida no prevista en el precio de licitación por gastos de control de calidad que corresponden a ensayos previos preceptivos, por lo que convendría haberlos incluido en el proyecto ejecutivo inicial.

2.8.2. Contratación de suministros

En el periodo fiscalizado el ICO tramitó un total de ochenta y cinco expedientes de suministros, adjudicados por 26,92 M€. Los suministros contratados incluyen fármacos, equipos asistenciales, equipos informáticos y material, dispositivos e instrumental necesario para la actividad asistencial.

La relación de las licitaciones de suministros fiscalizadas se presenta en el siguiente cuadro, y corresponde a diecinueve expedientes adjudicados por un total de 14,66 M€:

Cuadro 20. Contratos de suministro. Periodo 2011-2014

Id.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha del contrato	Importe adjudicado
1	Negociado sin publicidad	Suministro de kits de captura de híbridos ICO-L'Hospitalet	Qiagen Iberia, SL	03.01.2011	334.400
2	Negociado sin publicidad	Suministro de un equipo de secuenciación masiva para el Programa de cáncer hereditario	Roche Diagnostics, SLU	07.02.2011	113.280
3	Abierto	Suministro de dos mamógrafos digitales	Fujifilm España, SA	16.02.2011	329.400

12. Texto modificado para completar la observación realizada, a raíz de la alegación 8 presentada por el ICO.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 16/2017

Id.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha del contrato	Importe adjudicado
4	Negociado sin publicidad	Suministro de la actualización de módulos de planificación avanzada y nuevos aplicadores	Nucletron, SA	01.07.2011	185.000
5	Negociado sin publicidad	Suministro de un sistema de videoconferencia para el ICO	Impala Network Solutions, SL	06.07.2011	60.469
6	Negociado sin publicidad	Suministro de gefitinib para los tres centros del ICO	Astrazeneca Farmacéutica Spain, SA	11.07.2011	747.726
7	Negociado sin publicidad	Suministro de varios fármacos para el ICO-L'Hospitalet	Roche Farma, SA Baxter, SA Genzyme, SLU Bayer Hispania, SA Smith & Nephew, SAU B Braun Medical, SA Norgine de España, SA Alexion Pharma, SA Celgene, SL Pierre Fabré Ibérica, SA Italfarmaco, SA Pharma Mar, SA	23.09.2011	5.730.769 2.321 3.472 49.237 22.675 2.396 2.446 9.496 888.576 4.406.925 13.362 36.188 293.677
8	Negociado sin publicidad	Suministro de equipamiento de radiología digital	EMSOR, SA	03.10.2011	59.318
9	Negociado sin publicidad	Suministro de lencería	Barna Import Mèdica, SA	16.04.2012	66.592
10	Negociado sin publicidad	Instalación de refrigeración y congelación para el Laboratorio de Epidemiología del Hospital Duran i Reynals	Grupo Taper, SA	21.06.2012	65.962
11	Abierto	Suministro mediante arrendamiento con opción de compra de un acelerador lineal para el ICO Badalona	Varian Medical Systems Ibérica, SL	03.08.2012	3.265.002
12	Negociado sin publicidad	Suministro de capecitabina para los tres centros del ICO	Atrian Technical Services, SAU	31.10.2012	368.205
13	Negociado sin publicidad	Suministro de abiraterona para los tres centros del ICO	Janssen Cilag, SA	31.10.2012	406.370
14	Negociado sin publicidad (derivado de acuerdo marco)	Suministro de energía eléctrica	Endesa Energia, SAU	01.01.2013	1.687.108
15	Negociado sin publicidad	Suministro de material informático a los tres centros del ICO	Servicios Informàtica, SA	10.01.2013	27.649
16	Abierto	Suministro de un arco quirúrgico para el ICO Badalona	Philips Ibérica, SAU	11.10.2013	148.940
17	Negociado sin publicidad	Suministro de 8 licencias Centricity ICO-Girona	General Electric Healthcare España, SAU	02.12.2013	59.000
18	Negociado sin publicidad	Suministro de 2 respiradores ICO Girona	General Electric Healthcare España, SAU	02.12.2013	65.450
19	Abierto	Suministro de equipamiento para la nueva farmacia del ICO-Hospitalet (almacén automatizado y aparatos para la robotización de la preparación de citostáticos)	Palex Medical, SAU	30.09.2014	941.600
Total					14.662.242

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura a partir de los datos de los expedientes de contratación del Instituto Catalán de Oncología.

De la fiscalización de los expedientes de la muestra se hacen las siguientes observaciones:

a) Competencia efectiva

El pliego de prescripciones técnicas del concurso para la adjudicación del contrato de suministro de equipamientos para la nueva farmacia por procedimiento abierto y sometido a regulación armonizada (expediente 19) exigía un amplio conjunto de requisitos técnicos mínimos imprescindibles que, en caso de incumplimiento de alguno de ellos, suponía la exclusión del licitador. La Sindicatura considera que esta relación exhaustiva de requisitos técnicos podría haber dificultado la presentación de otras empresas. A la licitación se presentó un único ofertante.

b) Competencia orgánica

La dirección de la entidad aprobó las resoluciones de adjudicación de varios contratos de suministro (expedientes 11, 13 y 16). De acuerdo con los poderes otorgados por el Consejo de Administración, el 22 de septiembre de 2011 (véase el apartado 2.8) la dirección de la entidad no tenía competencias para adjudicar contratos por importe superior al procedimiento negociado.

En el caso de los expedientes 11 y 16, el Consejo de Administración ratificó los acuerdos tomados por la dirección de la entidad posteriormente, una vez suscritos los correspondientes contratos, convalidación que tuvo como efecto la eliminación del vicio de incompetencia de los actos dictados.

En el caso del suministro de fármacos (expediente 13), el plazo que consta en el contrato suscrito en el mes de octubre de 2012 es de doce meses, mientras que el cuadro de características de la licitación y el certificado de crédito expedido preveían un plazo de suministro de seis meses. En el mes de noviembre de 2013 la entidad formalizó una prórroga del contrato, de 1.000.000€ y una vigencia prevista hasta el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el Consejo de Administración había aprobado esta prórroga por un importe inferior, 162.808€, mientras que el plazo máximo de prórroga que correspondía, de acuerdo con lo dispuesto en los pliegos de condiciones, era de seis meses.¹³

c) Procedimiento de adjudicación

La contratación de suministros de fármacos (expediente 7) procede de lotes que quedaron desiertos en los acuerdos marco correspondientes y el ICO adjudicó el suministro mediante el procedimiento negociado por exclusividad, por un importe conjunto de 5,74 M€.

13. De acuerdo con los resultados obtenidos en la conciliación entre los importes globales contratados y facturados que se presenta en el apartado 2.8.c del informe, el proveedor de este contrato presentaba una desviación en el gasto facturado al ICO de 2,95 M€ por encima de los volúmenes contratados y vigentes en el ejercicio 2014.

El ICO no motivó la adjudicación por exclusividad y, siempre que no se hubieran dado los supuestos de los artículos 154 y 158 de la LCSP, se deberían haber sometido estas licitaciones a procedimientos de concurrencia.

d) Ejecución del contrato

El adjudicatario exclusivo del contrato de suministro de kits de captura de híbridos al centro del ICO en L'Hospitalet de Llobregat (expediente 1) facturó 179.220€ por este suministro durante el segundo semestre de 2013 y 479.331 € durante el ejercicio 2014, periodo en el que se había agotado el plazo de vigencia del contrato y de las prórrogas previstas en la licitación.

e) Aspectos formales

Las garantías definitivas correspondientes a cuatro contratos fiscalizados (expedientes 2, 4, 6 y 14) fueron depositadas por el correspondiente adjudicatario con posterioridad a la formalización del contrato, en contra de lo dispuesto en los pliegos de condiciones particulares de estos procedimientos y la normativa de contratación pública.

Por otra parte, la Sindicatura no tiene constancia de que la formalización de dos de los contratos fiscalizados (expedientes 16 y 19) fuera publicada en los diarios oficiales (BOE y DOUE para el expediente 19), en contra de lo determinado en el artículo 154 del TRLCSP. El segundo de ellos requería también publicidad en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, porque estaba sujeto a regulación armonizada.

2.8.3. Contratación de servicios

El ICO formalizó en el periodo fiscalizado un total de ochenta y cinco contratos de servicios por 21,73 M€.

El siguiente cuadro incluye la relación de las veinte licitaciones de servicios incluidas en la muestra de contratos fiscalizados, cuatro de ellos de importe superior a los umbrales comunitarios. Los servicios contratados incluyen alimentación de pacientes, limpieza, mantenimiento y eficiencia energética y mantenimiento de equipos asistenciales y aplicaciones informáticas, entre otros:

Cuadro 21. Contratos de servicios. Periodo 2011-2014

Id.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha del contrato	Importe adjudicado
1	Abierto	Servicio de alimentación de los pacientes, de los trabajadores, cafetería y explotación del bar del Hospital Duran i Reynals	Catering Arcasa, SL	01.07.2011	2.737.140
2	Negociado sin publicidad	Servicio de asesoramiento jurídico laboral	Bufet Vallbé, SLP	16.07.2011	31.152

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 16/2017

Id.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha del contrato	Importe adjudicado
3	Negociado sin publicidad	Servicio de asesoramiento civil, mercantil y administrativo	Gabinet Jurídic Francesc José Maria, SLP	16.07.2011	42.480
4	Negociado sin publicidad	Servicio de contratación de técnico superior en desarrollo y aplicación de proyectos de construcción	Agefred Servicio, SA	01.09.2011	46.188
5	Abierto	Servicio de limpieza dos centros: ICO-L'Hospitalet e ICO-Girona	ISS Facility Services, SAU Instituto de Gestión Sanitaria, SA	31.12.2011	6.676.306 6.381.654 294.652
6	Negociado sin publicidad	Servicio de gestión y asistencia de viajes para el personal del ICO	Viajes El Corte Inglés, SA	03.01.2012	125.000
7	Negociado sin publicidad	Servicio adaptativo y evolutivo del cuadro de mandos corporativo	Deloitte, SL	24.01.2012	120.000
8	Negociado sin publicidad	Servicio de mantenimiento del SAP Económico Financiero	Informática El Corte Inglés, SA	01.02.2012	120.000
9	Negociado sin publicidad	Servicio adaptativo y evolutivo ACMA	Tecnos Ingeniería del Software, SL	13.02.2012	46.020
10	Contrato menor	Programa de revisión y análisis de los procedimientos de servicios generales sobre la gestión de los mantenimientos y obras del Hospital Duran i Reynals	Integrated Investments & Projects Management, SL	18.06.2012	17.700
11	Negociado sin publicidad	Servicio de diagnóstico de cáncer de mama	Ferrer Incode, SL	15.11.2012	232.320
12	Negociado sin publicidad	Servicio de mantenimiento de la Red Aria del ICO	Varian Medical Systems Ibérica, SL	12.12.2012	1.212.178
13	Negociado sin publicidad	Servicio de mantenimiento de aceleradores, ICO Badalona	Varian Medical Systems Ibérica, SL	01.03.2013	141.087
14	Negociado sin publicidad	Servicio de asesoramiento jurídico laboral	Bufet Vallbé, SLP	16.07.2013	28.750
15	Negociado sin publicidad	Servicio de asesoramiento civil, mercantil y administrativo	Gabinet Jurídic Francesc José Maria, SLP	16.07.2013	42.350
16	Negociado sin publicidad	Servicio de mejora del programa de gestión de la Unidad de Investigación (UIC)	Astro Servicios Informáticos, SL	01.09.2013	38.115
17	Negociado sin publicidad	Servicio de mantenimiento acelerador lineal Trilogy para el Servicio de radioterapia ICO-L'Hospitalet	Varian Medical Systems Ibérica, SL	28.02.2014	233.417
18	Abierto	Servicio de microinformática para el ICO-L'Hospitalet	Altran Innovación, SLU	01.07.2014	72.600
19	Abierto	Servicio de mantenimiento y eficiencia energética del ICO	Dalkia Catalunya, SA (después Veolia Serveis Catalunya, SA)	01.10.2014	4.029.587
20	Abierto	Servicio de mantenimiento del <i>software</i> de gestión y proceso de quimioterapia	Aplicaciones y Tratamientos de Sistemas, SA	01.12.2014	180.290
Total					16.172.679

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura a partir de los datos de los expedientes de contratación del Instituto Catalán de Oncología.

De acuerdo con los poderes otorgados por el Consejo de Administración de la entidad el 22 de septiembre de 2011 (véase el apartado 2.8), la Dirección de la entidad no tenía competencias para aprobar las resoluciones de adjudicación de los contratos de servicio 5 y 7 de la muestra fiscalizada.

No obstante, el Consejo de Administración ratificó los acuerdos incluidos en estas resoluciones con posterioridad a su formalización contractual, lo que tuvo como efecto la eliminación del vicio de incompetencia.

De la fiscalización de los expedientes de la muestra seleccionada se hacen las siguientes observaciones:

a) Servicio de asesoramiento jurídico

En el año 2011, el ICO licitó los servicios de asesoramiento jurídico de la entidad mediante la tramitación de dos procedimientos negociados sin publicidad por razón de la cuantía (expedientes 2 y 3). En el año 2013 tramitó de nuevo este servicio también mediante dos procedimientos negociados sin publicidad por razón de la cuantía (expedientes 14 y 15).

Sin embargo, las dos licitaciones del servicio de asesoramiento jurídico civil, mercantil y administrativo (expedientes 3 y 15) no cumplían el requisito para poder tramitarse mediante el procedimiento negociado sin publicidad, ya que el valor estimado del contrato, calculado de acuerdo con lo determinado en el artículo 76 de la LCSP, vigente en el año 2011, y el artículo 88 del TRLCSP, vigente en el año 2013, es decir, el importe, IVA excluido, del periodo licitado más el de la posible prórroga, superaba el umbral de los 60.000 €. Por lo tanto, la licitación de este servicio se debería haber efectuado mediante un procedimiento con publicidad.

Por otra parte, puesto que los servicios de asesoramiento jurídico se mantuvieron contratados a lo largo de los cuatro años fiscalizados, de forma continuada, se debería haber previsto la licitación de estos servicios por un periodo más largo y, por lo tanto, teniendo en cuenta el valor estimado de contrato obtenido, los dos servicios se deberían haber licitado mediante un procedimiento con publicidad.¹⁴

Estas incidencias relacionadas con el objeto contractual, los importes y las fechas de los expedientes suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 74 apartado 2 de la LCSP y, por lo tanto, se considera que hay un fraccionamiento indebido de los contratos.

En lo que atañe a las empresas invitadas a presentar ofertas en el año 2011 para el asesoramiento laboral, el ICO solo invitó al gabinete que fue adjudicatario del servicio y al gabinete al que adjudicó el servicio de asesoramiento civil, mercantil y administrativo. En cuanto al asesoramiento civil, mercantil y administrativo, invitó al gabinete jurídico adjudicatario del servicio, al gabinete adjudicatario del otro servicio jurídico licitado, que no

14. Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, entre otros.

presentó ninguna oferta, y a un tercer gabinete que presentó una oferta por encima del precio de licitación. Ambos contratos se formalizaron con anterioridad a la correspondiente Resolución de adjudicación.

En lo que atañe a las licitaciones del año 2013, los dos contratos de asesoramiento jurídico se formalizaron con anterioridad al inicio del procedimiento negociado. En los dos expedientes consta que, después de la firma del contrato, se invitó a tres empresas, las dos que firmaron los correspondientes contratos, que declinaron hacer oferta para el servicio del que no eran las adjudicatarias, y un tercer gabinete jurídico, que no presentó ninguna oferta.

Así pues, el análisis de estas contrataciones pone de manifiesto que el ICO no fomentó una auténtica concurrencia en ninguno de estos casos. Hay que tener en cuenta que no se trata simplemente de un cumplimiento formal, sino que la correcta aplicación de la Ley se debe traducir en una efectiva competencia entre los ofertantes.

Por otra parte, en el segundo semestre del año 2011 el adjudicatario del servicio de asesoramiento jurídico laboral facturó al ICO 20.347 €, fuera del precio de contrato. La Sindicatura considera que al menos el 50% de estos gastos eran susceptibles de incluirse en el objeto del contrato (expediente 2).

b) Uso del procedimiento negociado por exclusividad

La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto un uso frecuente del procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad.

Mediante este procedimiento el ICO adjudicó los contratos para la prestación de los servicios de asistencia técnica y mantenimiento integral de equipos asistenciales y de aplicaciones informáticas al mismo empresario que suministró los equipos que requieren los servicios contratados, aduciendo razones de exclusividad técnica.

El ICO no motivó la adjudicación por exclusividad y, siempre que no se hubieran dado los supuestos de los artículos 170 y 174 del TRLCSP, se debería haber sometido estas licitaciones a procesos con concurrencia.

c) Modificación de las condiciones esenciales de la adjudicación

En el mes de diciembre de 2011, el ICO adjudicó el servicio de limpieza de sus dependencias en los centros del Hospital Duran i Reynals, en L'Hospitalet de Llobregat (lote 1) y en el Hospital Josep Trueta en Girona (lote 2) por un plazo de cuatro años con posibilidad de prórroga. El lote 1 fue adjudicado por 6.381.654 €, y el lote 2, por 294.652 € (contrato 5).

Durante su vigencia (2012-2015) el contrato tuvo cinco modificaciones, por ampliaciones del servicio en los dos centros. En conjunto, las ampliaciones del lote 1 representan el 8,8% de los importes iniciales adjudicados, y las ampliaciones del lote 2, el 17,6%.

Aunque el Pliego de prescripciones administrativas preveía modificaciones, ni el Pliego ni el cuadro de características concretaban el tipo de modificaciones, y estas no se correspondían con las establecidas en el artículo 92 *quater* de la LCSP. Por lo tanto, las modificaciones de los dos lotes no se podían haber tramitado.

d) Contratación derivada de acuerdo marco

En el mes de julio de 2011 el Instituto aprobó la incoación de un procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del servicio de gestión y asistencia de viajes para su personal, derivado del Acuerdo marco adjudicado por la Comisión Central de Suministros de la Generalidad en el mes de junio del mismo año (contrato 6).

En el expediente fiscalizado no hay constancia de que la selección de la empresa adjudicataria del contrato derivado se hiciera de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas que establecía el Pliego de Condiciones del Acuerdo marco.

e) Estudios y dictámenes

En el mes de junio de 2012, el ICO adjudicó la revisión y el análisis de los procedimientos para la gestión de los servicios de mantenimiento y gestión de obras, con una contraprestación prevista de 17.700 € (contrato 10).

En el expediente no consta la justificación motivada de la conveniencia de contratar este estudio, ni que, una vez entregado, fuera sometido a la evaluación de calidad y utilidad, en cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 9 de diciembre de 2009, por el que se establece el protocolo de actuación en el ámbito de la Generalidad de Cataluña y de su sector público en relación con la contratación de estudios y dictámenes.¹⁵

f) Precio del contrato

Los adjudicatarios de los contratos 5, 6 y 11 facturaron al ICO un importe superior al precio adjudicado por la prestación de sus servicios.

En el caso del adjudicatario del lote 2 del servicio de limpieza de las instalaciones del ICO en el Hospital Josep Trueta de Girona, el adjudicatario facturó durante el periodo fiscalizado 694.011 € por encima del precio del contrato, incluidas las ampliaciones tramitadas (contrato 5).

En el año 2014 el ICO satisfizo a la empresa prestadora del servicio de gestión y asistencia de viajes para el personal 62.939 €, sin el soporte de ningún contrato vigente, ya que había finalizado la vigencia del acuerdo marco al que estaba adherida la entidad (contrato 6).

15. Las directrices de este acuerdo fueron posteriormente desarrolladas mediante las Instrucciones, de 22 de febrero de 2010, de la Secretaría General del Departamento de Economía y Finanzas.

El adjudicatario del servicio para la realización de pruebas de diagnóstico de cáncer de mama (contrato 11) prestó el servicio durante el año 2014 –cuando la vigencia del contrato se había agotado–, servicio por el que facturó al ICO 134.950 €.

g) Formalización y garantías

En cinco de los expedientes de la muestra fiscalizada (contratos 8, 9, 11, 13 y 17), además de los cuatro contratos de asesoramiento jurídico analizados en la observación a, el inicio de la prestación del servicio se produjo antes de la formalización del contrato.

Por otra parte, la garantía definitiva correspondiente a los contratos 5, 7, 8, 12, 11 y 13 fue depositada por el adjudicatario con posterioridad a la formalización del contrato, en contra de los pliegos de condiciones particulares de estos procedimientos de contratación y la normativa de contratación pública.

En el expediente de la adjudicación del servicio de limpieza (contrato 5) no hay constancia de que se exigiera a los adjudicatarios el importe correspondiente al reajuste de la garantía definitiva por las cinco ampliaciones de contrato que se tramitaron, en contra del artículo 87 de la LCSP. El importe que los dos adjudicatarios del servicio deberían haber depositado para el conjunto de las modificaciones tramitadas es de 26.010 €.

Asimismo, no hay constancia de que la formalización de este contrato, sujeto a regulación armonizada, fuera sometida a la publicidad preceptiva en el BOE y el DOUE, como requiere el artículo 138 de la LCSP.

2.8.3.1. *Servicio de mantenimiento y gestión energética eficiente en los edificios del Hospital Duran i Reynals*

En el mes de octubre de 2014 el ICO adjudicó el servicio de mantenimiento y gestión energética eficiente de las instalaciones y los edificios de la entidad¹⁶ por 4,03 M€ (de los cuales 3,15 M€ correspondían a las cuotas de mantenimiento y los 0,88 M€ restantes, a las cuotas de eficiencia energética), y un plazo de cuatro años, con posibilidad de prórroga, a iniciar en el mes de noviembre de 2014 (contrato 19).

Las cuotas de eficiencia energética retribuían las inversiones realizadas por la empresa adjudicataria para conseguir el objetivo de ahorro energético. La obligación del adjudicata-

16. Este contrato tiene naturaleza administrativa especial e incluye, además del mantenimiento de las instalaciones y los edificios, unas prestaciones que tienen que ver con la gestión eficiente de la energía que se consume –electricidad y gas– y del agua de consumo para todas las necesidades. En este sentido, el ICO se propuso una disminución de consumos energéticos del 10% en el año 2014; del 15%, en el año 2015, y del 20%, en los años 2016-2019, sobre la base de los consumos del año 2013.

rio de obtener un ahorro energético mínimo se estableció como condición especial de ejecución del contrato en el cuadro de características y en los pliegos técnicos de la licitación.

Por otra parte, el pliego de condiciones particulares del concurso y el propio contrato establecían un plazo máximo de seis meses desde la firma del contrato, para la incorporación y actualización de las instalaciones energéticas del ICO por parte del adjudicatario. En función de ello, el contrato incluía una cláusula para la implementación de estas medidas durante el periodo de noviembre de 2014 al 1 de mayo de 2015.

De la fiscalización de este contrato se hacen las siguientes observaciones:

a) Modificación de condiciones esenciales de la licitación

El adjudicatario del contrato no cumplió el plazo de seis meses para implementar las medidas de ahorro energético, por eso el ICO modificó este plazo y lo amplió en cuatro meses más. Como consecuencia, tuvo que modificar también el calendario plurianual de facturación, de manera que el inicio de la primera anualidad se trasladó al mes de marzo de 2015, cinco meses más tarde de lo que se había previsto.

En opinión de la Sindicatura, estos cambios modificaron las condiciones esenciales de la licitación y la adjudicación, y, de acuerdo con el artículo 107 del TRLCSP, estas modificaciones no se deberían haber tramitado y se debería haber hecho una nueva licitación.

Otra consecuencia del incumplimiento por parte del contratista es que no se alcanzaron las cuotas de ahorro energético comprometidas en el contrato. Sin embargo, el ICO decidió no aplicar las penalidades que los pliegos de condiciones preveían por el incumplimiento del plazo de implementación de las medidas previas, por una parte, y por el incumplimiento de las cuotas de eficiencia energética, por la otra, ambas condiciones especiales de ejecución del contrato.

b) Vigencia del contrato anterior

En el año 2009 el ICO adjudicó a la misma empresa adjudicataria del contrato analizado el servicio de mantenimiento integral del Hospital, cuya vigencia, una vez agotadas las prórrogas que preveía el contrato, finalizaba el 17 de octubre de 2013, de manera que durante el periodo comprendido entre esta fecha y la entrada en vigor del nuevo contrato, el 1 de octubre de 2014, el servicio se continuó prestando fuera de la vigencia del contrato. Durante este periodo, la empresa facturó al ICO 694.880 €.

2.8.3.2. Servicio de restauración

En el mes de junio de 2011 el Instituto adjudicó el contrato administrativo especial que incluía el servicio de restauración de los pacientes ingresados, la alimentación de los tra-

bajadores, el servicio de cafetería y explotación del quiosco bar del Hospital Duran i Reynals de L'Hospitalet de Llobregat a la misma empresa que prestaba el servicio, por 2,74 M€, y un plazo de ejecución de tres años y seis meses, con finalización el 31 de diciembre de 2014, susceptible de prórrogas anuales. El canon fijo que el empresario debería abonar al ICO por la explotación del servicio se estableció en 36.000€ anuales (contrato 1).

De acuerdo con los pliegos de la licitación, la empresa adjudicataria debía realizar la gestión integral de los servicios objeto del contrato y garantizar el servicio durante todos los días del año.

Por otra parte, uno de los requisitos establecidos en el pliego técnico era la realización por parte del adjudicatario de inversiones en la construcción de una cafetería nueva de uso público en el Hospital Duran i Reynals, por un importe máximo de 80.000€, IVA incluido. La amortización de estas inversiones debía finalizar como máximo el 31 de diciembre de 2015.

De la fiscalización de este expediente se hacen las siguientes observaciones:

a) Criterios de adjudicación del concurso

El informe emitido para valorar las ofertas técnicas presentadas por los licitadores del concurso introdujo ponderaciones parciales de los criterios de adjudicación del concurso, susceptibles de juicio de valor, que no estaban explícitamente previstas en los pliegos. Entre estas ponderaciones asignó puntuaciones parciales a las mejoras presentadas por las empresas, si bien los pliegos no indicaban previamente los requisitos, los límites, las modalidades y las características que permitieran identificarlas suficientemente, en contra de lo requerido en la normativa de contratación.

La propuesta de mejoras que presentó la empresa adjudicataria del servicio en su oferta obtuvo la mejor puntuación entre los licitadores. Esta propuesta consistía, sin coste para el ICO, en la adecuación y reforma del espacio de la cafetería del público y del personal, valorada en 175.000€, con un plazo de amortización de diez años, con finalización en el año 2021. Esta mejora fue incorporada como anexo al contrato por la Dirección General en enero de 2012, con un coste económico de 180.000€.

El Instituto no ha activado el coste de las obras realizadas por la empresa adjudicataria en el inmovilizado.

b) ¹⁷

17. Observación suprimida a raíz de la documentación aportada por el ICO en el trámite de alegaciones.

c) Modificación de las condiciones del contrato

En el mes de julio de 2013 la Dirección General del ICO aprobó el cierre del quiosco bar durante determinados periodos anuales, dado que su explotación era deficitaria, y no aplicó el incremento del IPC en las pensiones alimenticias de los enfermos. Estas medidas debían suponer, en el primer caso, un ahorro aproximado para el adjudicatario de 6.000 € y, en el segundo caso, un ahorro estimado para el ICO de 6.283 €, de manera que el impacto en el presupuesto de gestión del centro quedaba compensado.¹⁸

Posteriormente, de acuerdo con la documentación que consta en el expediente, el ICO argumentó la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas y financieras y del sector público, para retirar la subvención sobre el precio de los menús servidos al personal que abonaba directamente a la empresa adjudicataria. Sin embargo, el precio pagado por los trabajadores no varió. En compensación por los ingresos no percibidos por la eliminación de estas ayudas en los años 2014 y 2015, el ICO pactó con el adjudicatario el pago de unas cantidades (anticipos), hasta un máximo anual de 120.000 €, más IVA, a regularizar en la liquidación del contrato, si correspondía.

Basándose en este acuerdo, el ICO pagó al adjudicatario del servicio 132.000 € en el año 2014; 132.000 €, en el año 2015, y 11.000 €, en el mes de enero de 2016. En el mes de febrero de 2016, cuando se liquidó el contrato, se determinó que no quedaba ninguna cantidad pendiente, a favor o en contra del ICO, derivada del pago de las cuantías anuales compensatorias.

Por otra parte, ninguna de dichas medidas se puede entender vinculada a las circunstancias a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 92 *quater* de la LCSP,¹⁹ en que se establecen los requisitos para la tramitación de modificaciones contractuales no previstas en la documentación que rige la licitación, por lo que las modificaciones tramitadas no eran procedentes.

Hay que tener presente que la referencia a la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2014 hecha por el ICO para justificar esta operación es incorrecta, ya que las ayudas consistentes en la rebaja del precio que se ofrece a los trabajadores en un determinado comedor o restaurante son percepciones derivadas de los sistemas de ayudas para la comida del personal que quedaron desautorizadas por el artículo 32.2 de la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad para 2014. La disposición adicional decimoquinta de la misma Ley 1/2014 establece expresamente que aquel artículo era de aplicación a las entidades del sector público de la salud que se rigen por el principio de autonomía de gestión.

18. Párrafo modificado a raíz de la documentación aportada por el ICO en el trámite de alegaciones.

19. Actualmente, artículo 107 del TRLCSP.

El ICO debería haber promovido una modificación del contrato con la finalidad de que los trabajadores pagaran la totalidad del menú, tal como preveía la disposición adicional decimoquinta de dicha Ley 1/2014.

d) Aspectos de tramitación

La Sindicatura no tiene constancia de que la formalización del contrato fuera sometida al trámite de publicidad en los diarios oficiales BOE y DOUE, en contra de los pliegos de condiciones de la licitación y la normativa de contratación.

Asimismo, el adjudicatario del servicio constituyó la garantía definitiva con posterioridad a la formalización del contrato.

La adenda al contrato referente a las obras de adecuación y reforma del espacio de la cafetería del público y del personal y las modificaciones de las condiciones económicas del contrato fueron aprobadas por la Dirección General. La Sindicatura no tiene constancia de que estos actos fueran ratificados por el órgano de contratación. De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (al que remite el artículo 33 de la LCSP), estos actos se deben considerar anulables.

e) Vigencia del contrato

La empresa adjudicataria ya prestaba el servicio en los ejercicios anteriores al del contrato fiscalizado, en el marco de un contrato adjudicado en el año 2007, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2010. La empresa siguió prestando el servicio entre los meses de enero y junio de 2011, cuando entró en vigor el contrato fiscalizado.

El plazo del nuevo contrato finalizó el 31 de diciembre de 2014, pero la empresa continuó prestando el servicio desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de enero de 2016, fecha en que se formalizó con esta misma empresa un nuevo contrato, adjudicado mediante la convocatoria de un procedimiento abierto. En el expediente no hay constancia de que esta prórroga fuera formalizada ni aprobada por el órgano de contratación.

Entre el periodo anterior y el posterior al contrato fiscalizado, la empresa facturó al ICO, sin ningún contrato vigente, alrededor de 1,10 M€.

2.9. PERSONAL

El personal del ICO mantiene con la entidad una relación sujeta a la normativa laboral. La regulación de las condiciones laborales del personal durante el periodo fiscalizado estaba establecida en el marco del VII Convenio colectivo de los hospitales de la Red Hospitalaria de Utilización Pública y de los centros de atención primaria concertados para el periodo 2005-2008, excepto el personal expresamente excluido de su ámbito de aplicación por el

artículo 2 (personal de alta dirección, profesionales liberales, personal de empresas subcontratadas y personal en régimen de formación).

De acuerdo con la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, el periodo de ultraactividad del Convenio de la Red Hospitalaria de Utilización Pública finalizó en el mes de julio de 2013. El 30 de octubre de 2013 el ICO firmó un pacto de empresa que rigió su marco de relaciones laborales hasta el 31 de diciembre de 2014.

El 18 de noviembre de 2010 el Consejo de Administración del ICO aprobó la plantilla orgánica y funcional de puestos de trabajo y el manual de los conceptos retributivos para el ejercicio 2011.

Para ordenar las prestaciones asistenciales de la oncología en Cataluña, de manera que se optimizaran los recursos, el ICO incorporó a su plantilla diferente personal de otros centros sanitarios. En este sentido, el Comité de Dirección del ICS acordó en el mes de enero de 2012 el traspaso del personal del servicio de oncología de los hospitales Germans Trias i Pujol de Badalona y Doctor Josep Trueta de Girona al ICO. Este traspaso supuso un incremento de noventa y ocho personas. Por otra parte, el ICO también incorporó a seis profesionales procedentes del servicio de oncohematología del Consorcio Sanitario Integral.

Durante el año 2014 se incorporaron al ICO siete profesionales procedentes de los servicios de oncología de los hospitales Joan XXIII de Tarragona y Verge de la Cinta de Tortosa, y cuatro facultativos más de diferentes hospitales comarcales.

A 31 de diciembre de 2011, la plantilla contratada equivalente a tiempo completo fue de novecientos ochenta y ocho trabajadores, y a 31 de diciembre de 2014, de mil noventa y nueve trabajadores, lo que representa un incremento del 11,2%, principalmente a causa de la incorporación de trabajadores procedentes de centros del ICS.

Cuadro 22. Volumen de plantilla contratada equivalente a tiempo completo. Ejercicios 2011-2014

Grupo profesional	2011	2012	2013	2014	Variación 2011-2014 (%)
GP 0. Dirección	17	16	17	15	(11,8)
GP 1. Asistencial titulado de grado superior	259	265	273	279	7,7
GP 2. Asistencial titulado de grado medio	238	284	284	293	23,1
GP 3. Asistencial con titulación de formación profesional o técnica	198	226	230	236	19,2
GP 4. Para-asistencial titulado de grado superior	72	68	70	72	-
GP 5. Para-asistencial titulado de grado medio	35	37	36	35	-
GP 6. Para-asistencial con titulación de formación profesional o técnica	140	134	135	139	(0,7)
GP 7. Asistencial y para-asistencial sin titulación	28	28	28	29	3,6
Total	988	1.059	1.073	1.099	11,2

Fuente: Dirección de Personas del Instituto Catalán de Oncología, periodo 2011-2014.

El importe total del gasto de personal correspondiente a los ejercicios fiscalizados fue de 50,09 M€, en el año 2011, de 51,82 M€, en el año 2012; de 51,36 M€, en el año 2013, y de 54,52 M€, en el año 2014, con un incremento del 8,9% en el periodo. El detalle es el siguiente:

Cuadro 23. Gasto de personal. Ejercicios 2011-2014

Concepto	31.12.2011	31.12.2012	31.12.2013	31.12.2014	Variación 2011-2014 (%)
Sueldos, salarios y asimilados	39.916.577	40.708.123	40.502.189	42.974.807	7,7
Indemnizaciones	41.376*	-	-	-	-
Cargas sociales	10.130.737	11.114.736	10.858.527	11.548.564	14,0
Total	50.088.689	51.822.861	51.360.716	54.523.371	8,9

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICO, periodo 2011-2014.

* Durante el ejercicio 2011 se pagó una indemnización de 34.308,41€, con cargo a una provisión del ejercicio anterior, y por lo tanto no se refleja como gasto en el ejercicio 2011.

Los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, modificados posteriormente por la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, regularon, desde el ejercicio 2011, un nuevo régimen jurídico sobre la base de la autonomía de gestión de las entidades que gestionan los servicios públicos de salud, mediante el concierto, aunque, como prevén dichos artículos, su aplicación en los ejercicios posteriores estaría condicionada al cumplimiento del objetivo general presupuestario, entendido como la no desviación en negativo del resultado presupuestario previsto en el presupuesto de la Generalidad.

La modificación más significativa de este nuevo régimen de autonomía de gestión es la exclusión de estas entidades del cumplimiento de la normativa de la Generalidad en materia de personal a la que estaban sometidas. Sin embargo, esto no excluye que estas entidades estén vinculadas a la normativa básica que, en materia de personal, dicte el Estado.

Según la Intervención Adjunta para la Seguridad Social, el ICO consiguió equilibrio presupuestario en los ejercicios 2011, 2013 y 2014, mientras que, en el Informe de control financiero del año 2012, publicado el 31 de marzo de 2014, la Intervención Adjunta puso de manifiesto que en el ejercicio 2012 el ICO no consiguió el equilibrio presupuestario. Sin embargo, la Intervención no dictó ninguna medida a seguir por el ICO en el ejercicio 2013, ni la entidad la estableció por iniciativa propia, que lo obligara a no aplicar el régimen de autonomía de gestión. La fiscalización, por lo tanto, se ha basado en el cumplimiento de la normativa de carácter básico del Estado vigente en aquel periodo.

No fue hasta el 3 de junio de 2014 que la Secretaría General del Departamento de Economía y la Secretaría General del Departamento de Salud dictaron unas Instrucciones conjuntas para interpretar la autonomía de gestión de las entidades del sector público de salud de la Generalidad de Cataluña. Las instrucciones establecían un régimen transitorio para el año 2014, de manera que aquellas entidades que no cumplieran el objetivo presupuestario debían disponer de un plan de reequilibrio financiero, para que no les fuera suspendido el régimen especial de autonomía de gestión.

En el ejercicio 2013 el ICO aplicó la disposición adicional 71 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de presupuestos generales del Estado, que establecía que la jornada de trabajo del personal del sector público no podía ser inferior a 37,5 horas semanales de trabajo efectivo de media en cómputo anual. En octubre de 2013, esta nueva jornada se incorporó al pacto de empresa 2013-2014.

Las leyes de presupuestos generales del Estado para los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 establecían, con carácter de normativa básica, una tasa de reposición del personal fijo máxima del 10% en el caso de las administraciones públicas con competencias sanitarias.

Esta normativa también establecía, con carácter básico, la posibilidad de contratar personal laboral temporal o funcionario interino para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afectaran a servicios públicos esenciales. Sin embargo, no especificaba cuáles eran aquellos servicios públicos esenciales ni cuál era el órgano competente para determinarlos. El Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 23 de diciembre de 2013 estableció que para contratar personal laboral temporal y para nombrar personal interino era necesaria la autorización previa de la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal del Consejo para el Impulso y la Ordenación de la Reforma de la Administración. No era necesaria esta autorización cuando la contratación temporal fuera por sustituciones o cuando las contrataciones correspondieran a promociones o procesos de movilidad interna.

En los ejercicios fiscalizados el ICO cumplió las limitaciones legales referentes a la contratación de personal fijo.

De la fiscalización de esta área se pone de manifiesto la siguiente observación:

Personal que presta servicios en otros centros

En el periodo 2011-2014 el ICO tenía varias personas contratadas que prestaban servicios en otras entidades del ámbito de salud. Las entidades en las que prestaban el servicio y el número de personas que se encontraban en esta situación durante el periodo fiscalizado se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro 24. Personal en nómina del ICO que presta servicios en otras entidades

Centros que no son del ICO donde prestaba servicios	2011	2012	2013	2014
BIOPOL	1	-	-	-
Departamento de Salud	3	3	3	4
Hospital Josep Trueta de Girona	4	5	5	5
Hospital de Bellvitge	10	10	10	11
Total de personas	18	18	18	20

Fuente: Departamento de Personas del Instituto Catalán de Oncología, periodo 2011-2014.

En cuanto al coste de esta cesión de personal, el ICO obtiene una contraprestación económica por el personal que trabaja en el Hospital Josep Trueta de Girona, mediante la liquidación anual del convenio entre el ICO y este hospital del ICS, y por el personal que trabaja en el Hospital de Bellvitge, en parte, mediante el convenio entre las dos entidades y, en parte, mediante las cláusulas adicionales del concierto con el CatSalut.

El ICO no ha facilitado a la Sindicatura ninguna documentación que ponga de manifiesto si existe un convenio o una compensación económica en el caso del personal que presta servicios en el Departamento de Salud.

2.9.1. Retribuciones

En el año 2011 el volumen total de las retribuciones del personal del ICO fue de 40,05 M€, en el año 2012 de 40,13 M€, en el año 2013 de 43,62 M€ y en el año 2014 de 42,02 M€, lo que representa un incremento de un 4,9% durante este periodo.

Cuadro 25. Gasto de personal por conceptos retributivos

Epígrafe	2011	2012	2013	2014	Variación 2011-2014 (%)
Sueldo base	14.950.825	15.932.016	15.961.749	16.376.503	9,5
Plus de convenio	11.427.776	12.252.367	12.433.458	12.851.852	12,5
Plus vinculación	423.436	475.164	519.473	563.238	33,0
Plus nocturnidad	231.228	347.447	343.770	349.842	51,3
Complemento ICO	497.290	554.112	553.128	564.157	13,4
Complemento transitorio ayuda manutención	159.842	166.019	162.663	13.081	(91,8)
Desarrollo profesional	2.599.355	2.820.241	3.016.682	3.355.700	29,1
Complemento responsabilidad	891.984	909.205	927.844	928.868	4,1
Complemento atención programada	1.072.055	1.127.582	1.137.684	1.185.596	10,6
Complemento de incentivación, promoción y desarrollo profesional (SIPDP)	661.025	696.376	713.863	748.808	13,3
Garantía antigüedad	167.599	242.456	231.340	225.169	34,3
Complemento personal	706.238	759.520	673.244	702.120	(0,6)
Complemento coordinación de programas	401.244	419.103	409.129	461.390	15,0
Plus sábado	143.954	223.312	222.719	224.430	55,9
Plus domingo y festivo	537.911	821.686	808.616	839.257	56,0
Horas extras y complementarias	130.580	138.992	111.590	124.252	(4,8)
Pagas extra y vacaciones	607.911	499.686	545.659	664.887	9,4
Horas guardia presencia física	852.165	887.447	923.251	943.448	10,7
Horas guardia localizable	312.700	268.733	254.495	299.772	(4,1)
Incentivos	2.837.343	3.113.618	3.562.747	-	(100,0)
Prestación incapacidad temporal y otras	922.525	724.317	924.599	931.442	1,0
A cuenta convenio 2009	518.468	556.005	561.258	578.338	11,5
A cuenta convenio 2010	79.326	85.069	85.876	88.482	11,5
Indemnizaciones	75.684	-	-	-	(100,0)
Otros	720.914	703.237	800.839	1.171.062	62,4
Deducción Decreto 3/2010	(1.875.894)	(2.096.962)	(2.268.664)	(2.176.441)	16,0
Deducción Real decreto ley 20/2012	-	(2.498.541)	-	-	-
Total*	40.053.484	40.128.208	43.617.011	42.015.252	4,9

Importes en euros.

Fuente: Departamento de Personas del Instituto Catalán de Oncología 2011-2014.

* Las diferencias entre las retribuciones brutas totales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 y las que constan en el epígrafe Gastos de personal de la Cuenta de pérdidas y ganancias (cuadros 7 y 22), además de las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo de la empresa, corresponden a los gastos por provisiones registradas en la contabilidad y no a la nómina, y también, a conceptos que se han abonado por nómina, como indemnizaciones y gastos de carácter social, que no constan en el epígrafe Sueldos y salarios de la Cuenta de pérdidas y ganancias.

De acuerdo con las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado, durante el periodo fiscalizado las retribuciones del personal al servicio del sector público no experimentaron ningún incremento, en términos homogéneos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010. De la fiscalización realizada no se hace ninguna observación relativa al cumplimiento de esta normativa.

En relación con la fiscalización de las retribuciones, hay que hacer la siguiente observación:

Conceptos salariales

En la nómina del personal hay cinco conceptos salariales (complemento personal, complemento personal transitorio, plus pericia, implantación de catéteres y retirada de catéteres) que perciben algunos de los trabajadores y que no consta que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración del ICO. En total, en el ejercicio 2014 el ICO satisfizo 774.802 € por estos complementos.

2.9.2. Personal de alta dirección y directivo

El personal directivo del ICO durante el periodo fiscalizado, con contrato de alta dirección o con contrato laboral fuera de convenio, estaba formado por los mandos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 26. Personal de alta dirección y directivo

Personal alta dirección/directivo	Puesto de trabajo
Alta dirección	Presidencia
Alta dirección	Dirección General
Personal directivo	Dirección de investigación y gestión del conocimiento
Personal directivo	Dirección de personas, calidad y organización
Personal directivo	Dirección de estrategia y proyectos
Personal directivo	Dirección asistencial en L'Hospitalet
Personal directivo	Dirección asistencial en Girona
Personal directivo	Dirección asistencial en Badalona
Personal directivo	Dirección asistencial en Tarragona
Personal directivo	Dirección de farmacia
Personal directivo	Dirección de cuidados
Personal directivo	Dirección de sistemas de información y tecnología física

Fuente: Dirección de Personas del Instituto Catalán de Oncología y organigrama de la Entidad.

El presidente del ICO se jubiló en el ejercicio 2011 aunque mantuvo el cargo de presidente, pero sin retribución.

De la fiscalización de esta área se ponen de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Retribución de algunos trabajos

El jefe del Servicio de Epidemiología del ICO facturó durante los ejercicios 2012 y 2013, en concepto de formación y dirección del programa del ICO e-oncología, 26.124 €, IVA excluido, como si fuera un profesional externo además de su sueldo como trabajador del ICO con contrato a tiempo completo. De acuerdo con la documentación aportada por el ICO, el programa e-oncología generó unos ingresos netos para el instituto de 19.678 € en el ejercicio 2012.

La Sindicatura considera que el trabajo realizado, teniendo en cuenta que el contrato era a tiempo completo, debería estar incluido en su jornada laboral, y que cualquier otro pago realizado al trabajador fuera de la nómina que le correspondiera sería improcedente.

b) Aplicación de la reducción salarial establecida por el Decreto ley 3/2010 al equipo directivo

De acuerdo con el organigrama facilitado por el ICO, el equipo directivo de la entidad estaba formado por doce personas, de las cuales únicamente la directora general tenía contrato de alta dirección.

De acuerdo con el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, a la nómina de la directora general, durante el periodo fiscalizado, se le aplicó una reducción salarial del 10%, y al resto de los directivos de la entidad, con contratos laborales, se les retuvo correctamente el 5%, excepto en un caso, en el que, por aplicación del escalado establecido por dicho decreto ley, le correspondía una reducción salarial del 8%.

En consecuencia, la nómina de los ejercicios 2011 a 2014 quedó también afectada por esta reducción retributiva practicada incorrectamente.

2.9.3. Régimen de incompatibilidades del personal

En el periodo fiscalizado, al personal del ICO le eran de aplicación la normativa sobre el régimen de incompatibilidades establecida por la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, y la normativa básica estatal regulada por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Durante el periodo fiscalizado, el ICO cotizó a la Seguridad Social con régimen de pluriempleo para un conjunto de treinta y nueve personas en el año 2011, de diecinueve personas en el año 2012, de treinta y dos personas en el año 2013 y de treinta y siete personas en el año 2014. La segunda actividad de la mayoría de estas personas era la docente.

De la fiscalización de esta área se hace la siguiente observación:

Autorización de la compatibilidad

De acuerdo con las listas facilitadas por el ICO durante el periodo fiscalizado, varios trabajadores de la entidad se encontraban en situación de pluriempleo. El ICO no ha facilitado a la Sindicatura de Cuentas la documentación referente a la comunicación y trámite de la autorización de la compatibilidad de estas y otras actividades que puedan realizar las personas en nómina del ICO.

Por otra parte, en la lista de las personas en pluriempleo consta la directora general por una actividad docente en una universidad privada por un periodo superior a los seis meses anuales. La cláusula tercera de su contrato de alta dirección determina la exclusividad de su dedicación, aunque prevé la posibilidad de realizar de forma esporádica tareas docentes.

2.10. SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

En el informe 12/2014 de la Sindicatura, relativo al Instituto Catalán de Oncología, referido a los ejercicios 2009 y 2010, se hicieron varias observaciones y recomendaciones. De la revisión de su estado a finales del periodo fiscalizado para este informe se destaca que ocho observaciones han sido resueltas total o parcialmente, cuatro eran observaciones no enmendables, ocho trataban sobre hechos que no se han observado en esta fiscalización y dieciocho siguen vigentes y se hace su seguimiento en el texto de este informe.

En lo que a las recomendaciones se refiere, seis han sido resueltas o están en proceso de ser resueltas y un resto no resuelto. A continuación se detalla el seguimiento del conjunto de las observaciones y recomendaciones:

Cuadro 27. Seguimiento de las observaciones del informe 12/2014

Observación*	Comentarios
I. Liquidación del presupuesto	
1. El ICO no facilitó la aprobación del anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2009 por el Consejo de Administración. El ICO no hizo un seguimiento detallado del presupuesto de los ejercicios 2009 y 2010. En la liquidación de algunos capítulos del presupuesto corriente de gastos las obligaciones fueron superiores al presupuesto definitivo.	Resuelta. Se mantiene (véase la observación 2.6.b). Se mantiene (véase la observación 2.6.c).
II. Balance de situación	
2. El ICO utiliza el Plan general de contabilidad en lugar del Plan general de contabilidad pública.	Se mantiene para los ejercicios 2011, 2012 y 2013. En el ejercicio 2014 ha quedado resuelta por la Ley 2/2014 (véase la observación del apartado 2.1).

Observación*	Comentarios
3. Falta de contabilización de la cesión de uso del edificio del Hospital Duran i Reynals.	Se mantiene. En agosto de 2016 el CatSalut valoró el espacio ocupado por el ICO en el Hospital Duran i Reynals (véase la observación 2.2.1.1.a).
4. Acta de recepción de inmovilizados posterior a la firma del contrato.	No observada en esta fiscalización.
5. Obras realizadas en el Hospital Duran i Reynals pendientes de formalizar la cesión al CatSalut.	Se mantiene (véase la observación del apartado 2.2.1.2).
6. Información en la Memoria sobre una aportación concedida por el CatSalut.	No aplicable.
7. Contabilización del saneamiento de subvenciones. Falta de traspaso a resultados de una subvención concedida por el CatSalut.	No observada en esta fiscalización. No observada en esta fiscalización.
8. Diferencia entre un saldo a pagar de contabilidad respecto a la respuesta recibida por la circularización.	No aplicable.
9. Falta de documentación justificativa de elementos adscritos al patrimonio. El programa informático no permitía obtener la cartera de las facturas pendientes de pago ni tampoco la de proveedores y acreedores pendiente de recibir la factura.	Se mantiene. Resuelta en el ejercicio 2011, ya que los datos se traspasaron a SAP
III. Cuenta de pérdidas y ganancias	
10. Contabilización de ingresos y gastos en cuentas diferentes de los de su naturaleza.	No observada en esta fiscalización.
11. Falta de justificación de gastos contabilizados.	No observada en esta fiscalización.
IV. Transacciones con entidades vinculadas	
12. Falta de firma de dos convenios de colaboración y de las prórrogas con dos entidades vinculadas.	No observada en esta fiscalización.
V. Contratación	
13. Requisitos técnicos de tres licitaciones.	No observada en esta fiscalización.
14. En un procedimiento negociado sin publicidad la tramitación de la documentación justificativa es posterior a la adjudicación del contrato.	Se mantiene (véanse las observaciones 2.8.3.a y 2.8.3.g).
15. Valoración de criterios que en realidad eran medios de acreditación de la solvencia técnica. Falta de especificaciones de los criterios para valorar las mejoras presentadas por los licitadores.	Resuelta. Se mantiene (véase la observación 2.8.b).
16. Falta de adjudicación definitiva por el órgano de contratación. Falta de motivación del informe técnico de la propuesta de adjudicación.	Resuelta. Se mantiene (véase la observación 2.8.b).

Observación*	Comentarios
17. Publicación de la adjudicación de un contrato en el DOUE con posterioridad al plazo legalmente establecido.	Se mantiene (véanse las observaciones 2.8.1.b; 2.8.2.e y 2.8.3.g).
18. Revisión de precios hecha antes del plazo legalmente establecido.	Resuelta.
19. Falta de formalización documental de la prórroga de un contrato.	Se mantiene (véanse las observaciones 2.8.3.1.b y 2.8.3.2.e).
20. Adjudicación de un procedimiento negociado por exclusividad a un proveedor que, un año antes, había dejado en depósito al ICO el suministro.	No observada en esta fiscalización.
21. Realización de obras, prestación de servicios y adquisición de suministros sin procedimiento de contratación.	Se mantiene (véase la observación 2.8.c).
22. Falta de la documentación justificativa de los procedimientos de contratación.	Se mantiene (véase la observación 2.8.c).
VI. Personal	
23. El cálculo para reducir la masa salarial un 5% que preveía el Decreto ley 3/2010 se realizó sobre la previsión presupuestaria.	No aplicable.
24. El ICO tenía cinco personas contratadas que prestaban servicios en otros centros.	Se mantiene (véase la observación del apartado 2.9).
25. El ICO despidió a cinco trabajadores de forma improcedente sin haber instruido ningún expediente.	Resuelta a partir del año 2012.
26. Pago de una indemnización a un alto cargo.	No observada en esta fiscalización.
Recomendación*	Comentarios
1. Realización del inventario del stock de farmacia al cierre del ejercicio 2010.	Resuelta.
2. Formalización de las cesiones de las inversiones al Cat-Salut.	Se está trabajando en su resolución durante el ejercicio 2016.
3. Las comisiones de seguimiento entre el ICO y los hospitales del ICS se deberían reunir a la fecha de cierre del ejercicio.	Resuelta.
4. Contenido de los convenios y prórrogas entre el ICO y los hospitales del ICS en los que ocupa espacio.	Pendiente.
5. Seguimiento de las partidas que componen el saldo con algunos de los hospitales del ICS.	Resuelta.
6. Conciliación de los saldos con el ICS.	Resuelta.
7. Redacción de un manual con los circuitos de control interno de las becas que recibe el ICO.	El ICO está trabajando en el ejercicio 2016 en un manual de gestión y control de fondos ajenos y del procedimiento de aplicación de los remanentes.

* La numeración de las observaciones y recomendaciones es la que consta en el apartado 3 del informe 12/2014.

3. CONCLUSIONES

3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES

Opinión

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la opinión de la Sindicatura es que, excepto por los hechos descritos en las observaciones 1 y 2 y por el efecto que se pudiera desprender por la falta de información de los hechos descritos en la observación 4, las cuentas anuales expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Instituto Catalán de Oncología a 31 de diciembre de 2014 y también de los resultados, los flujos de efectivo y la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, según el marco normativo de información financiera aplicado y, en particular, los principios y criterios contables que este marco contiene.

Observaciones

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos de las cuentas anuales del ICO correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, así como de la comprobación de que la entidad ha desarrollado su actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación y que, si procede, habría que enmendar.

I. Balance de situación

1) Contabilización de activos

En el periodo fiscalizado, el ICO no tenía registrado en el inmovilizado de su contabilidad el edificio del Hospital Duran i Reynals, donde tiene su sede social y las principales instalaciones. En el mes de agosto de 2016, el CatSalut valoró el espacio ocupado por el ICO en el Hospital Duran i Reynals en 22,19 M€, más 11,16 M€ de la repercusión del suelo. Constan, sin embargo, contabilizados activos procedentes de la constitución del ICO, por valor de 950.000 €, cuya documentación soporte no se ha facilitado (véase el apartado 2.2.1.1.a).

Un sistema de braquiterapia cedido por una empresa proveedora, valorado en 144.200 €, tampoco constaba contabilizado en el activo del Balance. Además, la Sindicatura considera que los acuerdos con la sociedad suministradora del equipo no se ajustan a la normativa vigente (véase el apartado 2.2.1.1.b).

2) Obras realizadas en el Hospital Duran i Reynals por cuenta del CatSalut

Las obras ya finalizadas realizadas por el ICO en el Hospital Duran i Reynals y financiadas por el CatSalut, de acuerdo con los convenios de colaboración entre ambas entidades, se

deben poner a disposición del CatSalut. Sin embargo, en la contabilidad del ICO constaban inversiones por valor de 33,53 M€ que, al fin del periodo fiscalizado, quedaban pendientes de dar de baja de la contabilidad y de las cuales el ICO no ha facilitado a la Sindicatura ningún documento en el que constara que estas inversiones se hubieran puesto a disposición del CatSalut (véase el apartado 2.2.1.2).

II. Liquidación del presupuesto

3) Gestión del presupuesto

El ICO elaboró la Liquidación del presupuesto de los ejercicios fiscalizados traspasando los importes de la Cuenta de resultados de la contabilidad financiera con las conciliaciones oportunas. Esto no permite hacer un adecuado seguimiento presupuestario de las operaciones ni comprobar la existencia de crédito (véase el apartado 2.6.b).

En este sentido, el ICO reconoció en algunos de los capítulos de gasto de los ejercicios 2011, 2012 y 2014 unas obligaciones superiores al crédito definitivo. Estas obligaciones no generaron déficit, dado que el ICO también liquidó unos derechos por encima de las previsiones iniciales. El ICO debería haber tramitado las correspondientes modificaciones de crédito por mayores ingresos antes de reconocer los gastos (véase el apartado 2.6.c).

Por otra parte, el ICO aprobó modificaciones de crédito de los ejercicios 2012 y 2013 fuera del plazo máximo legalmente establecido: el 31 de enero del año siguiente (véase el apartado 2.6.a).

III. Memoria

4) Cálculo del remanente de tesorería

El ICO no hace el seguimiento de los gastos con financiación afectada mientras que, en los ejercicios fiscalizados, el instituto recibió subvenciones para financiar determinados gastos. Así, en el Estado del remanente de tesorería que se incluye en la Memoria no consta el importe del remanente afectado diferenciado del remanente de libre disposición (véase el apartado 2.7).

IV. Contratación

5) Competencia orgánica

Durante el periodo fiscalizado, la dirección del Instituto aprobó las resoluciones de adjudicación o de modificación de seis contratos, cuyo importe superaba el límite que se señala en el acuerdo del Consejo de Administración de 22 de septiembre de 2011, por el que se otorgan a este órgano poderes en materia de contratación (véanse los apartados 2.8.2.b, 2.8.3 y 2.8.3.2.d).

En cuatro de estos casos, el Consejo de Administración ratificó los acuerdos incluidos en dichas resoluciones con posterioridad a su formalización contractual, convalidación que tuvo como efecto la eliminación del vicio de incompetencia.

6) Formalización y garantías

La fiscalización de los cuarenta y cinco contratos de la muestra ha puesto de manifiesto varias incidencias relacionadas con los aspectos formales de la tramitación.

Los expedientes de contratación no incluyen una justificación suficientemente motivada del órgano de contratación sobre la estimación del importe del presupuesto de licitación, en contra de lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP (véase el apartado 2.8.a).

En catorce contratos de la muestra fiscalizada los informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas no motivan suficientemente las puntuaciones asignadas a los criterios valorados o introducen valoraciones de criterios o de penalizaciones parciales que no constaban en los correspondientes pliegos de cláusulas, en contra de lo requerido en el artículo 147 del TRLCSP (véase el apartado 2.8.b).

El ICO no tramitó el preceptivo procedimiento contradictorio ante la oferta presentada por la empresa adjudicataria de un contrato de obra, cuyo valor era presuntamente desproporcionado según los criterios establecidos en los pliegos (véase el apartado 2.8.1.a).

En el expediente del contrato derivado del servicio de gestión y asistencia de viajes para el personal del ICO no hay constancia de que la adjudicación se realizara de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el pliego de condiciones del Acuerdo marco (véase el apartado 2.8.3.d).

Para once contratos (cuatro de suministros y siete de servicios), la garantía definitiva fue depositada por el adjudicatario con posterioridad a la formalización del contrato, mientras que, en el caso de los contratos del servicio de limpieza, a la Sindicatura no le consta que se exigiera a los adjudicatarios el importe correspondiente al reajuste de la garantía con motivo de las cinco ampliaciones de contrato que se tramitaron (véanse los apartados 2.8.2.e, 2.8.3.g y 2.8.3.2.d).

En el caso de cinco contratos (uno de obra, dos de suministros y dos de servicios), la Sindicatura no tiene constancia de que su formalización fuera sometida a la publicidad preceptiva en los diarios oficiales (véanse los apartados 2.8.1.b, 2.8.2.e, 2.8.3.g y 2.8.3.2.d).

En nueve de los contratos de servicios formalizados el servicio prestado se inició con anterioridad a la formalización del contrato (véanse los apartados 2.8.3.a y 2.8.3.g).

El ICO concedió una prórroga del servicio de mantenimiento energético desde el 17 de octubre de 2013 hasta la entrada en vigor de un nuevo contrato, el 1 de octubre de 2014, sin que esta prórroga estuviera prevista ni en el pliego de cláusulas de la licitación ni en el contrato. Durante este periodo satisfizo para los servicios prestados 694.880 € (véase el apartado 2.8.3.1.b).

7) Ejecución contractual y adhesión a sistemas centralizados de contratación

En el año 2014, de los veintidós proveedores más significativos del Instituto, tres proporcionaron suministros por importes superiores a las adjudicaciones mediante procedimientos de contratación y en los otros nueve casos no existe ningún contrato vigente durante aquel año. El importe global del exceso de gasto respecto al gasto contratado es de 42,85 M€. La entidad no disponía de un procedimiento para hacer el seguimiento del gasto facturado por los proveedores, vinculado a los contratos adjudicados.

En estos casos, se deberían haber tramitado los procedimientos correspondientes de modificación de los contratos, si así estaba previsto en los pliegos, o haber hecho nuevas licitaciones, excepto que se tratara de compras menores de otros productos efectuadas a los mismos proveedores.

La mayor parte de la desviación detectada corresponde a gastos por suministro de fármacos, adjudicados mediante varios contratos derivados del Acuerdo marco licitado por el Consorcio de Salud y Social de Cataluña en el año 2010, al que el Instituto está adherido. Sin embargo, la fiscalización de los procedimientos negociados convocados por el ICO con las entidades homologadas ha puesto de manifiesto varias incidencias: la aprobación de prórrogas no previstas en las cláusulas de vigencia del acuerdo marco, el incumplimiento de determinadas cláusulas del acuerdo marco en relación con los trámites de contratación por parte de las entidades adheridas y la utilización del procedimiento negociado por exclusividad sin causa suficientemente justificada (véanse los apartados 2.8.c y 2.8.2.c).

8) Ejecución de obras

La ejecución de cuatro de las obras adjudicadas en el periodo fiscalizado finalizó con demora, de entre un mes y medio y cinco meses, según los casos. El plazo de ejecución de estas obras era uno de los criterios de valoración en la licitación y fue cláusula contractual. El órgano de contratación no aplicó las penalidades previstas en los pliegos de condiciones en los casos en que los retrasos fueran imputables a los adjudicatarios (véase el apartado 2.8.1.c).

Uno de estos contratos corresponde a las obras de construcción de la nueva farmacia en el centro ICO de L'Hospitalet, adjudicadas en el mes de marzo de 2014 por 1,33 M€ con un plazo de ejecución de cinco meses. Durante su ejecución se amplió el plazo en tres meses más, sin tramitar ninguna modificación de las condiciones iniciales del contrato.

La liquidación final de las obras se aprobó en el mes de noviembre de 2015, más allá del plazo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, después de que la empresa adjudicataria realizara los repasos pendientes que se hicieron constar en el acta de recepción provisional. El análisis de las partidas incluidas en el certificado final ha puesto de manifiesto el pago de conceptos que corresponden a la ejecución de unidades y precios nuevos, que no se correspondían con las previstas en el Pliego de cláusulas administrativas ni en el cuadro de características ni con las previstas en el artículo 107.1 del TRLCSP. Se deberían haber adjudicado, si fuera el caso, estas obras complementarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del TRLCSP.²⁰

Por otra parte, esta liquidación incluye una partida correspondiente a gastos de control de calidad que, por su naturaleza, se deberían haber incluido en el proyecto ejecutivo inicial (véase el apartado 2.8.1.d).

9) Servicio de asesoramiento jurídico

En el año 2011 el ICO adjudicó los servicios de asesoramiento jurídico de la entidad mediante la tramitación de dos procedimientos negociados sin publicidad por un periodo de un año prorrogable por un mes. En el año 2013, tramitó de nuevo estos servicios en dos licitaciones y las adjudicó a los mismos asesores. En ninguno de estos casos el órgano de contratación fomentó una auténtica concurrencia. Considerando el objeto, el importe y el periodo de vigencia de los contratos, se deberían haber sometido estas licitaciones a un procedimiento que garantizara la concurrencia efectiva y les diera publicidad.

Estas incidencias relacionadas con el objeto contractual, los importes y las fechas de los expedientes suponen un incumplimiento del artículo 74 apartado 2 de la LCSP y, por lo tanto, se considera que hay un fraccionamiento indebido de los contratos.

Por otra parte, las resoluciones de adjudicación de estos servicios son posteriores, en todos los casos, a la formalización de los contratos y, por lo tanto, también al inicio de la prestación del servicio.

En el año 2011 el adjudicatario del servicio de asesoramiento jurídico laboral facturó al Instituto 20.347 €, fuera del precio de contrato, mientras que al menos el 50% de estos gastos eran susceptibles de ser incluidos en el objeto del contrato (véase el apartado 2.8.3.a).

10) Modificación de condiciones esenciales de la licitación

Durante el periodo de vigencia, el contrato del servicio de limpieza de las dependencias que el ICO tiene en el Hospital Josep Trueta de Girona tuvo varias modificaciones con

20. Texto modificado para completar la observación realizada, a raíz de la alegación 8 presentada por el ICO.

motivo de las ampliaciones del servicio, que, en conjunto, supusieron un incremento del precio del contrato de un 17,6% (véase el apartado 2.8.3.c).

Por otra parte, ante el incumplimiento por parte del adjudicatario del contrato de mantenimiento y gestión energética eficiente de los edificios del Hospital Duran i Reynals, el ICO tuvo que ampliar el plazo parcial previsto en el contrato para la implementación de medidas previas que se requería en los pliegos de condiciones. Por este motivo, no se pudieron alcanzar las cuotas de ahorro energético comprometidas en el contrato (véase el apartado 2.8.3.1.a).

En opinión de la Sindicatura, estos cambios modificaron las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 *quater* de la LCSP y 107 del TRLCSP, no se hubieran podido tramitar y habría correspondido hacer nuevas licitaciones.

11) Precio del contrato

Los adjudicatarios de tres contratos de la muestra fiscalizada facturaron al ICO un importe superior al precio adjudicado por la prestación de los servicios por un importe global de 891.900 € (véase el apartado 2.8.3.f).

12) Servicio de restauración

En el mes de junio de 2011 el Instituto adjudicó el contrato del servicio de restauración de los pacientes ingresados, de alimentación de los trabajadores y del servicio de cafetería y explotación del quiosco bar del centro que el ICO tiene en el Hospital Duran i Reynals a la misma empresa que prestaba el servicio.

En la valoración de las ofertas técnicas presentadas por los licitadores el ICO introdujo ponderaciones parciales de criterios de adjudicación del concurso, susceptibles de juicio de valor, que no se encontraban explícitamente previstas en los pliegos. También asignó puntuaciones parciales a las mejoras presentadas por las empresas, si bien los pliegos no indicaban previamente los requisitos, límites, modalidades y características que permitieran identificarlas suficientemente, como requiere la normativa de contratación. La propuesta de mejoras que presentó la empresa adjudicataria del servicio consistía en la adecuación y reforma del espacio de cafetería de público y personal. El Instituto no activó estas obras en su inmovilizado (véase el apartado 2.8.3.2.a).

[...] ²¹

21. Párrafo suprimido a raíz de la documentación aportada por el ICO en el trámite de alegaciones.

En el periodo comprendido entre 2013 y 2015 este contrato tuvo varias modificaciones aprobadas por la Dirección General, que significaron, por una parte, el cierre temporal del quiosco bar y la no aplicación del IPC en las pensiones alimenticias de los enfermos.²²

Por otra parte, el ICO dejó de compensar al adjudicatario con la subvención aplicada a los menús del personal, en aplicación de la Ley 2/2014, de medidas fiscales, administrativas y financieras y del sector público, pero mantuvo el precio subvencionado para los empleados y compensó al adjudicatario con 11.000€ mensuales por la supresión de la subvención sobre el precio de los menús servidos al personal, con un coste total de 275.000€.

Las situaciones por las que se adoptaron estas modificaciones no se corresponden con las circunstancias del apartado 1 del artículo 92 *quater* de la LCSP,²³ en que se establecen los requisitos para la tramitación de modificaciones contractuales no previstas en la documentación que rige la licitación, por lo que la Sindicatura considera que las modificaciones tramitadas no eran procedentes (véase el apartado 2.8.3.2.c).

Además, desde el ejercicio 2014, la financiación por parte del ICO de una parte del menú de los trabajadores era contraria al artículo 32.2 de la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad para 2014.

Entre los meses de enero y junio de 2011 esta empresa, que ya había sido adjudicataria del servicio anteriormente, continuó prestando el servicio, fuera de la vigencia del contrato, hasta la resolución de la licitación del año 2011. El plazo del contrato de esta última licitación finalizó el 31 de diciembre de 2014. En el año 2015 la empresa continuó prestando el servicio hasta el 31 de enero de 2016, fecha en que se formalizó con la misma empresa el contrato de la nueva licitación. Entre el periodo anterior y el posterior al contrato fiscalizado, la empresa facturó al ICO, sin ningún contrato vigente, alrededor de 1,10 M€ (véase el apartado 2.8.3.2.e).

V. Personal

13) Personal que presta servicios en otros centros

A final del ejercicio 2014 el ICO tenía en su nómina un conjunto de veinte personas que prestaban sus servicios en otras entidades. El ICO no ha facilitado a la Sindicatura ninguna documentación que pusiera de manifiesto si existía un convenio o compensación económica en el caso del personal que prestaba servicios en el Departamento de Salud (véase el apartado 2.9).

22. Párrafo modificado a raíz de la documentación aportada por el ICO en el trámite de alegaciones.

23. Artículo 107 del TRLCSP.

14) Conceptos salariales

En la nómina del personal hay cinco conceptos salariales que no consta que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración de la entidad. En el ejercicio 2014 el ICO satisfizo 774.802 € por estos conceptos retributivos (véase el apartado 2.9.1).

15) Retribución de algunos trabajos

El jefe del Servicio de Epidemiología facturó y cobró del ICO 26.124 € en concepto de formación y dirección del programa del ICO e-oncología. La Sindicatura considera que este trabajo debería estar incluido en la jornada laboral y en la nómina del jefe del Servicio, dado que el contrato era a tiempo completo (véase el apartado 2.9.2.a).

16) Aplicación de la reducción salarial al equipo directivo establecida en el Decreto ley 3/2010

Durante el periodo fiscalizado a los directivos de la entidad que tenían contrato laboral se les redujeron las retribuciones un 5% de acuerdo con el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, excepto en un caso en el que, por aplicación del escalado establecido por dicho Decreto ley, le habría correspondido una reducción salarial del 8% (véase el apartado 2.9.2.b).

En consecuencia, la nómina de los ejercicios 2011-2014 quedó también afectada por esta reducción retributiva, practicada incorrectamente.

17) Autorización de la compatibilidad

Durante el periodo fiscalizado varios trabajadores de la entidad estaban en situación de pluriempleo. El ICO no ha facilitado a la Sindicatura de Cuentas la documentación referente a la comunicación y el trámite de la autorización de la compatibilidad de estas actividades y otras (véase el apartado 2.9.3).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se incluyen las recomendaciones que se consideran pertinentes como resultado del trabajo de fiscalización realizado.

1) Convenios de colaboración

Cuando el ICO se plantee la financiación de equipamientos, instalaciones u otros activos o proyectos mediante la participación de empresas o entidades privadas, lo debería formali-

zar mediante la figura del convenio entre una entidad pública y un sujeto de derecho privado, en virtud del cual estos adoptan un acuerdo con efectos jurídicos para conseguir una finalidad común de interés público, sin que haya un objeto contractual, al amparo del artículo 47 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

Por otra parte, también convendría que esta colaboración se hiciera a través de una convocatoria que garantizara el principio de concurrencia, para que, además de las empresas del sector farmacéutico, pudieran acceder a ella otros tipos de empresas o entidades potencialmente interesadas.

Habría que unificar el tipo de convenio y hacer mención del marco jurídico aplicable y respetar la normativa lingüística de la Generalidad. Se debería incorporar a todos los convenios la cláusula, que ya ha utilizado el ICO en gran parte de sus convenios, que especifique que la colaboración con entidades privadas no presupone ningún acto de inducción a la prescripción, el suministro, la administración o la venta de medicamentos, y que no se realiza como medio de promoción de los productos o servicios de la empresa colaboradora (véase el apartado 2.2.2.1).

2) Utilización del procedimiento negociado

La entidad utiliza con mucha frecuencia el procedimiento negociado para la adjudicación de los suministros y servicios que licita. En estos casos, el órgano que propone el gasto debería justificar motivadamente su propuesta de utilizar el procedimiento negociado, evitando la exclusividad por el importe, ya que normalmente los suministros y servicios no tienen, en la práctica, carácter coyuntural, sino que son recurrentes y perduran en el tiempo.

La motivación de la propuesta debe facilitar la decisión del órgano de contratación y debe incluir los criterios sobre los que habrá que sustentar la negociación y aquellos que servirán de base para la adjudicación.

En el procedimiento negociado la adjudicación debe recaer en el licitador justificadamente escogido por el órgano de contratación, después de efectuar consultas con varios candidatos y negociar las condiciones del contrato, como establece el artículo 178 del TRLCSP. La negociación tiene por objeto las especificaciones técnicas, los aspectos económicos y la adaptación de las ofertas presentadas por los licitadores a los requisitos indicados en los pliegos para identificar la oferta económica más ventajosa, y constituye el elemento definidor que justifica la utilización de este procedimiento.

Incluso en los supuestos de exclusividad, en los que el contrato solo puede encomendarse a un empresario determinado, la práctica de la negociación debe ser útil para conseguir que la empresa se ajuste a las condiciones exigidas por la administración y, al mismo tiempo, se obtengan ventajas en las condiciones de la prestación y en el importe económico.

La nueva Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, de aplicación directa en algunos supuestos, a partir del 18 de abril de 2016 introduce una nueva configuración del procedimiento negociado en los aspectos que se han mencionado (véanse los apartados 2.8.2.a y 2.8.3.a).

3) Circuitos y procedimientos internos de contratación

Convendría que el ICO reforzara los circuitos y procedimientos de la contratación de obras, suministros y servicios mediante protocolos o instrucciones internos. La Sindicatura considera necesario que el Instituto implemente un adecuado procedimiento para el seguimiento del gasto vinculado a los contratos adjudicados. Estos circuitos deben garantizar que los importes facturados tienen siempre la cobertura contractual que requieren y que los contratos se desarrollan de acuerdo con las estipulaciones que marcan el documento contractual y los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

4) Licitaciones para el mantenimiento de equipos o aplicaciones

La exigencia de unos determinados requisitos para el mantenimiento de equipos o aplicaciones podría incluirse como prescripción técnica en un procedimiento abierto, de forma que se pudiera comprobar si otros licitadores pueden cumplir la condición para llevar a cabo el mantenimiento del equipo o la aplicación.²⁴ En este caso, debería quedar garantizado que no se definen las especificaciones técnicas de manera que predeterminen el resultado de la licitación, sino que hay que permitir el uso de soluciones equivalentes, criterio mantenido, entre otras, en la Resolución 479/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En cualquier caso, el uso del procedimiento negociado por exclusividad exige que el contratista por el que se opta sea el único que puede realizar la prestación, lo que requiere la constatación y acreditación del hecho de que concurre esta exclusividad. La carga de la prueba recae en el poder adjudicador, ya que en este caso se restringe la libre concurrencia a la vez que se prescinde de la publicidad (véase el apartado 2.8.3.b).

5) Revisiones de precio

Alguno de los contratos fiscalizados presentó revisiones de precio durante su vigencia, de acuerdo con los pliegos que regían la licitación, pero no se aprobaron o formalizaron mediante ningún acto administrativo. Aunque la voluntad del órgano de contratación ya queda determinada en el acto de aprobación de los pliegos, razones de seguridad jurídica aconsejan que haya un pronunciamiento expreso del órgano de contratación que determine los precios resultantes de la revisión que en cada caso corresponda.

24. Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Madrid, Resolución 51/2015.

4. ANEXOS

4.1. CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales del Instituto Catalán de Oncología de los ejercicios fiscalizados se pueden consultar en la página web de la Sindicatura de Cuentas en formato electrónico.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al presidente del Instituto Catalán de Oncología el 3 de julio de 2017 para cumplir el trámite de alegaciones.

El escrito presentado por el Instituto a la Sindicatura de Cuentas se reproduce literalmente a continuación.²⁵

Los anexos a los que hacen referencia las alegaciones quedan depositados en los archivos de la Sindicatura.

Sr. D. Andreu Morillas Antolín
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

Muy señor mío:

Adjunto le envío escrito de alegaciones al proyecto de informe de fiscalización núm. 09/2015-C, correspondiente al Instituto Catalán de Oncología, ejercicios 2011-2014, dentro del plazo legalmente establecido de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas.

Atentamente,

Josep Maria Vilà Cortasa
Presidente del Instituto Catalán de Oncología

L'Hospitalet de Llobregat, 24 de julio de 2017

25. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN REF. 09/2015-C,
INSTITUTO CATALÁN DE ONCOLOGÍA. EJERCICIOS 2011-2014. REALIZADO POR
LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA**

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Don Josep Maria Vilà Cortasa, mayor de edad, con NIF [...] y con domicilio a efectos de notificación en L'Hospitalet de Llobregat, Av. Gran Via de l'Hospitalet 199-203, actuando en nombre y representación, en calidad de Presidente del Consejo de Administración, del INSTITUTO CATALÁN DE ONCOLOGÍA, con domicilio en L'Hospitalet de Llobregat, Av. Gran Via de l'Hospitalet 199-203, como mejor proceda

EXPONE:

Que con fecha 3 de julio de 2017 se recibió de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña el proyecto de informe de fiscalización ref. 09/2015-C, del Instituto Catalán de Oncología correspondiente a los ejercicios 2011-2014, concediéndose de conformidad con la normativa reguladora un plazo de quince días al objeto de presentar las alegaciones y justificaciones que se consideren.

Que el Instituto Catalán de Oncología ha considerado hacer valoraciones en algunos aspectos del informe para aportar información complementaria a las observaciones, comentarios y recomendaciones del mismo que consideramos necesarias para justificar, complementar y, si corresponde, modificar su contenido, y en referencia al Proyecto de Informe 09/2015-C presenta las siguientes

ALEGACIONES:

PRELIMINAR.- En aras de la claridad expositiva procederemos a sistematizar el presente escrito de alegaciones siguiendo el orden y numeración de los epígrafes del punto de "Conclusiones", considerando que, como dice el mismo informe, en este apartado se destacan las principales observaciones hechas a lo largo del informe y las recomendaciones que se desprenden de ellas.

3. CONCLUSIONES

3.1 OPINIÓN Y OBSERVACIONES

1. Balance de situación

1) Contabilización de activos

"En el periodo fiscalizado, el ICO no tenía registrado en el inmovilizado de su contabilidad el edificio del Hospital Duran i Reynals, donde tiene su sede social y las principales instalaciones. En el mes de agosto de 2016, el CatSalut valoró el espacio ocupado por el ICO en el Hospital Duran i Reynals en 22,19M€, más 11,16M€ de la

repercusión del suelo. Por otra parte, constan contabilizados activos procedentes de la constitución del ICO, por valor de 950.000€, cuya documentación soporte no se nos ha facilitado (véase el apartado 2.2.1.1.a)."

El ICO ha estado realizando, desde su funcionamiento, diferentes solicitudes y trámites al propietario del edificio, para poder obtener la valoración de los espacios donde está ubicado y realiza su actividad.

Desde agosto de 2016, la Entidad dispone del "Dictamen de valoración de los espacios que ocupa el Instituto Catalán de Oncología dentro del Hospital Duran i Reynals, en L'Hospitalet de Llobregat" realizado por el Área de Patrimonio, Inversiones y Recursos Humanos del Servicio Catalán de la Salud (CatSalut), como se menciona en este Proyecto de Informe.

Se procederá, con el apoyo de los auditores externos de la Entidad, a la realización de una estimación del valor actual de la cesión, junto con otros aspectos: como las características de la cesión de uso y el plazo de vigencia, para llevar a cabo su correcto reflejo en las cuentas anuales de la Entidad. La fecha prevista de su registro contable será antes de la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 por parte del Consejo de Administración del Instituto Catalán de Oncología. Consensuando con la Dirección General de Patrimonio y el CatSalut el criterio a aplicar para establecer la correcta incorporación al Patrimonio de la Generalidad.

"Un sistema de braquiterapia cedido por una empresa proveedora, valorado en 144.200€, tampoco constaba contabilizado en el activo del Balance. Además, la Sindicatura considera que los acuerdos con la sociedad suministradora del equipo no encuentran encaje en la normativa vigente (véase el apartado 2.2.1.1.b)."

Manifestamos, que en el Acuerdo formalizado con una empresa especializada en tecnología en oncología radioterápica a nivel mundial, firmado en fecha 15 de junio de 2011, se recogieron la voluntad de la empresa de ceder el uso del sistema por un periodo de 4 años y la voluntad de ceder la propiedad del bien al ICO al final del periodo.

Todo ello, sin conllevar ningún coste para el Instituto Catalán de Oncología, siendo a cargo de la empresa que cede el equipo todos los gastos derivados de su instalación, su funcionamiento así como los gastos de mantenimiento que generen estos bienes.

La formalización de la cesión de la propiedad al ICO se ha materializado documentalmente durante el año 2017, y se encuentra registrado en este ejercicio en sus Estados financieros, teniendo como contrapartida para el ICO solo la equivalencia a una subvención de capital o donación. (Adjuntamos ANEXO 1)

Hacemos constar que el ICO tiene como objetivo principal el de dirigir, gestionar y prestar servicios de atención oncológica en los ámbitos asistencial, docente y de investigación. Que esto supone un grado de especialización y evolución tecnológica continua, muy elevada, para obtener una asistencia y tratamientos óptimos para los pacientes. Y es por eso que las relaciones estratégicas son beneficiosas no solo en un marco mercantil, sino también en técnicas óptimas de tratamientos asistenciales y resultados científicos.

Manifestamos que las colaboraciones estratégicas entre entidades se regulan mediante convenios de colaboración, en un marco de transparencia.

2) *Obras realizadas en el Hospital Duran i Reynals por cuenta del CatSalut*

“Las obras ya finalizadas realizadas por el ICO en el Hospital Duran i Reynals y financiadas por el CatSalut, de acuerdo con los convenios de colaboración entre ambas entidades, se han puesto a disposición del CatSalut. Sin embargo, en la contabilización del ICO constaban inversiones por valor de 33,53M€ que, al final del periodo fiscalizado, quedaban pendientes de dar de baja de la contabilidad y de las cuales el ICO no ha facilitado a la Sindicatura ningún documento en el que conste que estas inversiones se hayan puesto a disposición del CatSalut (véase el apartado 2.2.1.2).”

La Entidad dispone de las actas de entrega de las inversiones realizadas en el Hospital Duran i Reynals, correspondientes al periodo 2002-2015, debidamente firmadas, desde 31 de mayo de 2017, con la finalidad de poner a disposición del CatSalut las inversiones realizadas y procederemos a su correcto reflejo en las Cuentas anuales de la Entidad. (Adjuntamos ANEXO 2)

II. *Liquidación del presupuesto*

3) *Gestión del presupuesto*

“El ICO elaboró la Liquidación del presupuesto de los ejercicios fiscalizados traspasando los importes de la Cuenta de resultados de la contabilidad financiera con las conciliaciones oportunas. Esto no permite hacer un adecuado seguimiento presupuestario de las operaciones ni comprobar la existencia de crédito (véase el apartado 2.6.b).”

Dejamos constancia de que la implantación del nuevo *software* de gestión, SAP-R3, que prevé la inclusión de la conversión de la contabilidad financiera en la contabilidad presupuestaria, ha mejorado de manera sustancial durante los últimos ejercicios el seguimiento presupuestario en tiempo real.

Adicionalmente, hay que considerar que a la actividad realizada por la Entidad le es de aplicación el Plan general de contabilidad financiera, que registra según la partida doble no aplicando la gestión mediante ADOP. Este hecho dificulta sobremanera garantizar la integridad del certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente exigido por la normativa sobre contratación pública.

Durante los ejercicios 2015 y 2016 se ha analizado el modelo de gestión y control del presupuesto de la institución para detectar las mejoras que, dando cumplimiento al marco de información financiera que le es de aplicación (RD 1517/2007 – Plan general de contabilidad), se pueden llevar a cabo dando cumplimiento a las recomendaciones de los órganos de control. Este análisis se ha hecho a la vez que se ha iniciado el análisis de la herramienta de gestión, análisis que está pendiente de finalizar y sujeto a la existencia de recursos para financiar, si procede, adaptaciones o modificaciones sobre el modelo vigente.

“En este sentido, el ICO reconoció en algunos de los capítulos de gasto de los ejercicios 2011, 2012 y 2014 unas obligaciones superiores al crédito definitivo, aunque no generaron déficit, dado que también liquidó unos derechos por encima de las previsiones iniciales. El ICO debería haber tramitado las correspondientes modificaciones de crédito por mayores ingresos antes de reconocer los gastos (véase el apartado 2.6.c).”

La existencia de obligaciones reconocidas superiores a los créditos definitivos consignados en los gastos de bienes corrientes y servicios es consecuencia de la obtención de derechos liquidados (ingresos) superiores a los créditos definitivos consignados, asegurando en cualquier caso la no existencia de déficit presupuestario en los ejercicios.

La tramitación de las correspondientes modificaciones de créditos por el reconocimiento de los gastos y los ingresos se realizaba dentro de la misma temporalidad de ejecución. Dado que el ICO registra sus transacciones según la partida doble no aplicando la gestión mediante ADOP, dificulta sobremanera garantizar la integración del crédito adecuado y suficiente según los mecanismos operativos exigidos por la normativa sobre contratación pública para la Administración pública.

“Por otra parte, el ICO aprobó modificaciones de crédito de los ejercicios 2012 y 2013 fuera del plazo máximo legalmente establecido, el 31 de enero del año siguiente (véase el apartado 2.6.a).”

La Entidad ha incorporado la aplicación de las tramitaciones y aprobaciones de las modificaciones presupuestarias del ejercicio dentro de los plazos máximos establecidos, ante el Consejo de Administración de la Entidad, órgano competente de la Entidad. Durante el ejercicio 2014 y siguientes se han tramitado y aprobado dentro del ejercicio corriente.

También hay que considerar que la Entidad es una empresa pública, y que el Estatuto de la empresa pública catalana establece que estas entidades elaborarán anualmente un presupuesto de explotación y capital que será estimativo, orientativo pero no de obligado cumplimiento.

III. Memoria

4) Cálculo del remanente de tesorería

“El ICO no hace el seguimiento de los gastos con financiación afectada cuando, en los ejercicios fiscalizados, el Instituto recibió subvenciones para financiar determinados gastos. Así, en el Estado del remanente de tesorería que se incluye en la Memoria no consta el importe del remanente afectado diferenciado del remanente de libre disposición (véase el apartado 2.7).”

De acuerdo con el artículo 216.1 de la Ley 2/2014, de 27 de Enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, que modificó el artículo 69 de la Ley 7/2011, la Institución aplica como marco de información financiera el RDL 1514/2007, ya que da anualmente cumplimiento al principio de autonomía de gestión.

Las cuentas anuales son elaboradas en base a las normas y principios contables generalmente aceptados en el plan de cuentas, así como las correspondientes instrucciones que sean de aplicación y que hayan sido formuladas por parte de la administración de la Generalidad de Cataluña, complementando la información con la elaboración de una memoria monográfica sobre el presupuesto, sus modificaciones y la correspondiente ejecución.

La Entidad tiene en consideración la recomendación hecha por la Sindicatura de Cuentas para optimizar la información incluida en la memoria anual.

IV. Contratación

5) Competencia orgánica

“Durante el periodo fiscalizado, la dirección del Instituto aprobó las resoluciones de adjudicación o de modificación de seis contratos, cuyo importe superaba el límite que se señala en el acuerdo del Consejo de Administración de 22 de septiembre de 2011, por el que se otorgan a este órgano poderes en materia de contratación (véanse los apartados 2.8.2.b, 2.8.3 y 2.8.3.2.d).”

“En cuatro de estos casos, el Consejo de Administración ratificó los acuerdos incluidos en estas resoluciones con posterioridad a su formalización contractual, convalidación que tuvo como efecto la eliminación del vicio de incompetencia.”

Es preciso decir que de los dos expedientes de que se hace mención, en uno de ellos fue aprobada la incoación del procedimiento administrativo por el Consejo de Administración y que la tramitación fue por un procedimiento de exclusividad, hecho que conlleva que la resolución de la adjudicación recaía en un único proveedor en concepto de un medicamento exclusivo en el mercado y que ya fue informado al Consejo de Administración.

En referencia a una adenda al contrato no ratificada por el Consejo de Administración. Su contenido corresponde a una de las condiciones de la oferta presentada y que el Consejo de Administración tuvo información y aprobó en el momento de la aprobación de la adjudicación del procedimiento administrativo. Y se intentó no convertir una irregularidad formal en un obstáculo para seguir realizando el proceso administrativo necesario.

Tal como dice la Sindicatura de Cuentas, se trata de actos anulables y, por lo tanto, perfectamente enmendables sin perder su efectividad jurídica. En el caso concreto que nos ocupa, la enmienda viene dada por el hecho de que los procedimientos se han seguido sin que haya habido ninguna reclamación por ninguno de los licitadores presentados en las licitaciones y los mismos ya están cerrados y archivados. Por lo tanto, siendo cierto este defecto detectado por la Sindicatura, la propia dinámica de ejecución del expediente y la inexistencia de impugnación por parte de terceros lo ha convalidado.

6) Formalización y garantías

“Los expedientes de contratación no incluyen una justificación suficientemente motivada del órgano de contratación de la estimación del importe del presupuesto de licitación, en contra de lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP (véase el apartado 2.8.a).”

La ICO da cumplimiento al artículo 73 RGLC y al artículo 87 del TRLCSP. Cada Servicio que promueve una nueva contratación en el ICO presenta un informe al órgano de contratación, exponiendo la necesidad, las características y el detalle de la estimación del importe del contrato, teniendo en cuenta los precios de mercado. Una vez aprobado este Informe por el órgano de contratación, se inicia el expediente.

Constatamos que se han mejorado las justificaciones, en la medida de ampliar la información en el mismo cuerpo del Informe de necesidades de cada procedimiento administrativo.

“En catorce contratos de la muestra fiscalizada los informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas no motivan suficientemente las puntuaciones asignadas a los criterios valorados o introducen valoraciones de criterios o de penalizaciones parciales que no constaban en los correspondientes pliegos de cláusulas... (véase el apartado 2.8.b).”

En relación con la norma aplicable a los procedimientos revisados por la Sindicatura, hay que comentar que el 16 de noviembre de 2011 se publicó en el BOE el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP), en el que se integran y ordenan en un texto único todas las disposiciones aplicables a la contratación del sector público. Esta norma derogaba:

1. La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
2. El capítulo IV del título V del libro II, comprensivo de los artículos del 253 al 260, ambos incluidos, del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.
3. La disposición adicional séptima de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.
4. El artículo 16 del Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
5. Los artículos 37 y 38 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

En virtud de su disposición final única, el TRLCSP entrará en vigor en el mes de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 16 de diciembre de 2011.

En cuanto al régimen transitorio de la entrada en vigor del TRLCSP, cabe señalar que a los expedientes iniciados y a los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley les era de aplicación la normativa anterior. Los contratos administrativos adjudicados se debían regir en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Se entendía que los expedientes de contratación habían sido iniciados antes, si se había publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley. Asimismo, en el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tendría en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

Y es en este momento cuando nos podemos encontrar con que entran en colisión la ley antigua y la ley nueva, la incertidumbre de cuál sea el derecho aplicable a la certeza de las situaciones, resolver el tránsito de una ley a la otra y con ello decidir qué situaciones o relaciones se conservan en la disciplina de la Ley derogada y cuáles se someten a la nueva, es lo que en muchos de los expedientes analizados nos hemos podido encontrar.

Sin embargo, la adaptación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares se realizó durante 2012, al mismo tiempo que la Junta Consultiva de Contratación iba emitiendo las Guías para la redacción de los mismos.

Con poco tiempo, durante el año 2013, se publicaron diferentes órdenes en las que se establecían los límites de los diferentes tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público, junto con todas las leyes de medidas fiscales, financieras y administrativas que se publican anualmente con modificaciones aplicables al sector de la contratación pública.

Durante todo este tiempo (periodo 2011-2014), el ICO ha ido incorporando todos los cambios normativos, con las limitaciones organizativas propias de la Administración pública y con la dificultad que supone aplicar la norma jurídica que toque y las peculiaridades de cada contrato y licitación, sobre todo con procedimientos iniciados antes de cualquier cambio legislativo.

La Entidad considera que en los expedientes de obras, suministros y servicios analizados los informes de valoración técnica se adecuan en todos los puntos a los criterios de valoración que se habían aprobado y que no se valora ningún concepto que no esté relacionado en el mismo criterio y en algunos casos se adjuntan tablas con las correspondientes explicaciones. Hecho relevante a la hora de valorar las ofertas. Y ponemos de manifiesto que en ninguno de los procedimientos se han presentado impugnaciones por parte de los licitadores u otros entes.

Tenemos en consideración la observación hecha por la Sindicatura para mejorar las descripciones incorporadas en los informes, hecho que ya se está llevando a cabo desde el año 2015 y con el objetivo de utilizar criterios más automáticos, siempre que el objeto del contrato lo permita.

“El ICO no tramitó el preceptivo procedimiento contradictorio ante la oferta presentada por la empresa adjudicataria de un contrato de obra, cuyo valor era presuntamente desproporcionado de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos (véase el apartado 2.8.1.a).”

Es preciso decir que los Pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen los expedientes y que son aprobados por la Asesoría Jurídica del CatSalut, son pliegos tipo. Por cada una de las licitaciones en el expediente se especifican las condiciones particulares en el cuadro de características, el Pliego técnico y criterios de valoración.

La Entidad está de acuerdo, y así lo aplica en todos sus procedimientos, que en el caso de un presupuesto en posible baja temeraria, anormal o desproporcionada, se concede un trámite de audiencia al licitador a fin de que justifique la viabilidad de su oferta, indicando las condiciones en que se desarrollará su oferta, el ahorro que supone, etcétera y que manifieste el compromiso de llevar a cabo la obra en estas condiciones.

En este caso concreto, al que hace referencia el apartado, la justificación y compromiso ya estaban incorporados en la documentación presentada por el licitador en el Sobre C – Criterios evaluables automáticamente, en la que se presentaban la oferta económica y la reducción del plazo. Documentación que fue estudiada por los técnicos nombrados y que dieron viabilidad a la oferta y, por lo tanto, poder continuar en el proceso de licitación.

“En el expediente del contrato derivado del servicio de gestión y asistencia de viajes para su personal no hay constancia de que la adjudicación se realizara de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el pliego de condiciones del Acuerdo marco (véase el apartado 2.8.3.d).”

Hacer constar que efectivamente la Entidad estaba adherida al Acuerdo marco de la Comisión Central de Suministro y, por lo tanto, la regulación del contrato venía dada por los documentos del Acuerdo, pero siempre adaptada a las necesidades de nuestra Entidad.

“Para once contratos..., la garantía definitiva fue depositada por el adjudicatario con posterioridad a la formalización del contrato, mientras que, en el caso de los contratos del servicio de limpieza, a la Sindicatura no le consta que se exigiera a los adjudicatarios el importe correspondiente al reajuste de la garantía con motivo de las cinco ampliaciones de contrato que se tramitaron (véanse los apartados 2.8.2.e, 2.8.3.g y 2.8.3.2.d).”

Aunque se produce una incidencia de carácter de cumplimiento en la temporalidad de los hechos administrativos, se trata de un defecto formal subsanable con la presentación de las garantías de los correspondientes contratos.

Hay que considerar que en todos los contratos mencionados se presentaron las correspondientes garantías definitivas y actualmente son contratos finalizados, habiendo formalizado la devolución de la garantía a los adjudicatarios en el plazo establecido.

“En el caso de cinco contratos..., la Sindicatura no tiene constancia de que su formalización fuera sometida a la publicidad preceptiva en los diarios oficiales (véanse los apartados 2.8.1.b, 2.8.2.e, 2.8.3.g y 2.8.3.2.d).”

Manifestar que el ICO da cumplimiento al artículo 153 y siguientes del TRLCSP en relación con la obligación de informar sobre el resultado del procedimiento, ya que, en caso de procedimientos abiertos, la adjudicación y la correspondiente formalización del contrato se cuelgan en la Plataforma de contratación pública de la Generalidad de Cataluña <https://contractaciopublica.gencat.cat/>

Y en relación con los procedimientos negociados sin publicidad, la adjudicación se notifica a todas las empresas participantes mediante carta.

Asimismo, a cualquier licitador que solicita más información en relación con el expediente en el que haya participado, el ICO no le facilita la correspondiente información y/o documentación a no ser que se encuentre en algún supuesto del artículo 153 TRLCSP y, en este caso, se motiva suficientemente en el expediente.

“En nueve de los contratos de servicios formalizados el servicio prestado se inició con anterioridad a la formalización del contrato (véanse los apartados 2.8.3.a y 2.8.3.g).”

En todos estos contratos y, como consecuencia de la necesidad de poder dar continuidad a los servicios asistenciales, el ICO se vio en la necesidad de comenzar la prestación asistencial para dar cobertura a todos los pacientes del Hospital. Por este motivo, se empezó la actividad antes de firmar el contrato pero después de la adjudicación por parte del ICO, mientras se tramitaba toda la documentación administrativa para poder preparar el correspondiente contrato, dada la necesidad de no interrumpir la actividad asistencial por motivos administrativos.

“El ICO concedió una prórroga del servicio de mantenimiento energético desde el 17 de octubre de 2013 hasta la entrada en vigor de un nuevo contrato, el 1 de octubre de 2014, sin que esta prórroga estuviera prevista ni en el pliego de cláusulas de la licitación ni en el contrato. Durante este periodo satisfizo para los servicios prestados 694.880 € (véase el apartado 2.8.3.1.b).”

El contrato suscrito por el ICO y la empresa de mantenimiento en fecha 17 de octubre de 2009 contemplaba la posibilidad de prorrogar el contrato durante dos años más,

después del cumplimiento de los dos años previstos inicialmente. Esta prórroga se suscribió el 17 de octubre de 2011 finalizando, por lo tanto, el 16 de octubre de 2013.

En fecha 16 de octubre de 2013, finalizado por lo tanto el periodo de prórroga, se comunicó a la empresa adjudicataria la continuación del contrato hasta la adjudicación del nuevo contrato, fundamentado en la cláusula 4 del PACP que fijaba la obligación del contratista a seguir prestando el servicio de mantenimiento, en las condiciones pactadas en el contrato y hasta la nueva adjudicación.

La prórroga forzosa, en el tiempo, del servicio hasta la adjudicación de un nuevo procedimiento administrativo resultó obligada, al plantearse el ICO la preparación y licitación de un contrato que integrara el mantenimiento de los edificios con la gestión energética, con objetivos de ahorro energético garantizado y compartido. Para dar cumplimiento a los objetivos y directrices marcadas por la Generalidad en materia de ahorro energético (Acuerdo de Gobierno de 30 de agosto de 2011) y a la propia política de responsabilidad social corporativa de la Institución.

En fecha diciembre de 2013 el Consejo de Administración incoó el nuevo procedimiento para la contratación integrada del mantenimiento de los edificios y la gestión energética con objetivos de ahorros garantizados y compartidos, el cual entró en vigor en octubre de 2014 después de cumplir con todo el procedimiento administrativo correspondiente para su adjudicación.

Hay que resaltar que las poquísimas experiencias en contratos de este tipo llevó al ICO a plantearse disponer de unos pliegos de contratación totalmente innovadores, cuya preparación supuso un intenso trabajo técnico y jurídico con el objetivo de dotar al contrato de la necesaria seguridad jurídica y de acuerdo con el ICAEN, para que pudieran servir también como documentación básica para la preparación de otros contratos de este tipo en otras instituciones del sector público de la Generalidad.

De hecho, el contrato que se estableció por el ICO, de eficiencia energética, vigente hasta noviembre de 2018, fue elegido como “Proyecto tractor – Modelo a seguir” por el sector hospitalario dentro de la estrategia ECREE de la Generalidad de Cataluña para dar cumplimiento a sus objetivos de ahorro energético en los edificios de la Administración pública catalana.

Es importante tener en cuenta que el gasto generado ha sido por el mismo servicio contratado y no ha ocasionado incrementos de precios y tampoco desviaciones presupuestarias por este concepto.

7) Ejecución contractual y adhesión a sistemas centralizados de contratación

“En el año 2014, de los veinte y dos proveedores más significativos del Instituto, tres proveyeron suministros por importes superiores a las adjudicaciones mediante procedimientos de contratación y en los otros nueve casos no existe ningún contrato vigente durante el periodo. El importe global del exceso de gasto respecto al gasto contratado es de 42,85M€. La entidad no disponía de un procedimiento para hacer el seguimiento del gasto facturado por los proveedores, vinculado a los contratos adjudicados.”

“En estos casos, se deberían haber tramitado los procedimientos correspondientes de modificación de los contratos, si así estaba previsto en los pliegos, o haber hecho nuevas licitaciones, excepto que se tratara de compras menores de otros productos efectuadas a los mismos proveedores.”

“La mayor parte de la desviación detectada corresponde a gastos por suministro de fármacos, adjudicados mediante varios contratos derivados del Acuerdo marco licitado por el Consorcio de Salud y Social de Cataluña en el año 2010, al que el Instituto está adherido. Sin embargo, la fiscalización de los procedimientos negociados convocados por el ICO con las entidades homologadas ha puesto de manifiesto varias incidencias: la aprobación de prórrogas no previstas en las cláusulas de vigencia del acuerdo marco; el incumplimiento de determinadas cláusulas del acuerdo marco en relación con los trámites de contratación por parte de las entidades adheridas y la utilización del procedimiento negociado por exclusividad sin causa suficientemente justificada (véanse los apartados 2.8.c y 2.8.2.c).”

La Entidad, para aportar más información o aclaraciones al contenido del informe, especifica que, tal como expone la Sindicatura de cuentas en el cuerpo del mismo informe, manifiesta que el volumen de gasto analizado por la Sindicatura ha sido de 72,57 M€, que del exceso de gasto respecto al gasto contratado se desprende un importe de 42,85 M€ y que este corresponde en un 98,5% (42,22 M€) a suministros de fármacos.

La Entidad está de acuerdo en que como consecuencia del fracaso en la tramitación de los expedientes de los acuerdos marco tramitados por el CSC, a los que el ICO estaba adherido, no han sido formalizados en tiempo y forma los expedientes administrativos de referencia.

Aun así, queremos dejar constancia de que la decisión del ICO de adherirse a estos acuerdos marco se realiza con el objetivo de optimizar la gestión y los costes de los fármacos del ámbito oncológico.

El escenario y evolución, durante este periodo de tiempo, de los procedimientos de los acuerdos marco del CSC, a los que la Institución se encuentra adherida, se resumen en los dos informes de la Asesoría jurídica del CSC. (Adjuntamos ANEXO 3)

Los informes anteriormente mencionados ponen de manifiesto las continuas dificultades a la hora de licitar los procedimientos, con un flujo continuo de impugnaciones instadas por los licitadores, provocando, como se recoge en este informe, el fracaso generalizado de los procedimientos.

Hay que considerar la imperiosa urgencia para realizar la actividad diaria de la Institución, que conlleva el suministro de fármacos para su aplicación y dispensación clínica y asistencial en el campo de la oncología médica y hematología clínica.

Y también tomar en consideración la falta de tiempo real por parte del ICO, para poder llevar a cabo, mediante aprobación del órgano de contratación, la iniciación de nuevos procedimientos administrativos, por otras alternativas contractuales que permitieran su cobertura administrativa.

Es relevante tener en cuenta que aun dentro de este marco administrativo la gestión del precio ha sido una variable muy importante a tener en cuenta, habiendo comprado los medicamentos con una negociación de precios a la baja.

En referencia a la consideración de que la Entidad no disponía de un procedimiento para hacer el seguimiento del gasto facturado por los proveedores, vinculado a los contratos adjudicados. Sería vinculado al hecho de no existir una herramienta informática que facilitara el seguimiento de este control, y que se estaba implantando durante el ejercicio 2011. Aun así los controles de gasto se realizaban mediante otras herramientas internas.

En referencia a la utilización del procedimiento negociado por exclusividad sin causa suficientemente justificada. El ICO quiere dejar de manifiesto que tiene como premisa básica para realizar un expediente negociado por exclusividad que esta esté totalmente justificada, mediante la certificación de los técnicos que designa el órgano de contratación, patentes y documentación aportada por las empresas para certificar la exclusividad de su comercialización en el país.

Hay que considerar que en el suministro de productos farmacéuticos la exclusividad está registrada en la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS), hecho que se certifica con la necesidad del producto a contratar.

En referencia a los 0,6M€ restantes, estos corresponden al concepto Servicio de mantenimiento energético en el que ha sido desarrollada la justificación en el apartado 7) de estas alegaciones.

8) Ejecución de obras

“La ejecución de cuatro de las obras adjudicadas en el periodo fiscalizado finalizó con demora, de entre uno y medio y cinco meses según los casos. El plazo de ejecución de estas obras era uno de los criterios de valoración en la licitación y fue cláusula contractual. El órgano de contratación no aplicó las penalidades previstas en los pliegos de condiciones en los casos en que los retrasos eran imputables a los adjudicatarios (véase el apartado 2.8.1.c).”

En las Actas de comprobación de replanteo y de inicio de obras, como en las Actas de seguimiento de las obras, se hacen constar, si procede, la necesidad y el motivo por el cual es necesaria una prórroga en la ejecución de la obra. Esta documentación se encuentra en los expedientes técnicos de cada una de las ejecuciones de obra que custodian los responsables del Servicio de Infraestructuras del ICO.

En las cuatro obras mencionadas, la necesidad, justificación y aprobación por parte del responsable de obras del ICO como por el director técnico de la obra están sustentadas en los documentos técnicos de ejecución correspondientes. Y en ningún caso era imputable la demora de ejecución al adjudicatario, por lo tanto no era lícito aplicar una penalidad al mismo.

“Uno de estos contratos corresponde a las obras de construcción de la nueva farmacia en el centro ICO de L'Hospitalet, adjudicadas en el mes de marzo de 2014 por importe de 1,33M€ con un plazo de ejecución de cinco meses. Durante su ejecución se amplió el plazo en tres meses más, sin tramitar ninguna modificación de las condiciones iniciales del contrato.”

“La liquidación final de las obras se aprobó en el mes de noviembre de 2015, más allá del plazo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, después de que la adjudicataria realizara los repasos pendientes que se hicieron constar en el acta de recepción

provisional. El análisis de las partidas incluidas en el certificado final ha puesto de manifiesto el pago de conceptos que corresponden a la ejecución de unidades y precios nuevos, que no se correspondían con las previstas en el Pliego de cláusulas administrativas ni en el cuadro de características, ni con las previstas en el artículo 107 del TRLCSP.”

Hay que considerar que en el transcurso de la ejecución de la obra se dieron nuevos requerimientos tanto de modificación en los espacios como de cambios de materiales, a medida que se fue profundizando en el trabajo de campo, respecto a lo que se podía prever en el proyecto.

Esto produjo alteraciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto así como una relación de nuevas partidas propias de la obra, cuyos precios contradictorios fueron aprobados por la Dirección Ejecutiva durante el periodo de la obra, ya que es la responsable de controlar su correcta ejecución. Todas las alteraciones y modificaciones se justifican detalladamente en el Proyecto de ejecución final – Liquidación de las obras.

Como consecuencia de estas alteraciones, que no podían ser previsibles antes del inicio de la ejecución de la obra, supuso una ampliación del plazo inicial de ejecución de la misma, no imputable al adjudicatario.

Considerando que las modificaciones no variaban las condiciones esenciales del contrato, sino que eran modificaciones no sustanciales, no se determinó una modificación contractual explícita. Tal como se establece en el artículo 234.3 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, que establece “... se pueden introducir variaciones sin necesidad de aprobación previa cuando estas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato”. Así como también establece el artículo 107 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, que dice: “Artículo 107. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entiende que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y las características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esta relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c) Cuando para llevar a cabo la prestación modificada sea necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente diferentes.
- d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de modificaciones no puede superar este límite.
- e) En cualesquiera otros casos en que se pueda presumir que, si se hubiera conocido previamente la modificación, habrían concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo habrían presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.”

El plazo de liquidación de la obra estuvo sujeto a algunos repasos descritos en el acta de recepción que requerían la intervención de sistemas y equipamientos en

funcionamiento y, por lo tanto, estos se debían realizar coordinándose con la propia actividad de la Farmacia. Otros requerían la participación de organismos oficiales, como las inspecciones de las legalizaciones presentadas al Departamento de Industria, y por lo tanto a expensas de concertar la correspondiente disponibilidad del Inspector.

Una vez comprobado el correcto funcionamiento de la Farmacia, obtenidos todos los permisos necesarios y las inspecciones favorables se procedió a la aprobación de la liquidación económica definitiva de la obra.

“Por otra parte, esta liquidación incluye una partida correspondiente a gastos de control de calidad que, por su naturaleza, se deberían haber incluido en el proyecto ejecutivo inicial (véase el apartado 2.8.1.d).”

Es cierto que el gasto del control de calidad debería ser incluido en el proyecto ejecutivo inicial. Pero en este caso, dado que no estaba contemplado en el proyecto redactado por la ingeniería externa, y por motivos de premura para poder poner en funcionamiento los espacios y llevar a cabo la actividad asistencial necesaria, el ICO redactó el correspondiente Programa de control y lo incluyó como una partida más del proyecto de liquidación final, para reducir el tiempo en el procedimiento administrativo necesario. Pero queremos dejar de manifiesto que la autorización y aprobación la gestionó el ICO.

9) Servicio de asesoramiento jurídico

“En el año 2011 el ICO adjudicó los servicios de asesoramiento jurídico de la entidad mediante la tramitación de dos procedimientos negociados sin publicidad por un periodo de un año prorrogable por un mes. En el año 2013, tramitó de nuevo estos servicios en dos licitaciones y las adjudicó a los mismos asesores. En ninguno de estos casos el órgano de contratación fomentó una auténtica concurrencia. Considerando el objeto, el importe y el periodo de vigencia de los contratos, se deberían haber sometido estas licitaciones a un procedimiento que garantizara la concurrencia efectiva y les diera publicidad.”

“Estas incidencias relacionadas con el objeto contractual, los importes y las fechas de los expedientes suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 74 apartado 2 de la LCSP y, en consecuencia, se considera que hay un fraccionamiento indebido de los contratos.”

“Por otra parte, las resoluciones de adjudicación de estos servicios son posteriores, en todos los casos, a la formalización de los contratos y, por lo tanto, también al inicio de la prestación del servicio.”

En los años fiscalizados era, a pesar de los informes de la Junta Consultiva que no tienen carácter vinculante y la opinión contraria de gran parte de la doctrina administrativista, práctica habitual y generalizada en todo el sector público la utilización del procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de servicios y suministros.

No fue hasta el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en vigor desde el 3 de junio), que se limitó legalmente la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en Cataluña reduciendo los supuestos en los que se puede utilizar este procedimiento de contratación, limitación

que se deriva de la aplicación directa de los artículos 26 y 32 de la Directiva 2014/24/UE. El propio Decreto ley reconoce en su exposición de motivos que si bien esta reducción de supuestos aporta más transparencia a la contratación por otra parte obliga a recurrir a procedimientos más largos y complejos con un impacto sustancial en la tramitación de los procedimientos de licitación.

En cualquier caso por su propia naturaleza este procedimiento de licitación sin publicidad, tal y como era utilizado entonces en el conjunto del sector público, no fomentaba la concurrencia ni una auténtica negociación.

La norma básica –TRLCSP–, dado que el Estado español todavía no ha transpuesto la Directiva europea de contratación pública de 2014, continúa regulando esta modalidad de procedimiento de licitación y la limitación en nuestro país no se ha producido hasta dos años (3 de junio de 2016) después de la finalización del periodo fiscalizado.

En lo relativo a la previsión de que se mantendrían de forma continuada los dos contratos de asesoramiento jurídico, no era posible hacerla “ab initio” por desconocimiento de cuáles serían las necesidades reales de futuro de asesoramiento en el ámbito laboral y en el ámbito civil, mercantil y administrativo.

En cualquier caso los despachos de abogados adjudicatarios de los dos contratos tienen una reputada solvencia técnica y un gran conocimiento del sector salud y eran sin duda los mejores candidatos posibles a ser los adjudicatarios.

Es preciso decir que la utilización de este procedimiento también confluye en una diversificación de servicios efectiva.

“En el año 2011 el adjudicatario del servicio de asesoramiento jurídico laboral facturó al Instituto 20.347€, fuera del precio de contrato, cuando al menos el 50% de estos gastos eran susceptibles de incluirse en el objeto del contrato (véase el apartado 2.8.3.a).”

Queremos dejar constancia de que la facturación por importe de 10.490€, importe que equivale al 52% de 20.347€, corresponde a un litigio laboral mantenido con un trabajador en relación con su despido. Este procedimiento implicó una serie de actuaciones que supuso la tramitación de un expediente disciplinario, celebrándose el correspondiente juicio. Esta facturación corresponde a todo el proceso hasta obtener la sentencia del Juzgado. Por lo tanto, este proceso puntual no era susceptible de incluirse dentro del objeto del contrato.

10) Modificación de condiciones esenciales de la licitación

“Durante el periodo de vigencia, el contrato del servicio de limpieza de las dependencias que el ICO tiene en el Hospital Josep Trueta de Girona tuvo varias modificaciones con motivo de las ampliaciones del servicio, que, en conjunto, supusieron un incremento del precio del contrato de un 17,6% (véase el apartado 2.8.3.c).”

Es importante que quede constancia de que durante la vigencia de 4 años del contrato de limpieza la actividad asistencial de un Hospital puede variar, que es lo que ha pasado durante este contrato, y las necesidades derivadas de esta actividad también.

Durante estos 4 años, desde la formalización del contrato, se hicieron obras creando espacios nuevos que provocaron la necesidad de aumentar las horas y los metros de limpieza para poder mantener los espacios del ICO en condiciones óptimas para poder atender a los pacientes.

Las modificaciones del contrato realizadas durante todo el periodo de vigencia del contrato no han alterado, en ningún caso, las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y se han limitado a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hizo necesarias.

Es decir, la modificación aprobada no ha variado sustancialmente la función ni las características de la prestación inicialmente contratada, que es la limpieza de los espacios del Hospital, y, en consecuencia, tampoco ha alterado la naturaleza global del contrato.

Las modificaciones han consistido en incrementar la frecuencia de la limpieza en el Hospital como consecuencia de actividad nueva contratada por el CatSalut. También importante, ver que los importes de las horas de limpieza y del personal que estaban pactados en el contrato inicial no se modifican.

Hay que decir que todas las modificaciones realizadas se han documentado mediante el correspondiente Informe de necesidades en el que se explican las causas imprevistas, en sentido estricto, de las mismas, causas siempre en aras de satisfacer el interés público (que es la asistencia sanitaria). Conforme a la normativa indicada, debemos tener en cuenta que la potestad de modificar contratos por razones de interés público se integra dentro de las prerrogativas de la Administración pública. En este caso, la modificación se justifica con el hecho de que debemos cumplir con lo establecido en los Estatutos de la Entidad, que es prestar asistencia sanitaria, lo que implica indirectamente la obligación de tener las instalaciones en perfecto estado.

Hay que tomar en consideración que el coste de la limpieza de las dependencias que el ICO tiene en el Hospital Josep Trueta de Girona suponía aproximadamente un 4% (294.652,04) del coste total del servicio de limpieza contratado inicialmente.

Por otra parte, es importante resaltar, por la peculiaridad de la actividad de nuestra Entidad, que el cambio de contratista no era factible por razones técnicas con los servicios que se prestan en las instalaciones del Hospital, porque un cambio habría generado inconvenientes muy importantes en la actividad. Y más importante, resaltar que la cuantía modificada no superó el 10% del importe de adjudicación de la totalidad del contrato.

Si observamos el total de las modificaciones realizadas sobre la totalidad del contrato inicial, estas no superan un 9,32% durante los 4 años de vigencia. Es importante tener en cuenta que el contrato se ve como un todo, ya que los requisitos del pliego técnico son los mismos para cada uno de los centros ICO, la necesidad de hacer lotes fue por una cuestión geográfica, pero las condiciones de la licitación eran conjuntas para todos los centros ICO, dado que la actividad que se presta es la misma.

Visto todo lo expuesto, consideramos que no hemos contravenido en ningún caso la Ley de contratos del sector público, porque la suma de todas las modificaciones

realizadas durante los 4 años de vigencia del contrato, no supera el 10% del importe total del contrato inicial que era de 6.676.306,00€.

“Por otra parte, ante el incumplimiento por parte del adjudicatario del contrato de mantenimiento y gestión energética eficiente de los edificios del Hospital Duran i Reynals, el ICO tuvo que ampliar el plazo parcial previsto en el contrato para la implementación de medidas previas que se requería en los pliegos de condiciones. Por este motivo, no se pudieron alcanzar las cuotas de ahorro energético comprometidas en el contrato (véase el apartado 2.8.3.1.a).”

Es cierto que se amplió el periodo para que se pudieran implementar todas las medidas solicitadas en el pliego técnico, que eran previas al comienzo del contrato. El motivo fue la complejidad de aplicarlas al no poder interrumpir la actividad asistencial.

Por otra parte, en el pliego técnico se establecían unas cuotas de ahorro para el primer año y sucesivos que, si no se cumplían, se debían penalizar. En virtud de esto, en fecha 30 de septiembre de 2016, se llevó a cabo un Acuerdo de imposición de penalizaciones por incumplimiento en la ejecución del contrato que ha supuesto una penalización a favor del ICO por un importe de 32.243,14€. (Adjuntamos ANEXO 4)

“En opinión de la Sindicatura, estos cambios modificaron las condiciones esenciales de la licitación y la adjudicación y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 quater de la LCSP y 107 del TRLCSP, no se hubieran podido tramitar y habría correspondido hacer nuevas licitaciones.”

Conforme a la normativa, debemos tener en cuenta que la potestad de modificar contratos por razones de interés público se integra dentro de las prerrogativas de la Administración pública.

Consideramos que la modificación aprobada no ha variado sustancialmente la función ni las características de la prestación inicialmente contratada y, en consecuencia, tampoco ha alterado la naturaleza global del contrato.

11) Precio del contrato

“Los adjudicatarios de tres contratos de la muestra fiscalizada facturaron al ICO un importe superior al precio adjudicado por la prestación de los servicios por un importe global de 891.900€ (véase el apartado 2.8.3.f).”

Es preciso decir que, durante la preparación del procedimiento administrativo, el gasto generado ha sido por el mismo servicio contratado y no ha ocasionado incrementos de precios y tampoco desviaciones presupuestarias por este concepto.

12) Servicio de restauración

“En el mes de junio de 2011 el Instituto adjudicó el contrato del servicio de restauración de los pacientes ingresados, alimentación de los trabajadores, servicio de cafetería y explotación del quiosco bar del centro que el ICO tiene en el Hospital Duran i Reynals a la misma empresa que venía prestando el servicio.”

En la valoración de las ofertas técnicas presentadas por los licitadores el ICO introdujo ponderaciones parciales de criterios de adjudicación del concurso, susceptibles de juicio de valor, que no se encontraban explícitamente previstos en los pliegos. También asignó puntuaciones parciales a las mejoras presentadas por las empresas, si bien los pliegos no indicaban previamente los requisitos, límites, modalidades y características que permitieran identificarlas suficientemente, como requiere la normativa de contratación.”

Es cierto que la adjudicación del contrato recayó en la misma empresa que prestaba el servicio hasta el momento de la nueva adjudicación. Hay que decir que se licitó mediante un procedimiento abierto y se presentaron cinco licitadores. Que según las prerrogativas de la contratación se hizo el pertinente informe técnico y la valoración de las ofertas económicas presentadas resultando como adjudicataria esta empresa. Hay que destacar que no fue presentada ninguna impugnación por el resto de los licitadores y que el servicio se ha prestado satisfactoriamente.

Manifestamos que el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato administrativo especial que regía el procedimiento incluye, en la página 20 y 21, los criterios de valoración por la adjudicación del concurso. Y específicamente en el caso de las mejoras valoradas se definía que serían aquellas de interés en función del objeto del contrato que debían definirse en la oferta con su detalle económico, para su evaluación.

Que el informe técnico de valoración describe minuciosamente las propuestas presentadas y que han sido valoradas con la puntuación asignada, dentro de los criterios de valoración aprobados. No considerando que se hayan introducido ponderaciones parciales que no estuvieran incluidas en el pliego.

Hay que considerar en este sentido que tanto la Asesoría Jurídica del CatSalut como la Intervención Adjunta emitieron informes favorables al procedimiento y a su evolución.

Las mejoras presentadas por cada uno de los licitadores están relacionadas en los informes de valoración que permiten conocer el fundamento de la puntuación.

“La propuesta de mejoras que presentó la adjudicataria del servicio consistía en la adecuación y reforma del espacio de cafetería de público y personal. El Instituto no ha activado estas obras en su inmovilizado (véase el apartado 2.8.3.2.a).”

Hacer mención de que el licitador presentó una relación de mejoras en la que una de ellas hacía referencia a la adecuación y reforma del espacio.

Hay que considerar que el procedimiento administrativo para contratar el servicio de restauración está enmarcado en un contrato administrativo especial para la contratación de este servicio, tal como se desprende del pliego de cláusulas administrativas particulares especiales que lo rige.

Se debe tener en cuenta que los Pliegos de prescripciones técnicas que rigen el contrato especifican en el punto 7 *“que el adjudicatario aportará todos los elementos necesarios para la correcta prestación del servicio, identificando:*

7.1 Capital pendiente de amortizar: la amortización de estos elementos será de 10 años y, en el caso de rescisión o finalización del contrato, el nuevo adjudicatario asumirá el importe pendiente de amortizar, que abonará al adjudicatario saliente.

7.2 Nuevas inversiones (cafetería nueva): dada la voluntad del ICO de la construcción de una cafetería nueva, de uso público en el Hospital Duran i Reynals, la empresa adjudicataria deberá realizar unas inversiones con importe máximo aproximado de 80.000€.

Esta relación de inversiones... se adjunta Anexo 9

La amortización de estas inversiones se hará en el plazo de 5 años a contar desde su aportación...

En caso de rescisión o finalización del contrato, el nuevo adjudicatario asumirá el importe pendiente de amortizar... que abonará al adjudicatario saliente"

Manifestar que las aportaciones en instalaciones y equipamientos se han considerado en concepto de reversión vinculado a la explotación del servicio de cafetería y alimentación.

Es por eso que son controlados y relacionados los elementos necesarios para el buen funcionamiento del servicio, identificando su coste y amortización para conocer su valor neto en caso de ser traspasado de un adjudicatario a otro, que son los responsables de mantener los activos necesarios para el buen funcionamiento del servicio.

Los espacios, instalaciones y mobiliario de la cafetería pública, para dar el servicio de restauración, en el DIR no están cedidos al ICO, se consideran espacios comunes del edificio que también utilizan el resto de las entidades que se encuentran ubicadas en el recinto. En este aspecto y en el caso de que tuvieran que ser la instalación y mobiliarios registrados en los activos se debería determinar la propiedad de los mismos y considerarse, por el CatSalut, como propietario del edificio.

También tener en cuenta que la aplicación de la amortización de 5 años daría un valor residual que no afectaría de manera relevante al Activo de la entidad.

La Entidad tiene en cuenta las observaciones hechas por la Sindicatura y hará de nuevo el análisis correspondiente.

"La Sindicatura no ha podido disponer del estudio de viabilidad de la explotación del servicio ni del cálculo o la estimación por la que se obtuvo el canon fijo anual a satisfacer por el adjudicatario (véase el apartado 2.8.3.2.b)."

La Entidad incorporó al expediente administrativo previo a la licitación el documento en el que constaba el cálculo del importe del canon fijo establecido en los Pliegos de la licitación, teniendo en cuenta el canon fijo por un importe de 12.000,00 euros, establecido en el contrato anterior, más el importe resultante del canon variable, calculado en función de la recaudación efectiva de la cafetería y del quiosco externo de los dos últimos años 2009 y 2010. (Adjuntamos ANEXO 5)

"En el periodo comprendido entre 2013 y 2015 este contrato tuvo varias modificaciones que fueron aprobadas por la Dirección General, que significaron, por una parte, el cierre temporal del quiosco bar y la no aplicación del IPC en las pensiones alimenticias de los enfermos. El ICO no ha facilitado a la Sindicatura la documentación justificativa del cálculo de las cantidades compensadas entre las partes."

La Entidad, en fecha 18 de julio de 2013, emitió informe justificativo proponiendo las modificaciones de no convenir la aplicación del incremento derivado del aumento en el IPC al precio de la dieta de los pacientes ingresados y la reducción de costes empresariales derivada del cierre del quiosco en periodos de baja actividad, en los que su explotación era deficitaria.

El resultado de la aplicación de las dos propuestas daba como resultado mantener el equilibrio de los resultados económicos en la explotación del servicio, hecho fundamental en estos tipos de servicio, y a la vez un leve resultado favorable al ICO.

La documentación justificativa del cálculo de las cantidades compensadas está relacionada en el informe correspondiente. (Adjuntamos ANEXO 6)

“Por otra parte, el ICO dejó de compensar al adjudicatario la subvención aplicada a los menús del personal, en aplicación de la Ley 2/2014, de medidas fiscales, administrativas y financieras y del sector público, pero mantuvo el precio subvencionado para los empleados y compensó al adjudicatario con 11.000€ mensuales por la supresión de la subvención sobre el precio de los menús servidos al personal, con un coste total de 275.000€.”

En todos los contratos regulados por la Ley de contratos del sector público, como consecuencia de un incumplimiento, surgen deberes específicos de liquidación y compensación.

Esta compensación tiene como objetivo restablecer el equilibrio roto del contrato. Al dejar de pagar la parte correspondiente al adjudicatario, por el concepto de la subvención aplicada a los menús de los trabajadores. Esto suponía un incumplimiento de las condiciones contractuales por parte del ICO y, por lo tanto, un derecho de resarcimiento de daños económicos sufridos por la empresa adjudicataria.

Este incumplimiento por parte del ICO suponía el derecho de la empresa adjudicataria a reclamar la misma situación y con los mismos resultados económicos en que estaría en caso de no haber existido el incumplimiento.

Y es por este motivo que el ICO pactó con la empresa adjudicataria una compensación económica en concepto de daños y perjuicios por los importes dejados de percibir por la empresa y que el ICO se había comprometido contractualmente a cumplir.

Por otra parte, es importante resaltar que ni el ICO ni la empresa adjudicataria se han enriquecido económicamente al finalizar el contrato, en el que no queda ninguna cantidad pendiente a favor o en contra del ICO.

“Las situaciones por las que se adoptaron estas modificaciones no se corresponden con las circunstancias del apartado 1 del artículo 92 quater de la LCSP (1), en que se establece los requisitos para la tramitación de modificaciones contractuales no previstas en la documentación que rige la licitación, por lo que la Sindicatura considera que las modificaciones tramitadas no eran procedentes (véase el apartado 2.8.3.2.c).”

¹ Actualmente, artículo 107 del TRLCSP.

Conforme a la normativa, debemos tener en cuenta que la potestad de modificar contratos por razones de interés público se integra dentro de las prerrogativas de la Administración pública.

Consideramos que la modificación aprobada no ha variado sustancialmente la función ni las características de la prestación inicialmente contratada y, en consecuencia, tampoco ha alterado la naturaleza global del contrato.

“Además, desde el ejercicio 2014, la financiación por parte del ICO de una parte del menú de los trabajadores era contraria a lo determinado en el artículo 32.2 de la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad para 2014.”

Cabe decir que la Dirección del ICO, durante el año 2014, inició las negociaciones con el Comité de Empresa de la entidad para determinar la aplicación de la medida.

Que esta medida también repercutía en el incumplimiento contractual con la empresa adjudicataria de la restauración, hecho que ocasionaba un desequilibrio económico en la explotación del servicio. Y posibles efectos de demanda por daños y perjuicios en contra del ICO. Inmediatamente se iniciaron las negociaciones con la empresa adjudicataria para obtener la mejor solución para las dos partes.

Queremos destacar que desde el año 2015 el ICO está cumpliendo con lo que determina el artículo 32.2 de la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad para 2014 y han reiterado las sucesivas leyes presupuestarias de posteriores ejercicios.

“Finalmente, entre los meses de enero y junio de 2011 esta empresa, que ya había sido adjudicataria del servicio con anterioridad, continuó prestando el servicio, fuera de la vigencia del contrato, hasta la resolución de la licitación del año 2011. El plazo del contrato de esta última licitación finalizó el 31 de diciembre de 2014. En el año 2015 la empresa siguió prestando el servicio hasta el 31 de enero de 2016, fecha en que se formalizó con la misma empresa el contrato de la nueva licitación. Entre el periodo anterior y el posterior al contrato fiscalizado, la empresa facturó al ICO, sin ningún contrato vigente, alrededor de 1,10M€ (véase el apartado 2.8.3.2.e).”

Queremos señalar la necesidad de continuar prestando el servicio, y que el gasto generado ha sido por el mismo servicio contratado y no ha ocasionado incrementos de precios ni tampoco desviaciones presupuestarias por este concepto.

V. Personal

13) Personal que presta servicios en otros centros

“A final del ejercicio 2014 el ICO tenía en su nómina un conjunto de veinte personas que prestaban sus servicios en otras entidades. El ICO no ha facilitado a la Sindicatura ninguna documentación que ponga de manifiesto si existe un convenio o compensación económica en el caso del personal que presta servicios en el Departamento de Salud (véase el apartado 2.9).”

Manifestamos que, de las 20 personas, 17 prestan sus servicios basados en contratos programa específicos y regulados mediante convenios de colaboración.

En relación con las tres personas contratadas que prestan sus servicios en el sector público sanitario de la Generalidad y que teníamos contratadas en el ICO, obedece a la instrucción de la autoridad sanitaria superior. Y son:

- 1 persona, Dirección General de Planificación Sanitaria (CatSalut).
- 1 persona, Dirección General de Recursos Sanitarios (Departamento de Salud).
- 1 persona, Agencia de Cooperación Internacional (Departamento de Salud).

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que esta práctica, cesión de trabajadores, no es ilegal si consideramos el Departamento de Salud y los organismos y entidades vinculados o dependientes como un grupo de empresas a efectos laborales. Se trata de una práctica más o menos habitual motivada por las limitaciones presupuestarias en materia de contratación y gastos de personal que afectan a la administración sanitaria, lo que hace que esta se apoye en sus empresas públicas para cubrir sus propias necesidades.

Durante los años 2015, 2016 y 2017 se está continuando el proceso de regularización y se han enviado los correspondientes convenios que están pendientes de firma.

14) Conceptos salariales

“En la nómina del personal hay cinco conceptos salariales que no consta que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración de la entidad. En el ejercicio 2014 el ICO satisfizo 774.802€ por estos conceptos retributivos (véase el apartado 2.9.1).”

En los procedimientos aprobados por el ICO, es el Comité Directivo el órgano que regula y aprueba los conceptos salariales individuales, según la concreción del objeto del complemento, las categorías profesionales a las que puede afectar y la cuantía y forma de retribución.

Manifestamos que para cada ejercicio los conceptos retributivos de los puestos de trabajo de la plantilla del ICO figuran en los anexos de personal del presupuesto que aprueba el Consejo de Administración.

Y se debe tener en cuenta que algunos de estos complementos son retribuciones que tienen carácter de absorbibles, con otros complementos del convenio. Por lo tanto no experimentan, en ningún caso, un incremento respecto a la masa salarial fijada en cada ejercicio correspondiente.

15) Retribución de algunas tareas

“El jefe del Servicio de Epidemiología facturó y cobró del ICO 26.124€ en concepto de formación y dirección del programa del ICO e-oncología. La Sindicatura considera que este trabajo, dado que su contrato era a tiempo completo, debería estar incluido en su jornada laboral y en su nómina (véase el apartado 2.9.2.a).”

Hacemos constar que la actividad realizada por el jefe del Servicio de Epidemiología, referente al Programa e-oncología, genera recursos ajenos a la actividad del ICO mediante la facturación de varios programas de formación oncológica *online*.

Que los trabajos del Programa e-oncología son diferentes a su tarea propia como jefe de servicio e investigador de reconocido prestigio.

Que al tratarse de un trabajo con carácter singular, excepcional y temporal se formalizó con una contratación adicional específica, que no provocara confusión con sus funciones derivadas de la responsabilidad de jefe de servicio ni una disminución de su dedicación habitual.

Manifestamos que la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña recoge:

*“Retribuciones del personal no sometido a la legislación laboral
... se entiende sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias, si es preciso, para asegurar que las retribuciones asignadas a cada puesto de trabajo mantienen una relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, de dedicación, de responsabilidad, de peligrosidad o de penosidad, ...”*

En este caso, dejando de lado la absoluta idoneidad para desarrollar el encargo, por el interés técnico y por la repercusión de un ahorro de costes, esta modalidad de contratación con el jefe del Servicio de Epidemiología resultaba más beneficiosa para el ICO.

16) Aplicación de la reducción salarial establecida en el Decreto ley 3/2010 al equipo directivo

“A los directivos de la entidad que tenían contrato laboral se les redujeron las retribuciones, durante el periodo fiscalizado, un 5% de acuerdo con el Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, excepto en un caso en el que, por aplicación del escalado establecido por dicho Decreto ley, le hubiera correspondido una reducción salarial del 8% (véase el apartado 2.9.2.b).

En consecuencia, la nómina de los ejercicios 2011 a 2014 quedó también afectada por esta reducción retributiva practicada incorrectamente.

En relación con la reducción salarial aplicada al personal directivo del ICO de acuerdo con el artículo 27 bis 1) del Decreto ley 3/2010, que preveía una reducción porcentual de las retribuciones de los altos cargos y directivos, debemos manifestar que el escalado superior al 5% queda reservado de acuerdo con el texto del mismo artículo al personal con contrato de alta dirección (directora general en el caso del ICO), al que se le aplicaron reducciones superiores al 5%) y al personal que haya accedido a su cargo directivo mediante nombramiento del Gobierno (no existía ningún supuesto de esta tipología en el ICO).

Concretamente el artículo 27 bis 1), cuando fija el ámbito de aplicación subjetivo de estas reducciones, hace referencia textualmente a los *“altos cargos y personal asimilado, del personal laboral de alta dirección y asimilado o de cualquier clase de personal incluidos los previstos en el artículo 28 de esta Ley que, de acuerdo con la normativa vigente, ocupe cargos directivos o asimilados mediante un nombramiento del Gobierno o cargos directivos que son susceptibles de ser provistos mediante contratos laborales de*

alta dirección...”, circunstancias que no se dan en el resto de los directivos del ICO que disponen de contrato laboral ordinario (no de alta dirección) ni tampoco han sido nombrados por el Gobierno, como es el caso de los funcionarios o cargos políticos.

Por otra parte, las instrucciones recibidas del Servicio Catalán de la Salud mediante la Gerencia de Entidades Participadas, Empresas Públicas y Consorcios también se ajustaban a este criterio que es el que se aplicó en el ICO y en el resto del sector público sanitario en el sentido de que no se debía aplicar dicha escala de reducción al resto de los profesionales del ICO, porque no se puede hacer la asimilación de personal directivo en función de la retribución anual, sino en función de su cargo y su modalidad contractual, y más teniendo en cuenta que algunos profesionales asistenciales del sector sanitario público perciben retribuciones salariales superiores a los directivos en función de su grado de dedicación a jornadas complementarias de atención continuada.

17) Autorización de la compatibilidad

“Durante el periodo fiscalizado varios trabajadores de la entidad se encontraban en situación de pluriempleo. Sin embargo, el ICO no ha facilitado a la Sindicatura de Cuentas la documentación referente a la comunicación y trámite de la autorización de la compatibilidad de estas y otras actividades (véase el apartado 2.9.3).”

En relación con la compatibilidad de la directora general, su contrato de alta dirección prevé la posibilidad de realizar tareas docentes. Queremos hacer constar que la Dirección General de Función Pública dictó Resolución de fecha 3 de mayo de 2016, por la que se autoriza la compatibilidad de la actividad de alto cargo con el ejercicio de la docencia universitaria. Enmendando así la necesidad del trámite formal, teniendo en cuenta que sus funciones no han variado en el tiempo.

3.2 RECOMENDACIONES

1) Convenios de colaboración

“Cuando el ICO se plantee la financiación de equipamientos, instalaciones u otros activos o proyectos mediante la participación de empresas o entidades privadas, lo debería instrumentar mediante la figura del convenio entre una entidad pública y un sujeto de derecho privado, en virtud del cual estos adoptan un acuerdo con efectos jurídicos para conseguir una finalidad común de interés público, sin que haya un objeto contractual, al amparo del artículo 47 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.”

“Por otra parte, también convendría que esta colaboración se hiciera a través de una convocatoria que garantizara el principio de concurrencia, para que, además de las empresas del sector farmacéutico, pudieran acceder a ella otros tipos de empresas o entidades potencialmente interesadas.”

“Habría que unificar el tipo de convenio y hacer mención del marco jurídico aplicable y respetar la normativa lingüística de la Generalidad. Hay que incorporar en todos los convenios la cláusula, que ya ha utilizado el ICO en gran parte de sus convenios, de que la colaboración con entidades privadas no presupone ningún acto de inducción a

la prescripción, suministro, administración o venta de medicamentos ni se realiza como medio de promoción de los productos o servicios de la empresa colaboradora (véase el apartado 2.2.2.1)."

La Entidad quiere dejar de manifiesto que los acuerdos que lleva a cabo siempre tienen la finalidad de interés público, sin que haya un objeto contractual.

Que el proyecto de la nueva farmacia metropolitana del ICO fue promovido por el CatSalut, por razones de interés público. En las prestaciones asistenciales actuales la preparación de citostáticos y la dispensación de quimioterapia oral se han convertido en un área de alta especialización que hacía necesario disponer de nuevas instalaciones para hacer frente a las nuevas preparaciones y al incremento de las mismas. Este proyecto permite ofrecer un servicio de alta tecnología farmacéutica no solo a los centros ICO, sino a la veintena de hospitales comarcales con los que trabaja en red y asumir el gran volumen de actividad para servir al territorio. Que la nueva farmacia tiene capacidad para elaborar 200.000 preparaciones de fármacos citostáticos al año, multiplicando por cuatro las preparaciones actuales, todo ello convertirá la farmacia del ICO en la de más capacidad de todo el Estado español.

Coincidiendo esta necesidad con un entorno económico de una profunda crisis, conllevó la necesidad de aportaciones que no supusieran desequilibrar los presupuestos públicos, consolidando un cambio de paradigma que se ha ido impulsando en los últimos años y es que la industria deje de ser un proveedor para pasar a corresponsabilizarse del tratamiento de los enfermos.

Es preciso decir que fueron informados e invitados todos aquellos prestadores de servicios y suministros más relevantes de la entidad a ser partícipes en la aportación, mediante reuniones o actos estratégicos, para dar transparencia y divulgación a la participación.

Manifestar que el procedimiento de obtener aportaciones voluntarias por parte de terceros (ingresos) entendemos que no requiere un expediente administrativo como tal, vinculado a la Ley del sector público.

Ponemos de manifiesto que el coste de la obra y equipamientos de la nueva farmacia fue financiado en un 57% por aportaciones, pero también en un 38% con los presupuestos asignados por el CatSalut y el resto por fondos generados por la Entidad.

La relación se ha formalizado con el establecimiento de diferentes convenios de colaboración entre el ICO y la entidad participante como acuerdos de donación o aportación finalista a un proyecto, y como dice en este Informe la Sindicatura, se ha incorporado a los convenios la cláusula de que la colaboración con entidades privadas no presupone ningún acto de inducción a la prescripción, suministro, administración o venta de medicamentos ni se realiza como medio de promoción de los productos o servicios de la empresa colaboradora, por defecto de un error administrativo.

2) Utilización del procedimiento negociado

"La entidad utiliza con mucha frecuencia el procedimiento negociado para la adjudicación de los suministros y servicios que licita. En estos casos, el órgano que propone el gasto debería justificar motivadamente su propuesta de acudir al procedimiento

negociado, evitando la exclusividad por el importe, ya que normalmente no tienen, en la práctica, carácter coyuntural, sino que son recurrentes y perduran en el tiempo.”

“La motivación de la propuesta debe facilitar al órgano de contratación su decisión e incluir los criterios sobre los que habrá que sustentar la negociación y aquellos que servirán de base para la adjudicación.”

Es importante tener en cuenta que la actividad asistencial del ICO tiene necesidades técnicas que evolucionan constantemente, para ofrecer la mejor asistencia sanitaria. En muchos casos estas tecnologías están protegidas con patentes o son producidas y comercializadas con carácter de exclusividad.

El criterio general del ICO es dar la mayor concurrencia posible. Pero también se valora la optimización técnica con un coste inferior. Como ha reconocido el Decreto ley 3/2016 la utilización del procedimiento negociado es menos transparente pero obliga a recurrir a procedimientos más largos y complejos con un impacto sustancial en la tramitación de los procedimientos de licitación, con lo que esto implica el esfuerzo y tiempo de dedicación por parte de la unidad encargada de la contratación pública y la falta de agilidad para dar respuesta a las necesidades asistenciales de los pacientes oncológicos que es la razón de ser del ICO.

El ICO tiene como premisa básica para realizar un expediente negociado por exclusividad que esta esté totalmente justificada, mediante la certificación de los técnicos que designa el órgano de contratación, patentes y documentación aportada por las empresas para certificar la exclusividad de su comercialización en el país.

La Información se facilita al órgano de contratación para poder tomar su decisión.

“En el procedimiento negociado la adjudicación debe recaer en el licitador justificadamente escogido por el órgano de contratación, después de efectuar consultas con varios candidatos y negociar las condiciones del contrato, como se establece en el artículo 178 del TRLCSP. La negociación tiene por objeto las especificaciones técnicas, los aspectos económicos y la adaptación de las ofertas presentadas por los licitadores a los requisitos indicados en los pliegos, para identificar la oferta económica más ventajosa, y constituye el elemento definidor que justifica la utilización de este procedimiento.”

“Incluso en los supuestos de exclusividad, en los que el contrato solo puede encomendarse a un empresario determinado, la práctica de la negociación debe ser útil para conseguir que la empresa se ajuste a las condiciones exigidas por la administración y, al mismo tiempo, se obtengan ventajas en las condiciones de la prestación y en el importe económico.”

“Hay que apuntar que la nueva Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, de aplicación directa, en algunos supuestos, a partir del 18 de abril de 2016, introduce una nueva configuración del procedimiento negociado en los aspectos que se han mencionado (véanse los apartados 2.8.2.a y 2.8.3.a).”

La Entidad recoge la recomendación de la Sindicatura. No obstante, cabe decir que actualmente la Directiva europea de contratación pública todavía está pendiente de transposición en el Reino de España.

3) Circuitos y procedimientos internos de contratación

“Convendría que el ICO reforzara los circuitos y procedimientos de la contratación de obras, suministros y servicios mediante protocolos o instrucciones internos. En este sentido, la Sindicatura considera necesario que el Instituto implemente un adecuado procedimiento para el seguimiento del gasto vinculado a los contratos adjudicados. Estos circuitos deben garantizar que los importes facturados tienen siempre la cobertura contractual que requieren y que los contratos se desarrollan de acuerdo con las estipulaciones que marcan el documento contractual y los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.”

La Entidad está trabajando en la implantación de los procesos de seguimiento del presupuesto, para identificar las desviaciones del mismo y poder tener un adecuado procedimiento para el seguimiento del gasto vinculado a los contratos adjudicados.

4) Licitaciones para el mantenimiento de equipos o aplicaciones

“La exigencia de unos determinados requisitos para el mantenimiento de equipos o de aplicaciones puede incluirse como prescripción técnica en un procedimiento abierto, de forma que se pueda comprobar si otros licitadores pueden cumplir la condición para llevar a cabo el mantenimiento del equipo o la aplicación (2). En este caso, debe quedar garantizado que no se definen las especificaciones técnicas de manera que predeterminen el resultado de la licitación, sino que hay que permitir el uso de soluciones equivalentes, criterio mantenido, entre otras, en la Resolución 479/2015 del TACRC.”

Estamos de acuerdo con la recomendación de la Sindicatura en no definir las especificaciones técnicas de manera que predeterminen el resultado de la licitación. Pero hay que tener en cuenta el grado de tecnología puntera y de última generación que necesitan los tratamientos y funcionalidades de la actividad asistencial del ICO.

Por eso, la Entidad, con el objetivo de obtener con certeza la concurrencia, utiliza procedimientos abiertos, que aseguran el conocimiento del mercado.

“En cualquier caso, el uso del procedimiento negociado por exclusividad exige que el contratista por el que se opta sea el único que puede realizar la prestación, lo que requiere la constatación y acreditación del hecho de que concurre esta exclusividad. La carga de la prueba recae en el poder adjudicador, ya que en este caso se restringe la libre concurrencia, a la vez que se prescinde de la publicidad (véase el apartado 2.8.3.b).”

Es importante tener en cuenta que la actividad asistencial del ICO tiene necesidades técnicas que evolucionan constantemente y para ofrecer la mejor asistencia sanitaria se deben renovar constantemente con tecnologías que evolucionan y que están protegidas con patentes o son producidas y comercializadas con carácter de exclusividad.

En otros casos el servicio solo lo puede ofrecer el propio fabricante por tecnología, por menor tiempo de respuesta y posibilidades de obtención de materiales.

² Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Madrid, Resolución 51/2015.

En los caso de productos farmacéuticos la exclusividad está registrada en la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS).

El criterio general del ICO es dar la mayor concurrencia posible. Pero también se valora la optimización técnica con un coste inferior.

El ICO tiene como premisa básica para realizar un expediente negociado por exclusividad que esta esté totalmente justificada, mediante la certificación de los técnicos que designa el órgano de contratación, patentes y documentación aportada por las empresas para certificar la exclusividad de su comercialización en el país.

5) Revisiones de precio

“Alguno de los contratos fiscalizados presentó revisiones de precio durante su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en los pliegos que regían la licitación, pero no se aprobaron o formalizaron mediante ningún acto administrativo. Aunque la voluntad del órgano de contratación ya queda determinada en el acto de aprobación de los pliegos, razones de seguridad jurídica podrían aconsejar un pronunciamiento expreso del órgano de contratación que determinara los precios resultantes de la revisión que en cada caso proceda.”

La Entidad recoge la recomendación de la Sindicatura.

CONCLUSIÓN:

Esta Entidad toma en consideración todas las recomendaciones que constan en el proyecto de informe de fiscalización ref. 09/2015-C de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, para poder llevarlas a cabo en un breve tiempo, teniendo en cuenta todas aquellas alegaciones que han sido presentadas anteriormente en este mismo documento.

De acuerdo con lo expuesto en el cuerpo del presente escrito,

SOLICITA:

Que se admita el presente escrito y en sus méritos se tengan por formuladas en tiempo y forma hábiles las Alegaciones al Informe provisional que regula la legislación vigente y sean tenidas en cuenta en la redacción del informe definitivo que deba emitir la Sindicatura.

Sr. D. Josep Maria Vilà Cortasa
Presidente del Consejo de Administración
L'Hospitalet de Llobregat, 24 de julio de 2017

5.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones y de la documentación adicional recibida, se ha suprimido la observación *b* del apartado 2.8.3.2, y se ha modificado el texto de la observación *d* del apartado 2.8.1 y de la observación *c* del apartado 2.8.3.2. Estos cambios han afectado, en el mismo sentido, al apartado 3.1, Opinión y observaciones, del proyecto de informe.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones presentadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

